

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**“FUERO POLÍTICO COMO FORMA DE EVADIR LA JUSTICIA SALVADOREÑA.”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PRESENTAN:**

ARGUETA DÍAZ, WILLIAM JOEL

AGUILAR TICAS, EDWIN ANTONIO

RUBIO FRANCO, SALVADOR BENJAMIN

**DOCENTE ASESOR:**

DR. RICARDO TORRES ARIETA

**17 MAYO 2022**

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.A.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.**

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

**RECTOR**

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

**SECRETARIO GENERAL**

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**AUTORIDADES.**

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

**DECANO.**

LIC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

**SECRETARIO EN FUNCIONES.**

MTRO. JOSÉ PASTOR FUENTES

**DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**AUTORIDADES:**

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ

**JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES.**

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ

**COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN EN FUNCIONES 2020**

DR. RICARDO TORRES ARIETA

**DIRECTOR DE CONTENIDO**

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

**ASESOR METODOLÓGICO**

**TRIBUNAL EVALUADOR.**

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

**PRESIDENTE.**

DR. RICARDO TORRES ARIETA

**DOCENTE ASESOR.**

**SECRETARIO.**

DR. RAMON NARCISO GRANADO ZELAYA

**VOCAL.**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A Dios**, quien día con día me demuestra que me ama, a pesar de que le fallo y no merezco todo lo que me da; Él me ha cubierto de bendiciones, protegiéndome de todo mal, ayudándome a sacar fuerzas de donde creía no tenía; todo mi agradecimiento infinito sea para Dios.

**A mis padres José Armando Argueta Medina y Mirian Díaz Pineda**, por estar conmigo en las buenas y en las malas y aconsejarme siempre, llevarme en oración en sus plegarias hacia Dios, gracias por todo su amor incondicional y sobre todo por dar sus vidas enteras en sacrificio por darme lo mejor, y hacerme sentir privilegiado de ser su hijo.

**A mis abuelos José Ernesto Medina Cruz y Candelaria Argueta Aleman**, que me brindaron todo su amor, inculcaron valores, principios, el buen habito del trabajo y especialmente el amor por la vida del campo.

**A todos mis hermanos**, que siempre han estado para mí, en especial a mi hermano **Isaías** quien ha sido un apoyo incondicional.

**A mi compañera de vida Zulma Isabel Lizama Iglesias**, por llegar en el momento justo, revolucionar mí forma de pensar, ayudarme a mejorar personalmente y brindarme su amor y apoyo incondicional.

**A mí mejor amigo Santos Osmar Vargas Romero**, que siempre estuvo a la disposición de ayudarme en todo lo que a su alcance estuviese.

**A mis compañeros de tesis Benjamín y Edwin**, por todo el tiempo compartido, y haber trabajado juntos en esta investigación.

**Al Doctor Ricardo Torres Arieta**, por haber aceptado ser nuestro asesor y permitirnos investigar sobre el tema objeto de este trabajo, cuya eficiente asesoría y conocimiento en materia constitucional se verá reflejada en todos los apartados de esta investigación.

**Argueta Díaz, William Joel.**

## AGRADECIMIENTOS

**A Dios**, por darme la vida y sabiduría necesaria para culminar mis estudios ya que en su infinito amor me ha guiado por el camino del bien ayudándome a superar las adversidades de la vida y mantenerme firme en cumplir mis metas profesionales.

**A mi madre: Ana Yanci Ticas Estrada** por su infinito amor y siempre confiar en mi capacidad ya que ni en los momentos más difíciles dudó en que mi capacidad me llevaría a concluir mis estudios, y gracias por todo el apoyo económico necesario que me brindó logró que mis estudios salieran adelante.

**A mi compañera de vida: Claudia Marisol Umanzor Figueroa** por todo el maravilloso apoyo emocional brindado durante toda la carrera universitaria y por toda esa confianza depositada en mi capacidad ya que jamás dudó en que este día llegaría y que juntos lograríamos este éxito que no es solo mío sino de ambos porque este apoyo es un Pilar fundamental para lograr triunfar profesionalmente, gracias por inspirarme a continuar sin flaquear.

**Al ingeniero: Marvin Bernal Silva:** que durante sus períodos como alcalde del municipio de Quelepa me apoyo con sus consejos profesionales y por incluirme en su excelente programa de becas municipales que tanto nos ayudó a toda la juventud de nuestro querido municipio, así también por su colaboración brindada para acercarnos a nuestros entrevistados que nos atendieron muy profesionalmente.

**A mis compañeros de tesis, Joel Argueta y Benjamin Franco** por trabajar con dedicación como el grupo unido de estudios que hemos sido durante el total de nuestra carrera universitaria.

**A nuestro asesor de tesis, Doctor Ricardo Torres Arieta** por aceptar ser nuestro asesor de tesis y ayudarnos con sus consejos y revisar nuestros avances con toda la dedicación necesaria para presentar una tesis muy completa.

**A los docentes del departamento de Derecho**, por la dedicación durante todos estos años compartir sus conocimientos que serán de utilidad en un futuro próximo.

**Aguilar Ticas, Edwin Antonio.**

## AGRADECIMIENTOS

Agradecido con **Dios**, por permitirme alcanzar una de mis metas, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en momentos difíciles de mi vida y lograr culminar mi carrera profesional.

Mis padres, **Osmin Rubio Medrano** y **Morena Yanetth Franco Martínez**, quienes son las personas más importantes en mi vida, y quienes han estado ahí para no dejarme decaer, siendo un pilar fundamental para alcanzar mis metas personales y profesionales, han estado para mí siempre y espero retribuirles un poco de todo lo que me han dado, siempre estaré agradecido con ellos.

Mi hermana **Yessenia Jeannethe Rubio Franco**, por estar de forma incondicional en todo momento y apoyarme a lo largo de mi vida personal como académica.

Nuestro docente asesor del presente Trabajo de Graduación **Dr. Ricardo Torres Arieta**, por aceptar el cargo y ayudarnos con su experiencia, conocimiento teórico y práctico, que ayudo a realizar de mejor manera la presente investigación.

A **Gabriela Hernández**, por ser parte fundamental de este logro y haber estado en las caídas y las victorias, por apoyarme durante todo este tiempo a superar obstáculos y seguir hasta el final, siempre te estaré agradecido.

A los **docentes de mi facultad** que compartieron sus conocimientos, tiempo y dedicación, en especial a aquellos quienes, con vocación, fueron ejemplo de profesión de servicio y de conocimiento.

Mis amigos y compañeros de tesis **Joel Argueta** y **Edwin Ticas**, por todo el tiempo compartido desde el comienzo de nuestra carrera y el empleado durante este proyecto de investigación, gracias, sin olvidar a Diego Molina, Danny Sandoval y todos los que fueron de apoyo moral y social durante la carrera, les aprecio.

**Rubio Franco, Salvador Benjamin.**

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

### **SIGLAS**

FGR:	Fiscalía General De La Republica
UNAM:	Universidad Nacional Autónoma de México
TSE:	Tribunal Supremo Electoral
OEA:	Organización de los Estados Americanos
CICIES:	Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador
RAE:	Real Academia Española

### **ABREVIATURAS**

CN:	Constitución
CPRP:	Código Procesal Penal
RIAL:	Reglamento Interior de La Asamblea Legislativa
ORD:	Ordinal
ART:	Articulo
INC:	Inciso
LIT:	Literal

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	I
PARTE I.....	22
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .....	22
1.0 Planteamiento Del Problema .....	23
1.1 Consideraciones Generales Del Problema De Investigación.....	23
1.2 Antecedentes Del Problema.....	29
1.3. Enunciados Del Problema.....	36
1.3.1. Problemas Fundamentales.....	36
1.3.2. Problemas Específicos .....	36
1.4 Justificación De La Investigación .....	37
2.0 Objetivos De La Investigación.....	39
2.1 Objetivo General .....	39
2.2 Objetivo Específico .....	39
3.0 Alcances De La Investigación.....	40
3.1 Alcance Doctrinario .....	40
3.2 Alcance Jurídico .....	42
3.3 Alcance Teórico .....	45
3.4 Alcance Temporal.....	48
3.5 Alcance Espacial .....	48
4.0 Sistema De Hipótesis .....	49
4.1 Hipótesis General .....	49
4.2 Hipótesis Específica .....	49
5.0 Diseño Metodológico .....	49
5.1 Tipo De La Investigación.....	49
5.2 Muestra .....	50
5.3 Métodos, Técnicas e Instrumentos De Investigación.....	50
5.3.1 Método.....	50
5.3.2 Técnicas De Investigación.....	51
5.3.3 Instrumentos De Investigación.....	51
CAPITULO I GENERALIDADES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	53

PARTE II	DESARROLLO CAPITULAR .....	54
CAPÍTULO I: GENERALIDADES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....		55
6.0 Generalidades del Fuero Político .....		55
6.1 Concepto de Fuero Político .....		56
6.2 Características del Fuero Político .....		58
6.3 Importancia del Fuero Político y su Correcta Aplicación.....		62
6.4 La Funcionabilidad Del Fuero Político En General.....		63
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....		67
7.0 Marco Teórico .....		67
7.1 Marco Histórico: Antecedentes Históricos Del Fuero Político .....		67
7.1.1 Antecedentes Históricos y Origen del Fuero Político .....		67
7.1.2. Inmunidad en la Edad Media.....		71
7.1.3. Fuero Político En La Edad Moderna .....		73
7.1.4. Fuero Político en la Edad Contemporánea.....		77
7.1.5 Nacimiento de la Inmunidad en la Legislación Salvadoreña .....		87
7.1.6. Evolución Histórica del Fuero en El Salvador .....		88
7.1.7 Reseña Histórica de los Últimos Casos de Aplicación de la Inmunidad Parlamentaria.....		94
7.1.8. Fuero Político en la Actualidad.....		98
7.2 Marco Doctrinario: Aspectos Doctrinales Del Fuero Político En El Salvador .....		100
7.2.1 La Naturaleza Jurídica del Fuero Político.....		100
7.2.2 El Fuero Político Como Privilegio.....		101
7.2.3 Antecedentes del Fuero Político en el Derecho Comparado .....		103
7.2.4 El fuero Político de los Diputados Propietarios.....		107
7.2.5 La Naturaleza del Fuero Político de los Diputados Suplentes .....		107
7.2.6 El Fuero Político en Caso de Otros Funcionarios.....		109
7.2.7 La Operatividad del Fuero Político en el Caso del Presidente de la República .....		110
7.2.8 Teoría de la Democracia .....		113
7.2.9 Teoría del Buen Gobierno .....		114
7.2.10 Teoría Ética .....		117
7.2.11 Causas y Consecuencias de la Aplicación de la Inmunidad Hacia los Funcionarios Públicos que Gozan de Fueron .....		120
7.2.12 La Corrupción o Evasión de la Justicia en el Órgano Legislativo .....		124
7.2.13 Límites y Alcances a la Figura del Fuero Importancia del Principio de Igualdad.....		126

7.2.14 Los Funcionarios Públicos Electos por Voto Popular Como Representantes del Pueblo Salvadoreño .....	130
7.2.15 La Impunidad Como Consecuencia De La Desnaturalización Del Fuero Político .....	152
7.3 Marco Conceptual .....	175
7.3.1 Definición Básica Sobre el Fuero Político .....	175
7.3.2 Concepto de Fuero .....	176
7.3.3 Concepto de Privilegio.....	178
7.3.4 Concepto de Desafuero.....	179
7.3.5 Concepto de Antejudio .....	180
7.3.6 Concepto de Igualdad.....	180
7.3.7 Concepto de Garantía.....	181
7.3.8 Funcionario Público .....	181
7.3.9 Concepto de Delito.....	182
7.3.10 Concepto de Constitucionalidad .....	183
7.3.11 Concepto de Hecho Delictivo .....	184
7.3.12 Concepto de Impunidad .....	185
7.4 Marco Jurídico: Fundamentos Jurídicos Del Fuero Político .....	186
7.4.1 Legislación Interna.....	186
7.4.2 Derecho Comparado .....	196
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	200
8.0 Presentación, Descripción E Interpretación De Resultados:.....	200
8.1 Hipótesis de investigación y verificación:.....	200
8.1.1 Hipótesis General .....	200
8.1.2 Hipótesis Especifica N° 1 .....	202
8.1.3 Hipótesis Especifica N° 2 .....	203
8.1.4 Hipótesis Especifica N° 3 .....	204
8.2 Resultado de la entrevista no estructurada .....	205
8.2.1 Entrevista: Marcos Vela.....	205
8.2.2 Entrevista: Anabel Belloso.....	207
8.2.3 Entrevista: Anabel Belloso.....	210
8.3 Análisis de resultado .....	216
8.3.1 Valoración de entrevistas no estructuradas.....	218
8.3.2 Análisis de las entrevistas.....	237

8.4 Demostración y verificación de hipótesis.....	238
8.4.1 Hipótesis General .....	241
8.4.2 Hipótesis Especifica N° 1 .....	243
8.4.3 Hipótesis Especifica N° 2 .....	245
8.4.4 Hipótesis Especifica N° 3 .....	248
8.5 Logro de Objetivos .....	249
9.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	253
9.1 Conclusiones.....	253
9.2 Recomendaciones .....	255
BIBLIOGRAFIA .....	262
Parte III .....	272
ANEXOS .....	273
ANEXO 1: ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA .....	273

## RESUMEN

En la investigación, retomamos la historia de la figura jurídica del fuero y su desarrollo hasta la actualidad, siendo una potestad que la ley concede a ciertos funcionarios, entre ellos los diputados brindándoles facultades tanto de opinión como en sus declaraciones. Así concediendo un privilegio que impide sean privados de libertad, siempre y cuando en el ejercicio de sus funciones actúen al margen de la ley, todo esto no como protección a la persona sino al cargo que este desempeña; además de la naturaleza jurídica, características con las que esta figura cuenta; al avanzar nos adentramos en la temática se ve reflejado en el actuar de los funcionarios públicos, que este privilegio del fuero sea desnaturalizado, por este motivo se hace necesaria la investigación detallada de la temática en el actuar y proceder de quienes cuentan con este privilegio y si verdaderamente esta figura no es un simple escudo para que quienes cuentan con ella cometan actos contrarios al ordenamiento jurídico, así evadiendo la justicia salvadoreña y abriendo las puertas a la corrupción e impunidad, pero se debe mencionar que se cuenta con la existencia de la regulación jurídica constitucional, penal de la figura fuero y del procedimiento de antejuicio por medio del cual la asamblea legislativa tiene la facultad de remover el fuero a un funcionario que haya incurrido en un acto fuera del marco legal, por medio de lo anteriormente mencionado siempre y cuando se siga el debido proceso y se decrete formación de causa.

**Palabras claves:** funcionarios públicos, fuero, diputados, ordenamiento jurídico, corrupción, impunidad.

## ABSTRACT

In the investigation, we retake the history of the legal figure of the privilege and its development until today, being a power that the law grants to certain officials, among them the deputies, giving them powers of opinion and in their statements. Thus granting a privilege that prevents them from being deprived of freedom, as long as in the exercise of their functions they act outside the law, all this not as protection to the person but to the position they hold; in addition to the legal nature, characteristics with which this figure has; As we go deeper into the subject, it is reflected in the actions of public officials, that this privilege of the privilege is denaturalized, for this reason it is necessary to investigate the subject in detail in the actions and conduct of those who have this privilege and if this figure is not really a simple shield for those who have it to commit acts contrary to the law, However, it should be mentioned that there is a constitutional and criminal legal regulation of the figure of "fuero" and the procedure of "antejuicio" by means of which the legislative assembly has the power to remove the "fuero" from an official who has committed an act outside the legal framework, by means of the aforementioned, as long as due process is followed and a cause is decreed.

**Keywords:** public servants, public officials, immunity, deputies, legal system, corruption, impunity.

## INTRODUCCIÓN

El fuero político, es una potestad que la ley concede a ciertos funcionarios, entre ellos los diputados de la Asamblea Legislativa brindándoles determinadas potestades tanto de opinión como en sus declaraciones. Este fuero impide que sean privados de su libertad, siempre y cuando que en el ejercicio de sus funciones actúen al margen de la ley, pero todo esto no como protección a la persona sino al cargo que este desempeña; esta figura jurídica, abarca diversos ámbitos en la realidad salvadoreña, siendo uno de los más relevantes, el político, ya que tiene que ver con las diversas formas de pensamiento que conforman la sociedad civil, y las cuales están representadas en los distintos cargos públicos, de los que se desprende una protección en la mayoría de los casos para mantener el buen desempeño de sus funciones, pero no siempre es así; sea observado que la figura de protección es utilizada para fines particulares, y el cometimiento de actos fuera del margen de la legalidad, cayendo de esta manera en la temática en cuestión, llamada “Fuero Político Como Forma De Evadir La Justicia Salvadoreña”.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos, en los cuales se va desarrollando punto por punto los elementos más importantes que engloban el fuero Político, así como las consecuencias que conlleva al ser utilizado para protección de actos que claramente se encuentran al margen de la ley.

Es así que encontramos en el capítulo I, en el cual se deja por establecido los parámetros que van guiando la investigación, como el planteamiento del problema, en donde se presenta la situación problemática que surgió a raíz de los diferentes casos que en la realidad salvadoreña se iban dando por el actuar antiético de parte de los diputados

y otros funcionarios; así también se dejó por sentado los enunciados, preguntas que se responderán a medida se vaya profundizando en el avance de la investigación, para ello se debe justificar; es decir, el porqué de la investigación, el cual nos lleva a que hemos sido espectadores de mucha corrupción, y comisión de una diversidad de delitos por parte de los diputados y otros funcionarios públicos, y que han quedado en la impunidad; se tiene en el mismo los objetivos, los cuales sirven de columna para manejar una línea conductual en el presente trabajo, para lo que también fue necesario trazarse los alcances de la investigación para delimitar las fronteras de lo que arroparía el tema en estudio.

Así también en el mismo capítulo se hace una síntesis del planteamiento del problema, el cual permite que se detalle la problemática en sus partes más fundamentales, en el cual se retoman temas tan importantes como las aproximaciones preliminares del fuero constitucional, y de ello se entiende que el fuero político es una condición de inviolabilidad e inmunidad que por razón del cargo se les es conferida a todos los legisladores, asimismo se realiza un análisis reflexivo sobre el fuero como privilegio, la corrupción e impunidad, que en pocas palabras la corrupción, consiste en el abuso del poder para beneficios propios, y en cuanto a la impunidad, se hace referencia a la circunstancia o excepción de no recibir castigo por algún delito cometido.

Otro de los temas fundamentales es en cuanto a las carencias de alcances y limitaciones de la legislación salvadoreña, respecto al fuero constitucional de los diputados, por lo que se considera es necesario, se establezcan prohibiciones, excepciones, y casos en los que no se debe aplicar el fuero constitucional, además de otras temas que no dejan de ser de relevancia en la presente investigación como, la

realidad política partidaria del fuero constitucional frente al obrar antiético de los Diputados de la Asamblea Legislativa, la distorsión de El Fuero Constitucional como una herramienta que favorece la impunidad, y por último las alternativas jurídicas ante la corrupción y la impunidad de los legisladores salvadoreños.

En el capítulo II que se titula: “Marco Histórico – Marco Doctrinal – Marco Conceptual, Base jurídica, se puntualizan aspectos tan importantes como los primeros antecedentes de la figura del fuero político, como esta figura jurídica ha venido dándose en las diferentes épocas y su evolución progresivamente en las sociedades, y como ha sido su aplicación encada una de ellas, retomando también los antecedentes remotos en El Salvador de esta figura y como en la actualidad ha ido evolucionando, además de cómo es percibida. El siguiente apartado de este capítulo, se detallan en primer lugar, las generalidades del fuero político, como lo son el concepto, la definición del mismo, su naturaleza jurídica y sus características; en segundo lugar, está la importancia del fuero político y de su correcta aplicación, la concepción del fuero político como un privilegio, sus antecedentes en el derecho comparado, el fuero político desde una perspectiva constitucional, la funcionabilidad, operatividad con la que cuenta esta figura en el caso de los diputados suplentes, presidente y otros funcionarios públicos y en un tercer apartado encontramos las diversas teorías aplicables a dichos funcionarios que cuentan con tal figura como lo es el fuero político entre las cuales destacan la teoría de la democracia, la teoría del buen gobierno y la teoría ética. Siguiendo así de esta manera una secuencia de temáticas con la finalidad de desentrañar las causas y consecuencias de la aplicación de la inmunidad a los funcionarios públicos que gozan de esta figura y como esto ha posibilitado la corrupción o evasión de la justicia dando paso al abuso de

poder e impunidad a las actuaciones fuera del margen de la legalidad de los diputados, como consecuencia de una desnaturalización de la figura del fuero constitucionalmente, lo cual refleja el crítico estado de la aplicación de justicia en El Salvador a los funcionarios públicos y en general a la aplicabilidad de justicia, y el papel del Estado frente dicha impunidad y corrupción.

Marco Jurídico: Fundamentos Jurídicos Del Fuero Político”, que viene a desarrollar tanto el fundamento jurídico como aquellas premisas en las cuales se sustenta nuestro tema en estudio, teniendo así en primer lugar que, en la base jurídica se retoman las disposiciones que respaldan la investigación; es decir, los fundamentos jurídicos como los preceptos Constitucionales, la legislación secundaria, así también en el Derecho comparado.

En el capítulo III, denominado “Presentación de Hipótesis e Interpretación de Resultados”, se inicia planteando las hipótesis de nuestro trabajo de investigación consistentes en una hipótesis general y tres específicas, así como su operacionalización, la cual se ha llevado a cabo utilizando un cuadro factico para cada una de ellas, que contiene diversas categorías de enfoque; seguidamente se exponen aspectos como el tipo de investigación que ha guiado nuestro trabajo de grado, siendo esta la Cualitativa con un enfoque Analítico-Critico, la población que decidimos estudiar y la muestra que se ha tomado de ella, puntualizando además sobre los métodos, técnicas e instrumentos de investigación que han sido utilizados.

Como Capítulo IV, y ultimo del presente trabajo de investigación pero no menos importante que los demás, se encuentra el que ha sido denominado “Conclusiones y Recomendaciones”, en el que parte confirmando si en el desarrollo de nuestro trabajo se

cumplieron nuestros objetivos, así como también, si se brindó una respuesta a los enunciados de la misma; seguidamente, se plantean algunos aportes como posibles alternativas jurídicas que podrían contribuir según nuestro punto de vista crítico al control tanto de la aplicación del fuero político como al combate de la corrupción de los funcionarios públicos.

# **PARTE I**

## **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

## 1.0 Planteamiento Del Problema

### 1.1 Consideraciones Generales Del Problema De Investigación

#### **“FUERO POLÍTICO COMO FORMA DE EVADIR LA JUSTICIA SALVADOREÑA”.**

En El Salvador, en la Constitución de 1824, se sienta el precedente de la inmunidad parlamentaria de los diputados por verter opiniones, se les concedía la no procesabilidad por brindar su opinión, esto llevado a la actual Carta Magna se regula en el artículo 125 de la misma. Lo que se mantiene hasta la actualidad el mandato de no enjuiciamiento durante el ejercicio del cargo, esto para proteger el desempeño de la función que el parlamentario realiza y no para proteger a la persona en sí, esto con el objeto de no causar agravio al rol que el desempeña y las consecuencias que ello implicaría.

La palabra fuero tiene su origen en el vocablo latín "fórum", que significa foro "recinto" o "plaza pública", lo que hace referencia al lugar donde se administraba justicia.<sup>1</sup> El glosario de la Asamblea Legislativa define el fuero constitucional de la siguiente manera: “El conjunto de privilegios otorgados a ciertas personas por la Constitución en razón de su cargo o empleo. Por ello, también se le conoce como fuero constitucional a un sinónimo de inmunidad e inviolabilidad; el cual no debe confundirse con impunidad.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Tomado de UNAM, (1992). Diccionario jurídico mexicano, México.

<sup>2</sup> Asamblea Legislativa., (2017), El Salvador. “Glosario legislativo”. Tomado de <http://www.asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/legislacion/glosario-de-terminos>.

Luis Moral Padilla, concibe el Fuero: “Como el privilegio investido de soberanía que el pueblo otorga al funcionario en el ejercicio de su cargo o como una prerrogativa de la cual gozan los titulares del poder legislativo, como diputados y senadores.”<sup>3</sup>

El fuero tiene por finalidad: “Prevenir obstrucciones injustificadas a las labores de los funcionarios y garantizar el normal funcionamiento de las instituciones públicas.”<sup>4</sup>

Quiere decir esto que se busca no perjudicar la labor que el funcionario público desempeña en virtud de la acusación, pues si fuera juzgado como una persona común, el cargo quedaría a la deriva y traería consecuencias negativas, por lo cual se hace necesario someter a un juicio a realizado por la comisión de antejuicio, la cual valorara los hechos y en caso de ser necesario y oportuno desaforara para que el funcionario sea juzgado.

Esta figura jurídica nace en los artículos 125 y 236 al 238 de la Constitución; haciéndose énfasis en que los funcionarios enumerados en el 236, serán responsables ante la Asamblea Legislativa por la comisión de delitos oficiales y comunes y se establece cual procedimiento se seguirá, estableciendo esto como etapa previa al juzgamiento común a través del Órgano Judicial, por ello la Asamblea Legislativa es la que decide la procedencia o no, es decir, si el funcionario enfrentará o no un proceso judicial, en este caso si lo desaforan deberá seguir el proceso respectivo vía judicial.

Aparte de la Constitución, el Código Procesal Penal, regula en sus artículos 419 al 429, lo referente al procedimiento de antejuicio y detalla las especificaciones del mismo, estableciendo que responderán ante la asamblea por los delitos oficiales y

---

<sup>3</sup> Padilla Morales Ruiz, (1997), *“Notas de Derecho Constitucional y Administrativo”*. México.

<sup>4</sup> Saldaña Erika., *“¿Cómo opera el fuero?, (23 de febrero de 2019) Sección de Opinión Tomado de <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/como-opera-el-fuero/570557/2019/>*.

comunes y ante lo cual también se debe mencionar que se puede realizar el antejuicio por parte de la Comisión de Antejuicio y también por la Corte Suprema de Justicia, según sea el caso. Uno de los aspectos más relevantes es el establecido en el artículo 422, el cual señala que “antes de la declaratoria de formación de causa [...] no se podrán realizar actos que impliquen una limitación personal y solo se podrán practicar los actos de investigación indispensables”. Es decir, no se puede detener al funcionario señalado del delito. De los artículos 118 al 142 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa están más detallados los pasos a seguir en el antejuicio, de los cuales se puntualizará en los acápites pertinentes.<sup>5</sup>

Es pertinente también mencionar que según el artículo 3 Cn. - “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.” Lo anterior lleva a pensar que, formalmente hablando, es un trato diferenciado que se le otorga a los diputados en este caso y a otros funcionarios públicos. Dicho fuero puede ser utilizado en esas condiciones para la pretensión de usarlo como mecanismo de evadir la justicia. Lo anteriormente planteado es la esencia del trabajo investigativo, en razón que se vuelve una problemática si se pretende usar en esos términos porque al final genera impunidad.

La jurisprudencia señala:

Que el principio de igualdad tiene excepciones en determinados casos,  
“Sobre los alcances del principio de igualdad en la formulación de la ley: la

---

<sup>5</sup> Saldaña Erika., *Ibíd.*

fórmula constitucional del art. 3 CN." contempla tanto un mandato en la aplicación de la ley por parte de las autoridades administrativas y judiciales como un mandato de igualdad en la formulación de la ley, regla que vincula al legislador (Diputados de la Asamblea Constituyente, 1983).

No significa que el legislador tiene que colocar a todas las personas en las mismas posiciones jurídicas, ni que todas presenten las mismas cualidades o se encuentren en las mismas situaciones fácticas (...). Si es claro que la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de las personas, aquella ha de referirse necesariamente a uno o varios rasgos o calidades discernibles, lo que obliga a recurrir a un término de comparación -comúnmente denominado *tertium comparationis*-; y éste no viene impuesto por la naturaleza de las realidades que se comparan, sino su determinación es una decisión libre, aunque no arbitraria de quien elige el criterio de valoración" (Sentencia de 14-XII-95, Inc. 17-95)".

Quiere decir, que esta garantía no es absoluta, y que se basa en criterios ya establecidos para poder aplicar una excepción en este caso la calidad de funcionario público de los diputados. Es así, que no se puede aplicar la ley a un parlamentario sin una diferenciación o procedimiento especial al que son sometidos las personas particulares. El tratamiento desigual debe estar fundado en una razón suficiente, y no una diferenciación arbitraria, solo puede haber una diferenciación cuando haya una razón suficiente para ello y que este sea comprensible y pues, es decir que, existe una "exigencia de razonabilidad de la diferenciación" (Sentencia de 14-XII-95, Inc. 17-95).

El artículo 238 Cn, aclara que la no procesabilidad ante la justicia está vigente durante el ejercicio del cargo, garantizando así una estabilidad en el desempeño de sus funciones a los diputados, pues no pueden ser perturbados por acusaciones, y en caso

de haber fundamento en la acusación establece el antejuicio como manera de deliberar el caso y desaforar o no al diputado, lo cual se estipula en el reglamento interno de la Asamblea Legislativa y en el Código Procesal Penal, en caso de retirar la inmunidad el diputado será juzgado por los tribunales comunes.

En la vida practica el fuero es una forma de evadir la justicia, es visto por la mayoría como una manera de encubrimiento o de corrupción de los funcionarios públicos, pues ven casos de evasión de justicia muy a menudo. Los actos de corrupción no se limitan a la esfera política, pero estos revisten gran importancia pues los diputados son los que representan al pueblo y son elegidos por ser personas con credenciales para ello, como lo son la ética, honradez y demás. Algunos ejemplos de corrupción bastante notorios son los de los ex presidentes Licenciados Francisco Flores, Elías Antonio Saca y el periodista Mauricio Funes, dentro del Órgano Ejecutivo, así mismo el Ingeniero Jorge Nieto, Ex Ministro de Obras públicas, entre otros.

En vista de esos acontecimientos es evidente que la finalidad del fuero se ha degenerado y ha traído consigo impunidad, por esto gran parte de la población ve el fuero como un método de protección de los diputados para no pagar por sus delitos. Por lo cual, en 2017, Patricia Valdivieso, diputada del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), introdujo una solicitud para retirar el fuero a los funcionarios que cometan delitos comunes, la cual fue respaldada por más de una docena de miembros de su partido.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Pacheco Melissa, *“Fuero político ha llegado a ser sinónimo de impunidad”: Diputados piden quitar ese privilegio a funcionarios que cometan delitos*, (19 de septiembre del 2017) La Prensa Gráfica, Sección Política. Tomado de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Piden-quitar-fuero-a-funcionarios-20170919-0042.html>.

“En los últimos trece años, El Salvador a desaforado a un embajador, a cuatro diputados de la Asamblea Legislativa, y a uno del Parlamento Centroamericano, por diversas acusaciones que van desde el Lavado de dinero y el Tráfico de armas, hasta delitos menores como Difamación y Calumnia.”

Algunos de los casos son el de “Wilver Rivera Mongé, diputado suplente del Partido PCN, (Partido de Concertación Nacional), en el año 2014, desaforado, acusado y condenado por el delito de Lavado de dinero y Agrupaciones ilícitas, en relación con la red de narcotráfico de Jorge Ulloa Sibrián. La Sala de los Constitucional resolvió entonces que los parlamentarios suplentes no gozan de fuero.”

“El General Atilio Benítez Parada, quien era embajador en Alemania, en 2016, quien fue desaforado por los delitos de Comercialización ilegal de armas, Depósito de armas, Actos arbitrarios y Estafa, cuando era Viceministro de Defensa.”<sup>7</sup>

Como el caso más reciente y envuelto en discordia encontramos, la solicitud interpuesta por “La Fiscalía General de la República (FGR), de El Salvador, el lunes 27 de enero del presente año, a la Asamblea Legislativa, sobre el desafuero al actual primer Vicepresidente de Congreso y diputado opositor Norman Quijano, por la supuesta negociación con pandillas en las elecciones presidenciales del año 2014. Por lo cual la Fiscalía ha presentado la solicitud y petición de desafuero, argumentando los delitos Fraude electoral y Agrupaciones ilícitas.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Cidón kiernan., “*Fueros: inmunidad o impunidad*”. (01 de marzo del 2019), Revista Factum, Sección Política., Tomado de: <https://www.revistafactum.com/fueros/>.

<sup>8</sup> S/N., “*El Salvador: fiscal general pide quitar fuero a diputado ligado a pandillas*”, (28 de enero del 2020), Actualidad América Latina, Sección Actualidad, Tomado de: <https://www.google.es/amp/s/amp.dw.com/es/el-salvador-fiscal-general-pide-quitar-fuero-a-diputado-ligado-a-pandillas/a-52169392>.

Estos antecedentes, han acarreado la indignación tanto de la población salvadoreña, como de diversos jurídicos, entre los cuales podemos encontrar a “La abogada Tahnya Pastor, la cual se pronunció sobre el fuero político en El Salvador, calificando lo como una "licencia para la corrupción con garantía de impunidad". La reacción de la profesional del derecho, va de la mano con el contexto político actual del país, luego que los diputados de la Asamblea Legislativa, crearán una comisión para evaluar si quitarán el fuero a Norman Quijano, señalado de negociar con pandillas.

Dicha comisión incluye a dos diputados de ARENA, mismo partido de Quijano, y será presidida por un diputado del PCN, del mismo bloque de derecha, por lo cual muchos han calificado que es una comisión "pactada", que lejos de procurar que se aplique justicia, buscará proteger al parlamentario.”<sup>9</sup>

## **1.2 Antecedentes Del Problema**

Es a partir de la Edad Media que surge el fuero como figura jurídica y desde entonces ha formado un papel necesario pero a su vez cuestionable dentro de la esfera política de todos los países; siendo así que se usaba para proteger a los nobles, era un privilegio que otorgaban los reyes y a los señores feudales; a través de decretos o estatutos, en el caso de los señores feudales se lo daban a los miembros de gremios o ciudadanos de su territorio y a personas que tenían influencia o podían conseguir algún beneficio.

Durante el siglo XVI en Inglaterra, el parlamento fue creciendo y teniendo mayor influencia, lo que se tradujo en mayor poder para el rey, dando origen a esta figura. “En

---

<sup>9</sup> S/N., “*Tahnya Pastor: En El salvador el fuero es una 'licencia para la corrupción con garantía de impunidad'*”, (03 de marzo de 2020), redacción Portada; Tomado de <http://porttada.com/tahnya-pastor-en-el-salvador-el-fuero-es-una-licencia-para-la-corrupcion-con-garantia-de-impunidad>.

1341, Jean Stratford, arzobispo de Canterbury, quien se consideraba perseguido por el monarca, reclamó ser juzgado por sus pares. Los Lores declararon que los miembros del Parlamento no podían ser citados ante la Justicia ni condenados, y que únicamente podían ser juzgados por ese órgano legislativo constituido en Alta Corte.

Posteriormente en Gran Bretaña en el siglo XVII, existió el fuero en términos de inmunidad e inviolabilidad parlamentaria, con la excepción de prisión por deudas y en su momento para proteger la libertad personal. Cuando un parlamentario se oponía a los mandatos del rey este lo acusaba de algún delito para apartarlo de la vista pública y que no le obstaculizara. Por esto se crea el fuero para someter a los parlamentarios a una jurisdicción específica.

Ese privilegio fue violado por primera vez en 1397 cuando el legislador inglés Sir Thomas Haxley fue condenado a muerte por el rey Ricardo II (quien lo acusó de traición por impulsar un proyecto para reducir los gastos de la Corona). A raíz de una nueva violación a esos privilegios, en 1512 el Parlamento aprobó la primera ley que define los fueros de sus miembros, otorgándoles una acción en caso de ser molestados o vejados. Finalmente, con el dictado del "Bill of Rights" o Carta de Derechos en 1689, que el Parlamento inglés le impuso al príncipe Guillermo de Orange, quedaron consagrados la libertad de palabra, de deliberación y de procedimiento de los parlamentarios ingleses."<sup>10</sup>

El fuero se posee muchos antecedentes históricos internacionales, pero todos ellos hablan en síntesis de inmunidad parlamentaria. Se puede mencionar la Revolución

---

<sup>10</sup> Ferrer Favio, (22 de octubre de 2017), "*Que protección dan los fueros parlamentarios*", Sección Política. Extraído de [https://www.infobae.com/politica/2017/10/22/que-proteccion\\_dan-los-fueros-parlamentarios-7](https://www.infobae.com/politica/2017/10/22/que-proteccion_dan-los-fueros-parlamentarios-7).

Francesa, la cual tuvo mucha importancia en un sin número de temas y este no es la excepción, entre otros que se verán en otro apartado. El “Fuero Constitucional” se crea como un estado de inmunidad, para una función o nombramiento público sin que sea, como consecuencia trascendente la persona que ocupa el cargo sino la institución que la Constitución protege con ánimo de mantener la gobernabilidad y fortaleza del Estado.

Marx y Engels eran conscientes del peligro de los privilegios de los funcionarios del Estado y propusieron algunos métodos para combatir la burocracia. Basándose en la experiencia de la Comuna de París, Engels propuso: “la clase obrera debe precaverse contra sus propios diputados y funcionarios, declarándolos a todos, sin excepción, revocables en cualquier momento”. Para asegurar que el Estado no se transformase “de servidores de la sociedad en señores de ella, la Comuna empleó dos remedios infalibles. En primer lugar, cubrió todos los cargos administrativos, judiciales y de enseñanza por elección, mediante sufragio universal, concediendo a los electores el derecho a revocar en todo momento a sus elegidos. En segundo lugar, todos los funcionarios altos y bajos, estaban retribuidos como los demás trabajadores. Con este sistema se ponía una barrera eficaz al arribismo y a la caza de cargos” (Engels, Introducción a la Guerra Civil en Francia de Carlos Marx).

Basándose en lo anterior Lenin también formuló en 1917 algunas condiciones para luchar contra la burocracia dentro del Estado, entre las cuales destacan la revocabilidad de todos los cargos públicos y que ningún funcionario de estos cargos recibiera un salario superior al de un obrero cualificado.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Guzmán Alfredo. “Fuero de los funcionarios Públicos Versus revocabilidad”, (27 de marzo del 2019), Bloque Popular Juvenil, <http://bloquepopularjuvenil.org/fuero-de-los-funcionarios-publicos-versus-revocabilidad/>.

En la evolución histórica del fuero en El Salvador, tiene trascendencia conocer las maneras en que esta figura jurídica ha tenido cabida en las diferentes constituciones han regido nuestra nación.

El fuero constitucional nace como método para proteger a los funcionarios en ejercicio de algún cargo, al emitir opiniones; a su vez, enumera los delitos por los que había que decidir si había o no lugar a la formación de causa. Es así que al promulgar su propia constitución en 1824 (aun formando parte de la Federación Centroamericana, promulga su propia Carta Magna de manera independiente), reconoció “el principio de inviolabilidad de los diputados, al ser penalmente irresponsables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus funciones; además, se impulsó el Sistema Bicameral, el cual consistía en que el Poder Legislativo estaba organizado en dos Cámaras, una de Diputados y la otra de Senadores”.

Desde sus inicios como parte de la Federación Centroamericana, El Salvador regula el fuero como un instrumento jurídico en el que se protegía a los funcionarios públicos, para el caso, en la Constitución de 1824, al presidente se le realizaba un procedimiento diferente, era el Congreso el que decidía si había lugar o no a la formación de causa, cosa que era diferente para los demás funcionarios públicos a quienes la Corte Suprema de Justicia era la que les juzgaba.

Entre las reformas hechas a esta Constitución en 1835, se establecía que en las “causas investigadas en contra del presidente y magistrados, sería la Cámara de Representantes la que decidiría si había o no lugar a formación de causa; y en el caso de todos los otros funcionarios, sería el Senado quien efectuaría dicha labor, siendo

este último el que conocía en el primer caso y la Corte Suprema en el segundo, debiendo ser siempre todos los actos del juicio enteramente públicos.”<sup>12</sup>

Pero es hasta la Constitución Política del Estado independiente de El Salvador, promulgada el 18 de febrero de 1841, en donde se reguló formalmente la garantía del fuero constitucional. En esa época la estructura legislativa estaba siempre organizada por medio del sistema bicameral, siendo la Cámara de Diputados la que tenía la potestad de acusar ante el Senado al presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.<sup>13</sup>

El presidente de la República y los Magistrados eran sometidos al Antejuicio por los delitos de traición, venalidad, cohecho o soborno, falta grave en el ejercicio de sus funciones y por los delitos comunes que merecieran una pena más que la corrección. En cuanto a los demás funcionarios que tenían derecho a este privilegio constitucional, sólo podían ser acusados de malversación o por abuso en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Después de ello, en Constituciones como las de 1864, 1871 y 1872, se indicaba que era la Cámara de Diputados quien tenía el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en los casos donde la conducta de éstos fuera contraria al bien de la sociedad, debiendo por tal razón ser castigados.

---

<sup>12</sup> Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes., (2017), Biblioteca Virtual. Consultado en [www.cervantesvirtual.com/portales/constitucioneshispanoamerica/rep\\_federal\\_centroamerica/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucioneshispanoamerica/rep_federal_centroamerica/).

<sup>13</sup> Constitución Política de El Salvador [Const.]. Art. 54. “La Cámara de diputados tiene el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al presidente y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en todos los casos en que su conducta sea notoriamente contraria al bien de la sociedad...” 22 de febrero de 1841 (El Salvador).

Posteriormente, con la Constitución de 1883 se buscó regular la intención de denuncia por parte de cualquier ciudadano salvadoreño (ante la Cámara de Diputados), en contra de los Funcionarios Públicos por las transgresiones a la ley cometidas en el ejercicio de sus funciones, lo anterior según el Artículo 127 de dicho cuerpo legal.

Desde la Constitución de 1886 se instauró el sistema Unicameral dentro de nuestro país y fueron los diputados quienes quedaron a cargo del análisis de los casos que habría de hacerse un proceso de desafuero (situación que se mantiene hasta la fecha dentro de la Constitución); debemos agregar que justo en este año se incrementó la lista de los funcionarios a los que se les aplicaría dicho privilegio constitucional, tal como lo establece el Artículo 139 de dicha normativa.<sup>14</sup>

En el inciso final, se recoge la garantía del fuero constitucional para los diputados de la Asamblea; que, para el caso, dicho procesamiento tiene las mismas formalidades que para los demás funcionarios.

En las posteriores Constituciones no se hacen mayores cambios. En conclusión, fuero constitucional, ha tenido mucha relevancia a nivel constitucional y ha habido cambios, pero no tan significativos, en si se mantienen los mismos métodos de protección lo que ha variado es el procedimiento y la incorporación de delitos, en la actualidad hay, pero su poca aplicabilidad en el sentido correcto para el que fue creado, mayormente se usa como método para favorecer la impunidad.

Gozar de algún privilegio otorgado por la Constitución crea una protección, el hecho de que esta lo regule y conceda como un beneficio a una persona se da porque

---

<sup>14</sup> Constitución Política de la Republica de El Salvador, [Const.]. Art. 139. 13 de agosto de 1886 (El Salvador).

se busca que no se interrumpa o cause perjuicio a la función que esta persona desempeña, es por eso que se otorga una "calidad", para proteger, no a la persona, sino al cargo como ya se dijo, y que se continúe con el desempeño de esta. Para el caso el artículo 3 Cn, establece el principio de igualdad de todos los salvadoreños, pero según la jurisprudencia se aclara que hay excepciones, en relación a este tema es la calidad otorgada, es decir, la calidad de funcionario público, la que le otorga a su vez inmunidad a los parlamentarios.

Como sabemos en la Asamblea legislativa, hay diferentes comisiones, la cual funciona en base a estas, las que discuten diversos temas según la denominación de la comisión. Al ser sometido a la justicia un legislador sin previo juicio se dejaría desprotegido el cargo que el desempeña, por lo cual dada la calidad que el posee, se debe proceder a realizar el procedimiento de antejuicio, para posteriormente y en caso de ser desafortunado ser sometido a los tribunales comunes.

El fuero ha sido mal usado, el fin para el cual fue creado se ha cambiado, se usa en beneficio individual y se abusa de él, o valiéndose de él para cometer actos delictivos que quedan impunes debido a que se escudan en su inmunidad.

El Salvador un país que no está exento del fenómeno de la corrupción, su historia está enmarcada en actos de tráfico de influencia y corrupción, que en ocasiones son expuestos pero no se actúa para llevar justicia a las víctimas, en otros tantos casos la ley no es aplicada, algunos de los funcionarios señalados recientemente por cometer actos delictivos son ex Presidente Francisco Flores, Elías Antonio Saca y Mauricio Funes, el Diputado Reynaldo Cardoza, Ana Vilma de Escobar, Rodrigo Samayoa, Norman Quijano, y otros.

En el año 2014 el tema del fuero cobra relevancia, pues la diputada Ana Vilma de Escobar, miembro de la cúpula de ARENA, fue “desaforada y reinstalada mes y medio después. Despojada de su fuero por los supuestos delitos de difamación y calumnia denunciados por el expresidente de la Republica Mauricio Funes, quien finalmente desistió de continuar con la demanda judicial.”<sup>15</sup>

Este es uno de los casos más importantes por el hecho de ser mujer y que ese fue un factor muy alegado por ella, al decir que por ser mujer la perseguían.

### **1.3. Enunciados Del Problema**

#### **1.3.1. Problemas Fundamentales**

1- ¿Cuál es el designio del fuero constitucional en El Salvador, y que repercusión política, social y jurídica conlleva la correcta aplicación hacia funcionarios públicos que gozan de dicho privilegio?

2- ¿En qué medida el fuero político que reviste a los funcionarios públicos, cumple la finalidad para la que fue creado y las consecuencias de su aplicación?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

1- ¿Cuál es la aplicación práctica de la legislación salvadoreña respecto al fuero político?

2- ¿Cuál es el impacto o consecuencias reales de la aplicación de fuero como garantía de protección?

3- ¿Cuál es la situación de la certeza jurídica que trasmite el Estado como ente garante de la protección de la persona humana, en el caso de las víctimas de actos delictivos por parte de los diputados (o parlamentarios)?

---

<sup>15</sup> Cidón kiernan., Ibídem.

4- ¿Qué aspectos fundamentales juega el Órgano Judicial como autoridad encargada de la aplicación de la justicia en El Salvador?

5- ¿Tiene credibilidad el Órgano Legislativo como encargado de resolver las iniciativas de antejuicio de los parlamentarios si estos son miembros del mismo órgano?

#### **1.4 Justificación De La Investigación**

**“Fuero político como forma de evadir la justicia salvadoreña”**. La importancia de realizar la investigación sobre el fuero político radica en aspectos esenciales, por lo que consideramos oportuno y útil realizar un análisis sobre este. Siendo los diputados el tema central a estudiar, por la inmunidad que ostentan y por el actuar de los mismo, en vista de esta calidad que poseen por ser funcionarios públicos.

Es pertinente hacer un estudio sobre la aplicabilidad de la ley y su efectividad en materia política, esto porque el fuero se ha regulado desde el año 1824, en la Constitución y en sus posteriores reformas se mantuvo tal cual, pero hasta el momento no se ha reformado esto, causando un desfase legal, es decir, hay necesidad de actualizar la Carta Magna, en cuanto a este tema, puesto que una regulación de casi 200 años no está acorde a la coyuntura actual, ya que la realidad es cambiante, además de que fue un tema muy discutido en el año 2014.

Sobre el fuero político, se sabe que es una garantía que se basa en que los servidores públicos de alto rango no puedan ser procesados judicialmente por la comisión de un delito durante el periodo de su administración, pero esto ha llevado a que se cambie el fin para el cual fue creado, por lo cual, es apropiado conocer algunos casos en los que se ha aplicado este para ver si es mayormente usado para evitar pagar por los delitos cometidos valiéndose de la investidura de servidor público para evitar la justicia. Por esto se debe estudiar debido al descontento que causa en la

población este privilegio, se debe analizar el alcance de este, los beneficios y la necesidad de reformar la ley, como consecuencia de esto en el año 2017, ya se propuso retirar el fuero en casos de delitos comunes.

Es importante analizar y criticar el tema del fuero constitucional de los diputados de la Asamblea Legislativa, porque es un tema que ha tenido mucha relevancia, puesto que incita a la corrupción, o se presta para ella, además de que no hay muchos aportes o son pocas las personas que contribuyen a combatir la corrupción y la impunidad, distorsionando la finalidad del fuero.

Por lo cual la finalidad de esta investigación, es realizar un análisis crítico del fuero político, la distorsión de su finalidad, la desactualización de la ley vigente y generar un aporte a la sociedad que incite a exigir un cambio en la clase política, o que al menos despierte la consciencia ciudadana y exijamos que el fuero sea utilizado para su verdadero fin, es decir, proteger el cargo y la función que el funcionario desempeña y que este no sea removido del mismo sin un motivo justo y que no sea usado como forma de evasión de justicia como ya se dijo antes. Asimismo, ser conscientes que nosotros somos en parte responsables por no exigir que se cumpla la ley en cuanto a los requisitos para acceder a estos cargos recordemos que los diputados nos representan y si quien nos representa es corrupto o no tiene las credenciales de moralidad notoria no debería representarnos, ni ser elegido o postulado y mucho menos no deberíamos votar por él.

Esta investigación será posible utilizando el método científico, que según Pardinás Felipe es “La sucesión de pasos que debemos dar para descubrir nuevos conocimientos o en otras palabras, para comprobar o desaprobar hipótesis que implican

o predicen conductas de fenómenos, desconocidos hasta el momento”<sup>16</sup> (Pardinas, 1969, pág. 4) Este método será aplicado desde la perspectiva de los métodos analítico, comparativo, sintético y descriptivo, con el fin de realizar una indagación que contribuya a determinar el grado de degeneración y mal uso que se le ha dado al fuero, cabe mencionar también ciertos vacíos legales en las disposiciones referentes al fuero político, lo cual da lugar a que se cometan injusticias contra las víctimas de las acciones de los Funcionarios Públicos salvadoreños y queden impunes.

## **2.0 Objetivos De La Investigación**

### **2.1 Objetivo General**

Determinar cuáles son los fundamentos doctrinales y constitucionales en donde se sustenta la prerrogativa a funcionarios públicos que gozan de fuero político.

### **2.2 Objetivo Específico**

Evaluar los alcances del fuero político al momento en que un funcionario público que goza del mismo es sujeto de un proceso de investigación por presunta participación en hechos delictivos, para precisar si con ello existe un trato desigual frente a la Ley.

Determinar si el uso del fuero político por parte de funcionarios públicos puede ser asumido como un mecanismo que pretende evadir la justicia civil, administrativa o penal.

Comprobar si el fuero político es un factor que facilita la corrupción e impunidad en los funcionarios públicos.

---

<sup>16</sup> Pardinas, F. (1969). *“Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales”*. 1º Edición., Editorial Siglo XXI, México, pág. 4.

### **3.0 Alcances De La Investigación**

#### **3.1 Alcance Doctrinario**

En el presente tema de investigación se hará un desarrollo del parlamentarismo, particularmente del parlamentarismo inglés por ser un modelo histórico desde donde se puede marcar el inicio en el caso del fuero aplicable a parlamentarios, congresistas, senadores o diputados. En ese sentido, el constitucionalismo inglés será como un marco a seguir para su consecuente desarrollo teórico-doctrinal en el tiempo. Para lo cual es necesario auxiliarse de una parte del Derecho Político en lo que respecta a la conceptualización y configuración del parlamentarismo.

En el desarrollo de la investigación es necesario indagar aspectos históricos que son de gran relevancia para poder llegar a comprender como ha sido el desarrollo del fuero político en el país. Para lo cual se hará uso de una serie de autores que os ayudaran a comprender la temática en cuestión de manera más clara.

Se necesita conocer los antecedentes históricos del mismo, en que año se regulo esta figura en la Constitución de la Republica, los elementos característicos de ese momento y toda la evolución que atenido a través de las diferentes reformas a la Carta Magna, que aspectos han cambiado desde ese momento y cuáles son las diferencias, lo cual se hará con el auxilio del trabajo publicado en La fundación Biblioteca Virtual Cervantes Miguel (2017), en su obra “Constituciones Hispanoamérica: República Federal Centroamérica”.

Por su parte la revista jurídica de la UNAM, publica la investigación de Mojica Moran Gabriela, titulada “EL fuero constitucional”, en la cual nos explica gran variedad de temas desde el concepto de fuero constitucional, la naturaleza del mismo, con lo que se pretende comprender más el tema.

Hay que tener claro que el fuero constitucional es un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones. Es decir, a los miembros de los tres poderes del Estado, pero en este caso de estudio a políticos, con el objetivo de no interferir en sus funciones por algún tipo de acusación.

El fuero tiene dos dimensiones una donde se ve como inviolabilidad, es decir, como garantía constitucional que protege a la libertad de crítica, y libertad de expresión; e inmunidad y no impunidad, como privilegio y garantía, de manera temporal durante el periodo de duración del cargo y relativa debido a que si se integra una averiguación previa pero no se llevan a cabo las formalidades en tanto no lo decide el órgano legislativo.

Oswaldo López define el Antejudio como: “Las reglas destinadas a preparar el juicio criminal o, si se prefiere, a obtener que se declare por autoridad competente haber lugar a formación de causa en contra de determinadas personas, como son los diversos desafueros”<sup>17</sup>

Un elemento del que necesariamente se debe hacer referencia al hablar de fuero es del Antejudio, o aquel mecanismo para garantizar la libertad de los funcionarios en el ejercicio de su función representativa y de protegerles frente a los ataques que pudieran producirse mediante acusaciones o procesos en su contra, dirigidos a disminuir su libertad o, incluso privarles de ella, lo cual se extrae del trabajo de investigación “El antejudio”, de Carazo Menjívar Karen B. y otros.

---

<sup>17</sup> López, Oswaldo. “Manual de Derecho Procesal Penal”. 3ª Edición (S.E.) Santiago de Chile, Chile, 1951, pág. 387.

El Salvador es un país que se ha visto envuelto en muchos casos de corrupción, y es de todos sabido que han quedado en la impunidad la mayoría de estos casos, por lo que es necesario concientizarnos de la grave problemática que enfrentamos y tomar medidas para frenar esto y dar soluciones efectivas, por lo que con ayuda de diferentes autores se buscara una mayor comprensión del tema para ser capaces de descifrar aspectos importantes del mismo y aportar a la comunidad salvadoreña, pues la corrupción ya no se percibe solo como un problema menor para el funcionamiento del sistema político, ahora es más bien reconocida como una de las principales amenazas a la democracia, pues conspira contra su legitimidad, vulnera el Estado de derecho.

También, como se cuestiona el tema del fuero político y se contrapone al principio de igualdad, es pertinente también desde punto de vista doctrinal hacer un recorrido por los aportes de grandes teóricos del Derecho en el tema relativo a la Igualdad. Por ello, se tomarán en cuenta las tesis vertidas por Norberto Bobbio y su compatriota Luigi Ferrajoli. Ambos teóricos del derecho han hecho un despliegue en lo que se refiere a la Igualdad, un concepto abierto y abstracto que requiere de un estudio puntual para arribar a posibles conclusiones si estamos ante una desigualdad en estricto sentido o ante un permitido trato diferenciado.

### **3.2 Alcance Jurídico**

El estudio del fuero político se limita al nivel Constitucional teniendo su base en los artículos 125 de la Constitución, donde literalmente nos menciona “Los Diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan”, en este se establece la libertad de emitir opiniones y que no serán responsables de ello, es decir, se protege a los mismos, a opinión de muchos, pero el

legislador busco proteger el cargo que desempeñan, aunque en si es un escudo para los diputados, que conlleva al abuso de poder de los mismos y evadir la justicia.

Y en los artículos 236 al 238, se especifican algunos detalles, como lo son la lista de funcionarios que poseen fuero, y se establece que estos responderán ante la Asamblea Legislativa por la comisión de delitos oficiales y comunes. A su vez se regula el procedimiento a seguir para determinar si hay o no a lugar a formación de causa, mencionando a los intervinientes y estableciendo que si hay lugar a causa será la Cámara de segunda instancia la que conocerá del caso en primera instancia y si no hay formación de causa se archivara. Algo muy importante es el hecho de que cualquier persona puede mostrarse parte siempre y cuando tenga las facultades de ley. Este artículo es la medula del fuero a nivel constitucional, pues establece el procedimiento y a las partes del mismo.

De los restantes artículos lo que cabe mencionar es que si hay formación de causa se suspende al funcionario del ejercicio de sus funciones y si el continua ejerciéndolas comete el delito de Prolongación de funciones, y si la sentencia de la etapa del proceso ordinario es absolutoria se reinstala en el ejercicio del cargo, cosa que ha sucedido con exdiputados como Ana Vilma de Escobar entre otros y, en el artículo 238 del mismo cuerpo legal se establece que no se puede juzgar por delitos graves a los diputados desde el momento de su elección hasta que finaliza su periodo de gestión.

La normativa salvadoreña en materia procesal penal, regula de manera general el Procedimiento de antejuicio, y establece la inmunidad como un privilegio constitucional, en el que los funcionarios públicos responden ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan. Además, por los delitos menos graves y faltas

serán juzgados por los jueces comunes, pero no podrán ser detenidos ni privados de libertad bajo medida de detención provisional o permanente, acorde al artículo 419 C. Pr. Pn. Respecto a los actos de investigación, antes de la declaratoria de formación de causa no puede limitar la libertad personal y solo se pueden realizar actos de indagación indispensables para fundar la denuncia de antejuicio, o realizara actos urgentes para evitar afectar la investigación.

Por su parte en el artículo 1, del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (RIAL), se establece el objeto del mismo, en el cual menciona que una de estas es regular los “procedimientos parlamentarios de la Asamblea Legislativa”, evidentemente esto según las facultades que posee, para el caso, en cuanto se comete un delito por parte de un funcionario es la comisión de Antejuicio la que se encarga de este procedimiento; mismo que se inicia por denuncia de cualquier persona ante la fiscalía General de la Republica (FGR), o juzgado competente y mostrarse como parte acusadora, esto según lo prescrito en el art. 120 (RIAL), el cual además, establece que si la denuncia se realiza vía Asamblea Legislativa, se remite a la Fiscalía, para que esta actúe promoviendo la acción penal, en este caso a petición de parte como se establece en el Ord. 4 del Art. 193 Cn.

Posteriormente el art. 119 (RIAL). Establece que los diputados y diputadas no tienen responsabilidad por los comentarios vertidos en el periodo que dure su mandato. Por lo que no pueden ser juzgados sin que la “Asamblea Legislativa declare, previamente, que en efecto hay lugar a formación de causa”, por lo que necesariamente se debe realizar el procedimiento de antejuicio para poder desaforar al diputado indiciado para poder seguir el procedimiento ordinario, claro si las pruebas así lo determinan.

La figura del fuero político es asumida en la mayoría de los ordenamientos jurídicos como una especie de privilegio. Lo cierto es que es un privilegio si se observa desde una perspectiva de garantía supra constitucional, es decir, una garantía adicional, porque un funcionario público, en este caso un diputado, se requiere en primer lugar que se le realice un trámite especial en el seno de la Asamblea Legislativa. El fundamento constitucional se encuentra en los artículos 125 y del 236 al 238 de la Constitución. Por ello es que se ha de estudiar la Constitución y en consecuencia el denominado constitucionalismo.

Por otra parte, también es de tomar en cuenta en el presente trabajo la legislación secundaria, esto es, el Código Penal, Procesal Penal y el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa. En lo que respecta a las leyes penales nacionales el estudio se ha de centrar en el marco de los artículos 419 al 429 del Código Procesal Penal; que de hecho el Título II se denomina Procedimiento en caso de antejuicio, y el epígrafe se titula Privilegio constitucional. también, como se ha precisado se hará un comentario de las disposiciones pertinentes recogidas en el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa.

### **3.3 Alcance Teórico**

El Salvador es un país que se basa en un sistema constitucional basado en una concepción democrática y es, además, representativo, posee un sistema político pluralista, lo que se expresa a través de los partidos políticos,<sup>18</sup> los que nos representan en la Asamblea Legislativa en pleno.

---

<sup>18</sup> Constitución de la Republica de El Salvador [Const.] Art. 85. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

Las teorías que se usan como soporte en esta investigación son las que se acoplan a la investigación, desde sus diferentes aspectos, como los principios en los que se basan y que resultan importantes pues con su aporte se formara una posición crítica, respecto al fuero político en el país y la realidad nacional que vivimos producto de los actos cometidos por los funcionarios públicos, pues hay que mencionar que estos hechos afectan la imagen del país lo que desemboca en poca inversión económica y otros.

Se necesita transparencia en el ámbito político lo que será analizado desde la perspectiva de la teoría de la democracia representativa, ya que según esta que los funcionarios son delegados del pueblo mediante el mecanismo de elección popular, y por ende nos representan.

Ética es un valor que debe tener toda persona, pero en especial los funcionarios públicos en el actuar pues representan a la población esto según la teoría ética, la cual está muy ligada al valor de la transparencia misma que no debe ser confundida ya que esencial en un Gobierno Democrático.

Por último, la teoría del buen gobierno establece que la obligación o finalidad que tiene el gobierno con la sociedad es garantizar una vida digna a todos los connacionales, para lo cual deben ejercer sus funciones de manera íntegra y eficiente. Es obligación del estado asegurar el goce de diversidad de derechos entre los que están la justicia y seguridad jurídica, pues está organizado para satisfacer a la persona humana, ya que esta el origen y fin del mismo.

Para realizar una buena gestión es necesario que los miembros de los órganos del estado tengan: eficacia, economía, eficiencia, competencia, jerarquía y coordinación. La buena administración o gestión es un derecho de todos los ciudadanos

y al elegir a nuestros representantes esperamos cumplan con las expectativas planteadas, y no lo que la mayoría de políticos nos da como resultado de su obrar en su periodo como funcionario público, el problema está en la poca cantidad de personas aptas para ese tipo de cargos y en la no exigencia del pueblo a que se respeten los requisitos de elección de candidatos a estos cargos.

Si bien la inmunidad diplomática es un privilegio otorgado por la constitución de la Republica a todos aquellos funcionarios en el ejercicio del cargo, pues no pueden ser sometidos a procesos judiciales comunes sin ser sometidos a procedimiento de antejuicio y declarado abierta la causa, y posteriormente iniciados el proceso ante el juez competente.

El problema de esto es que se ha cambiado la finalidad de esta figura, se ha alterado a beneficio propio, por lo que, la justicia casi nunca llega a la práctica, pues los funcionarios son reinstalados en el cargo, como en el caso de la diputada Ana Vilma de Escobar y otros. El argumento ante ello es la falta de pruebas, en otros casos se ha logrado juzgar y castigar penalmente a los exfuncionarios como en el caso del Ex presidente Elías Antonio Saca, pero en otros no, como sucedió con el Expresidente Mauricio Funes, quien pidió asilo político a Nicaragua y actualmente emite opiniones del acontecer nacional vía redes sociales y sin ser extraditado por motivos de fuerza mayor. Para concluir, es necesario que exista mayor coordinación entra las instituciones encargadas de juzgar a funcionarios, que exista más esfuerzo de su parte y que las leyes contengan sanciones más fuertes para que se aplique verdaderamente la justicia.

### **3.4 Alcance Temporal**

El tema en estudio es un tema de actualidad; se han realizado estudios que revelan como esto se ha convertido en un problema relevante para el país, por lo que en esta investigación se hará un enfoque actual.

El alcance temporal de la investigación partirá del año 2010, año en que suceden eventos importantes, partiendo de ese año en adelante han salido a la luz muchos casos de corrupción en El Salvador entre los casos más sobresaliente son sobre los ex mandatarios de la Republica Ex presidente Francisco Flores, Ex Presidente Elías Antonio Saca y el Ex presidente Mauricio Funes, la diputada Ana Vilma de Escobar y actualmente Norman Quijano, lo que genera descontento en vista de que no hay parcialidad al momento de aplicar justicia y se anteponen factores o intereses particulares, cubriendo hasta el mes de octubre del 2020 para verificar el desarrollo del mismo; recordemos que la aplicación de este tipo de procedimientos en el país requiere de tiempo y superar muchos obstáculos, además de la desactualización de la ley, en la coyuntura actual hay muchos casos ya juzgados, pero hay otros que aún no salen a la luz y otros que están siendo procesados por lo cual es necesario ver el accionar de la Asamblea Legislativa, demás órganos del Estado y ciudadanía.

### **3.5 Alcance Espacial**

Para el desarrollo de la investigación que resulta de interés para todo el país, se debe establecer un espacio geográfico de actuación o delimitación, para no extendernos demás en el objeto de estudio, en este sentido esta se debe de realizar a nivel nacional dirigida a la importancia de reconocer el fuero político, sus beneficios o alcances, su procedimiento y aplicación práctica.

Además, será dirigida a los funcionarios públicos, entre los que destacan diputados y empleados públicos envueltos en este tema, sería de gran ayuda que se pudiese tener las opiniones de los integrantes de la comisión de antejuicio, quienes son los más adecuados para responder algunas dudas en casos actuales, y dar sus puntos de vista.

#### **4.0 Sistema De Hipótesis**

##### **4.1 Hipótesis General**

Si el fuero político es usado por funcionarios públicos como una estrategia para rehusar la justicia, debería mediar una reformulación por parte del legislador en los preceptos constitucionales donde se consignan dichas prerrogativas a efecto que no sea usado con otras pretensiones.

##### **4.2 Hipótesis Específica**

El fuero político puede ser usado por funcionarios públicos como un mecanismo por medio del cual procurar eludir una determinada sanción ante los tribunales de justicia.

El fuero político como garantía para el funcionario público que goza del mismo debería tener límites formales y materiales.

El fuero político incide como medio determinante para facilitar la corrupción e impunidad de los funcionarios públicos.

#### **5.0 Diseño Metodológico**

##### **5.1 Tipo De La Investigación**

El tipo de investigación utilizado para esta investigación es la **investigación cualitativa**; ya que con esta pretendemos describir sucesos complejos en su medio natural, con información preferentemente cualitativa. Nuestros objetivos planteados nos

permiten ampliarnos y no solamente limitarnos a recopilar y verificar datos de una problemática, al contrario, esta nos brinda la facultad para poder analizar y criticar la realidad que se investiga con el objetivo de generar un aporte que tenga un mejor provecho.

Asimismo, del aspecto cualitativo se hizo uso de un enfoque analítico crítico, ya que hemos realizado conjeturas respecto al obrar de los funcionarios públicos que son embestidos con el fuero político, habiendo estudiado un todo, desglosándolo y haciendo aseveraciones críticas respecto a los mismos. Todo esto a efecto de generar un aporte positivo, una contribución para combatir la problemática planteada.

## **5.2 Muestra**

Teniendo en cuenta que son 84 diputados en total, y considerando la carga laboral, como las medidas sanitarias por las que estamos atravesando como población y además la dificultad de conseguir audiencia con dichos funcionarios para poder entrevistarlos, hemos considerado a bien entrevistar a 2 diputadas y un colaborador de la sala de lo constitucional; a efectos de conocer su opinión respecto a nuestra temática de investigación. Opiniones que hemos de analizar para poderlas retomar a la hora de hacer las conclusiones y recomendaciones.

## **5.3 Métodos, Técnicas e Instrumentos De Investigación**

### **5.3.1 Método**

Como ya mencionamos la naturaleza de nuestra investigación y el enfoque con el que será desarrollada nuestra investigación, retomamos el **método analítico**: este es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiendo de sus partes los elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

De la misma forma, retomamos el **método crítico**: el cual se define como la disciplina de la razón, y en general se refiere a los diferentes ámbitos intelectuales y diferentes conceptos en los que se hace uso de la crítica como ámbito científico, historiográfico, y documental, filológico, escriturístico y lógico.

Estos métodos nos han guiado para seguir una línea investigativa correcta, pues al ser el enfoque crítico analítico, no nos enfocamos simplemente a una manera conceptualizada o caracterización del fuero político, sino que analizamos críticamente la realidad actual de esta figura, para descomponer su todo y habiendo hecho esto, fundar un aporte que puntualice los aspectos importantes y las carencias de esta figura, para así permitir superar obstáculos que afronta nuestra realidad.

### **5.3.2 Técnicas De Investigación**

Las técnicas de investigación que utilizamos fueron:

**5.3.2.1 Documental.** Siendo adecuada y pertinente para nuestra investigación, habiendo hecho uso de la técnica de investigación informativa y documental, que consistía en observar diversas fuentes bibliográficas de la problemática que nos permitió tener una mejor fundamentación.

**5.3.2.2 De Campo.** Siendo de vital importancia para conocer las opiniones, criterios y visiones de los entrevistados antes mencionados, esto se realizó a través de las entrevistas no estructuradas.

### **5.3.3 Instrumentos De Investigación**

**5.3.3.1 Entrevistas.** Es un proceso de comunicación que se realiza entre dos personas; en ese sentido, este instrumento nos permitió obtener información de forma directa. Información que en su momento nos ayudara a verificar los objetivos y las hipótesis planteadas en la investigación; por lo que utilizamos un tipo de entrevistas no

estructuradas; que consiste en realizar preguntas abiertas, y permite obtener información congruente con la realidad que se estudia.

**5.3.3.2 Justificación De La Técnica De La Entrevista.** La técnica de la entrevista permite a la persona entrevistada poder dar una respuesta más amplia en relación a la temática que se pregunta, por consiguiente, sus conocimientos no quedan limitados por un formato restrictivo como el de la encuesta, sino que su aporte es de gran trascendencia para poder realizar las conclusiones.

# **CAPITULO I**

## **GENERALIDADES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

# **PARTE II**

## **DESARROLLO CAPITULAR**

## **CAPÍTULO I: GENERALIDADES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **6.0 Generalidades del Fuero Político**

Nuestra Constitución vigente acoge el fuero constitucional en el Título VIII, “Responsabilidad de los Funcionarios Públicos”, a partir del Art. 236 Cn., que señala las autoridades que gozan de dicho privilegio ante la Asamblea Legislativa.

Como se ha mencionado también, esta disposición, a diferencia de la mayoría de las constituciones anteriores, incluye a los diputados entre los otros funcionarios que gozan de este privilegio.

La inviolabilidad de los parlamentarios continúa ubicándose en la sección correspondiente a las atribuciones de la Asamblea Legislativa, en el Art. 125 Cn. El constituyente reguló el fuero parlamentario en una disposición aparte, quedando contemplado en el Art. 238 Cn. Lo que se destaca es que, a diferencia de conducir a la destitución del diputado, lo que se produce es la suspensión del ejercicio de su cargo (tanto para delitos graves como por los oficiales y comunes), lo que significa que aun cuando conserva su calidad de diputado, no puede ejercer esa función mientras no exista la resolución pertinente en sede judicial, pero que en caso de ser absuelto podrá recuperar el cargo y devengar los salarios no percibidos (Art. 140 RIAL y 338 Pr.Pn.).

El fuero parlamentario en cuanto a los delitos oficiales y comunes graves significa, además, que el tribunal que conocerá del delito en primera instancia será la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro (Art. 385 inc. 2º Pr.Pn.). Y para los menos graves y faltas, el privilegio consiste en la imposibilidad de ser detenidos o llamados a declarar (Art. 238 inc. 2 Cn.), aunque sí puedan ser juzgados por así aclararlo el Art. 381 Pr.Pn.

La prohibición de detención de los funcionarios que gozan del privilegio constitucional, tiene una excepción: ser sorprendido en flagrante delito. El texto del Art. 238 inc. 3º Cn. se refiere únicamente al presidente, al vicepresidente y a los diputados, aclarando que, si éstos son sorprendidos en flagrancia, deben ser puestos inmediatamente a disposición de la Asamblea Legislativa. Ni la Constitución ni las leyes hacen referencia a los otros funcionarios referidos en los Arts. 236 y 239 Cn., pero es lógico que se trata de un defecto de redacción del texto y que, existiendo la misma razón, es procedente una interpretación extensiva de la disposición y concluir que la misma norma les es aplicable.

Con relación a los funcionarios cuyo desafuero se ventila ante la Corte Suprema de Justicia, según el Art. 239 Cn., además de los mencionados en el mismo, el artículo deja abierta la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de fuero constitucional a otros funcionarios únicamente para los delitos oficiales.<sup>19</sup>

### **6.1 Concepto de Fuero Político**

La palabra fuero proviene del latín fórum, "qué significa recinto sin edificar, plaza pública, vida pública y judicial; así se le puede denominar sitio donde se administra justicia."<sup>20</sup> La Real Academia Española en la segunda acepción de este concepto recoge la "jurisdicción, poder. Fuero eclesiástico, secular" también significa "compilación de leyes. Fuero Juzgo. Fuero Real". Tiene así mismo el sentido "cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una provincia, ciudad o persona". Entre otros

---

<sup>19</sup> FUSADE. (30 de octubre de 2006), de [https://fusades.org/publicaciones/boletn\\_no\\_70\\_octubre\\_2006](https://fusades.org/publicaciones/boletn_no_70_octubre_2006).

<sup>20</sup> *Diccionario jurídico mexicano*, 7a. ed., Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2010.

significados jurídicos es competencia jurisdiccional especial que corresponde a ciertas personas por razón de su cargo.<sup>21</sup>

RIVERA ESTRADA: define el fuero como "un privilegio, que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones".<sup>22</sup> Y también trata sobre el doble aspecto del fuero tiene:

Fuero como inviolabilidad, es decir, como garantía constitucional que protege a la libertad de crítica; e inmunidad, no impunidad, como privilegio y garantía, que es temporal de conformidad a la duración del cargo y relativa debido a que si se integra una averiguación previa pero no se llevan a cabo las formalidades en tanto no lo decide el órgano legislativo (Estrada, 1996, pág. 13).

FERNANDO DWORAK: hace referencia que el Fuero constitucional "es aquel derecho que tienen las asambleas legislativas para desempeñar sus funciones con independencia, manteniendo así la libre expresión de su voluntad y facilitando el cabal cumplimiento de sus deberes. Suelen estar consagradas en los textos constitucionales."<sup>23</sup>

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO: dice que es "una protección hacia los legisladores contra procedimientos civiles o penales realizados fuera del ejercicio de sus funciones parlamentarias".<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, 22a. edición, España, 2001.

<sup>22</sup> Estrada, R. (1996). *Controversias constitucionales*. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

<sup>23</sup> Dworak, F. (2010). *Al filo de la impunidad. La inmunidad parlamentaria y el mito del "Fuero constitucional"*. En Acta Republicana Política y Sociedad. Universidad de Guadalajara. México, pág. 3.

<sup>24</sup> Francisco Fernández Segado, (2006) *"Las prerrogativas parlamentarias en la jurisprudencia constitucional"*, en Francesc Pau I. Vall y Miguel Carbonell (comps.), *Temas y problemas del parlamento*

Para una mayor facilidad en la comprensión del concepto de fuero se han citado diferentes fuentes, a lo cual estas concuerdan en que el fuero es un mecanismo de protección para la persona que ostenta un cargo determinado, así garantizando la libertad de opiniones de los mismos.

## **6.2 Características del Fuero Político**

Abordaremos las diferentes características que componen la figura del fuero para lograr un correcto entendimiento.

Las inviolabilidades: Se definen como exenciones de responsabilidad para ciertos funcionarios por actos inherentes al ejercicio de su cargo. Para el caso que incumbe, ello se refleja en el art. 125 de la Constitución, que prescribe: “Los Diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan”.<sup>25</sup> Estas, constituyen una garantía de orden público, que resulta indisponible para el legislador, mediante la cual se salvaguarda el libre ejercicio de la función legislativa, partiendo de la premisa de que la libre expresión de ideas y opiniones constituye una condición esencial para el desempeño de la labor representativa que ejercen los parlamentarios.

Las inmunidades: Implican una serie de prerrogativas u obstáculos de carácter procesal, que según la Jurisprudencia constitucional contemplada en la improcedencia de Amp. 648-2014 del 10/09/2014, se relacionan, entre otras características, con: a) la existencia de una autorización de un órgano estatal para su procesamiento penal;

---

contemporáneo (México: Senado de la República/Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Miguel Ángel Porrúa), pág. 476.

<sup>25</sup> Constitución de la República de El Salvador, Ob. Cit., Art. 125.

exceptuándose, cuando sean descubiertos en flagrante delito en la que cabe la posibilidad de su detención; c) la posibilidad de que su juzgamiento se dé una vez finalizado su período con relación a delitos de menor o mediana gravedad; y d) el establecimiento de una competencia especial para su juzgamiento, el denominado aforamiento.

La existencia de una autorización de un órgano estatal para su procesamiento penal; exceptuándose, cuando sean descubiertos en flagrante delito en la que cabe la posibilidad de su detención.

El órgano encargado de realizar la autorización requerida es por mandato constitucional la Asamblea Legislativa, y en el caso de la excepción planteada debe tenerse en cuenta que no es absoluta o del todo cierta, pues si bien puede ser detenido por cualquier persona o autoridad, según el artículo 238 inciso tercero de la Constitución<sup>26</sup>, este estará obligado a ponerlo inmediatamente a disposición de la Asamblea.

La posibilidad de que su juzgamiento se dé una vez finalizado su período con relación a delitos de menor o mediana gravedad.

Debemos entender esta como una característica de temporalidad, puesto que la garantía de la inmunidad, a diferencia de la inviolabilidad, no es de carácter perpetuo, sino que se limita al tiempo que dure el mandato.

El período de mandato de los Diputados durante el que los parlamentarios están protegidos por la inmunidad comprende también los períodos entre sesiones o fuera de sesiones.

---

<sup>26</sup> Constitución de la República de El Salvador, Ob. Cit., artículo 283 inciso 3°.

Por la generalidad de la doctrina se ha considerado que esta protección es demasiado amplia, por cuanto, fuera de los períodos de sesiones, es difícil que las actuaciones judiciales contra un parlamentario perjudiquen su trabajo.

Según este criterio se estima que esa amplitud es abusiva, ya que suponiendo que el parlamentario sea reelegido una y otra vez, puede llegarse a la total impunidad.

Cuestión que sin duda se ha manifestado en nuestra realidad político- partidista donde hay diputados que han hecho de la diputación una carrera en la que pretenden jubilarse; como por ejemplo Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, quien ha sido diputada propietaria de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador por el departamento de Santa Ana desde 1991 a la actualidad; y José Antonio Almendáriz Rivas, del Partido de Concertación Nacional (PCN) quien ha sido Diputado Propietario por el Departamento de Sonsonate desde 1997 , hasta la actualidad.<sup>27</sup>

Carácter institucional: La prerrogativa de la inmunidad tiene por objetivo proteger la integridad del órgano legislativo, así como su independencia para el normal desempeño de sus funciones. La inmunidad no es un privilegio personal en beneficio de los diputados, sino que se justifica en atención al conjunto de funciones parlamentarias, a las que la inmunidad tiene como finalidad proteger.

Coincidentemente opinaba el Dr. Pareja Paz Soldán, quien sostenía que las “inmunidades no deben considerarse como privilegios en la vida social y política respecto de los demás ciudadanos. Tampoco debe entenderse como una patente de impunidad absoluta.

---

<sup>27</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador (2017). Diputados y diputadas, Consultado en: <http://www.asamblea.gob.sv/pleno/pleno-legislativo/jose-antonio-almendarizrivas>.

Esta prerrogativa protege al representante contra la persecución inmotivada en razón de la función que realiza. Siendo que tiene un carácter institucional puede considerarse también como un medio de control político, pues busca proteger la independencia de los parlamentarios, por lo que se consagra no a favor del diputado o funcionario.

Irrecurable: La decisión de la Asamblea Legislativa, de autorizar la continuación del proceso penal de uno de sus miembros ha sido calificada en más de una oportunidad como una cuestión no justiciable en atención a su caracterización como un acto de mera voluntad política, o por configurar un acto de efectos simplemente internos.

Cuestión que podría generar controversia desde el punto de vista que todos los actos de los poderes públicos son justiciables, puesto que lo contrario implicaría la admisión de ámbitos exentos de control jurisdiccional, pero esta posición en nuestro país ha sido superada con argumentos lógicos y apegados a la legalidad.

En este sentido se ha pronunciado en la sala de lo constitucional y a través de la jurisprudencia en la resolución (resolución del 12-VI-13 del proceso de amparo 48-2012), donde la parte actora pretendía que se realice, en sede constitucional, una revisión a efecto de determinar, por una parte si era procedente instalar la comisión con el objeto de que se iniciará el procedimiento de antejuicio en contra de su mandante y, por otra parte, que ese tribunal determinar la naturaleza del proceso que debía seguirse en contra del peticionario, sea este en materia de familia o penal; donde expresamente se ha establecido que: “no corresponde a esta sala revisar si era procedente que la autoridad demandada instalara la referida comisión o examinar si procedía la continuación de un proceso en contra del actor, así como la naturaleza del juicio que

podría haberse seguido, ya que ello escapa del catálogo de las competencias conferido a este tribunal, por lo que está impedida legal y constitucionalmente el ejercicio de la referida función”<sup>28</sup>

### **6.3 Importancia del Fuero Político y su Correcta Aplicación**

La importancia del fuero político radica básicamente en el mantenimiento del orden y seguridad interna del Estado y el fiel cumplimiento de sus leyes, y así no sufran menoscabo alguno.

Existen ciertos elementos para referirse a la importancia del fuero entre los cuales podemos citar:

La inmunidad, ya que esta protege a determinadas personas con el objeto de que no puedan ser perseguidas penalmente sin motivo alguno o solo por intereses políticos durante el tiempo que dura su cargo.

La inviolabilidad no permite sufrir ninguna clase de sanción o pena a la persona que la goza; pero no hay que confundir el hecho de no aplicarse la pena con el hecho de estar fuera de la ley penal, porque esto último iría contra el principio de la igualdad ante la ley penal o estar por encima de las leyes, lo cual en la época moderna y sobre todo en los Estados democráticos es inconcebible en tal sentido que constitucionalmente todos somos iguales ante la ley.

Así también mencionamos el privilegio o prerrogativa, pues en suma todos los privilegios, se refiere a que ciertas personas que desempeñan funciones públicas, políticas de cierto grado de jerarquía, gozan de las garantías de un antejuicio o de un

---

<sup>28</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, (12-VI-13), amparo 248-12, R.E González, E.S Blanco R, C.S Avilés. El Salvador, pág. 3.

procedimiento especial para poder iniciar un proceso penal y en ciertos casos, son juzgados ya en el juicio propiamente dicho por un tribunal de mayor jerarquía.

Además encontramos el antejuicio, que es una prerrogativa que consiste en un previo pronunciamiento que efectúa el Órgano Legislativo o Judicial, según los casos, en el que declara si hay o no lugar a formación de causa en contra del funcionario denunciado o acusado; todo con el objeto de examinar la robustez de la prueba y la gravedad del delito, a fin de evitar denuncias o acusaciones que sólo tengan por objeto perjudicar a la persona del denunciado a través del odio, la venganza o las diferencias de política partidaria, entorpeciendo de esta manera la función del encausado. Para determinada categoría de funcionarios, en nuestro medio, es imprescindible el antejuicio ya se trate de delitos oficiales o comunes.<sup>29</sup>

#### **6.4 La Funcionabilidad Del Fuero Político En General**

De los artículos 419 al 429 del Código Procesal Penal se realizan especificaciones sobre el procedimiento en el caso que se deba seguir un antejuicio ante la Asamblea o la Corte. Uno de los más relevantes es el 422, el cual señala que antes de la declaratoria de formación de causa no se podrán realizar actos que impliquen una limitación personal y solo se podrán practicar los actos de investigación indispensables. Es decir, no se puede detener al funcionario señalado del delito. De los

---

<sup>29</sup> Corte Suprema de Justicia Republica de El Salvador (2020). *“El Proceso de Antejuicio de los Diputados de la Asamblea Legislativa”*. Consultado en: <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/f8d2a0b5ee4651a386256d44006c123c/0eef05af0f202135062571310058c3bf?OpenDocument>.

artículos 118 al 142 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa están más detallados los pasos a seguir en el antejuicio.<sup>30</sup>

Así se establece en el código procesal penal que los funcionarios públicos que determina el artículo 236 de la Constitución de la República, responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan. Los diputados también responderán ante la misma Asamblea por los delitos oficiales y por los comunes graves. Además, establece también que por los delitos comunes menos graves y por las faltas los diputados serán juzgados por el juez competente, pero establece la limitante de no poder ser detenidos o presos ni llamados a declarar sino después de concluido el período para el cual fueron electos y por el cual poseen el fuero constitucional.

Trasciende entonces el fuero, en tanto que tiene la finalidad de mantener el equilibrio y estabilidad de un Estado; debemos darnos la tarea de explicar en qué consiste el fuero constitucional específicamente para los diputados de la Asamblea Legislativa, ya que han sido sujetos de señalamientos graves de corrupción en cuanto al no correcto uso de dicho privilegio.

Tenemos que se entiende por fuero constitucional de los diputados: como la garantía en favor de las personas electas, directa y popularmente, como representante del pueblo, para salvaguardarlos de eventuales acusaciones, y que su enjuiciamiento en todo caso se encuentra sometido a una jurisdicción especial. La base legal se encuentra en el Art. 125 de la Constitución de la República donde se expresa que “Los

---

<sup>30</sup> Saldaña, É. (23 marzo 2019). *¿Cómo opera el fuero?*  
<https://historico.elsalvador.com/historico/570557/como-opera-el-fuero.html>

diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan”.

Al analizar lo expresado anteriormente, determinamos que se hace alusión a una condición de inviolabilidad e inmunidad que por razón del cargo se les es conferida a todos los legisladores; en otras palabras, se refiere a una imposibilidad jurídica de reconvenir a los legisladores o perseguirlos penalmente de manera ordinaria, pues se les exceptúa de toda responsabilidad, y por lo tanto únicamente pueden ser procesados si la Asamblea Legislativa acuerda que hay lugar a formación de causa y se le retira el fuero.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Sorto Chicas, M. J., González Sarabia, R. A., & Hernández Turcio, J. A. (2017). *Fuero Constitucional: Un Análisis Crítico Frente al Obrar de los Diputados de la Asamblea Legislativa de El Salvador*. Universidad de El Salvador. El Salvador.

# **CAPITULO II**

## **MARCO TEÓRICO**

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **7.0 Marco Teórico**

#### **7.1 Marco Histórico: Antecedentes Históricos Del Fuero Político**

##### **7.1.1 Antecedentes Históricos y Origen del Fuero Político**

Considerándose un tema de gran relevancia en nuestro país, es sin duda el fuero constitucional, que para efectos prácticos puede interpretarse como la previsión legal para salvaguardar el correcto e integral desempeño de un servidor público del alto rango, aun cuando en algunos casos ha derivado en abuso y patente de impunidad.

La intención de este apartado del trabajo de investigación consiste en hacer una compilación de información sobre el origen y evolución que el concepto de fuero constitucional ha tenido a lo largo de la historia, por lo que tenemos que la palabra fuero proviene de la raíz latina forum, que significa foro, recinto o plaza pública, haciendo referencia al lugar donde se administraba la justicia.

Cabe señalar que en los reinos hispánicos que dieron origen al “fuero” como significado del derecho local; posteriormente, se aplicó a ciertas recopilaciones legislativas. A finales de dicho periodo, se le identifica con privilegio. En fin, en la actualidad son muchas de las acepciones que dicha palabra tiene en el lenguaje jurídico.

Otro de sus orígenes se remonta al concepto de inmunidad parlamentaria, en el seno del Parlamento inglés, cuando en 1397 la Cámara de los Comunes denunció las escandalosas costumbres de la corte de Ricardo II de Inglaterra y las excesivas cargas financieras de su régimen. Thomas Haxey, el parlamentario que había liderado la iniciativa, fue llevado a juicio y sentenciado a muerte por traición.

Se tiene, además, que bajo el régimen del virreinato existió una única y efectiva limitación a esta hegemonía: el juicio de residencia, el cual fue reformado por el rey Carlos III, de acuerdo con las necesidades de su tiempo. Los objetivos de este juicio fueron evitarla corrupción y obtener un equilibrio en el nivel de honradez en la administración pública india-na, resguardando el bien de la ciudadanía y de la Corona.<sup>32</sup>

También otros grupos eran privilegiados con prerrogativas específicas, fueron el clero católico que estaba exento de la jurisdicción civil, puesto que los delitos de los eclesiásticos eran juzgados por tribunales especiales y la milicia, cuyo juzgamiento de los delitos cometidos se realizaban en tribunales castrenses.

El fuero tiene antecedentes internacionales muy remotos, y entre los más significativos están:

**Nueva España:** Fortalecida la conquista, empezó el periodo de la Colonia y con esto, la organización político-administrativa encabezada por el Rey de España. El régimen gubernamental se transformó en virreinato en 1535. Aunque el poder del Virrey era muy extenso, casi absoluto; igualmente existía una única y efectiva limitación a tal hegemonía, la cual consistía en someter al Virrey a juicio de residencia.

El juicio de residencia fue, junto con la figura de las Visitas, el elemento de control de poder más importante de la época colonial. Este mecanismo tuvo su origen en el derecho medieval castellano, y jurídicamente apareció en las Partidas de Alfonso el Sabio; sin embargo, fue en América donde alcanzó su mayor desarrollo y auge; además, pretendía proteger los derechos de los particulares frente a la administración,

---

<sup>32</sup> El Congreso General Mexicano. *"Análisis sobre su evolución y funcionamiento actual"*. Susana Thalía Pedroza de la Llave, García, México, 2003.

evitando abusos de poder de los funcionarios que eran un grupo privilegiado con prerrogativas específicas.

**España:** Como antecedente de la inmunidad parlamentaria, se encuentra el Decreto del 24 de septiembre de 1810, el cual consistía en proteger al parlamentario de las infracciones penales y no del arresto por responsabilidad civil como en el sistema inglés.

Otro de los antecedentes lo encontramos en la Constitución Política de la Monarquía Española, es decir, en la Constitución de Cádiz promulgada el 19 de marzo de 1812, la cual contempla la figura de la declaración de procedencia en el artículo 128, en donde establecía las causas criminales por las que podría ser juzgados los diputados por el Tribunal de las Cortes. Esta Carta Magna, prescribía que los diputados serían inviolables por sus opiniones, y que, en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrían ser reconvenidos por ellas.

Originalmente el propósito del fuero era proteger los intereses de los nobles y el clero. Este texto fue inspirado por los textos constitucionales de EE.UU. en 1787, y Francia en 1791; y entre los derechos y libertades mencionaba, el reconocimiento de los fueros castrense y eclesiástico, la inviolabilidad y el de la inmunidad parlamentaria; la última mencionada en el artículo 128, segunda parte, señalando que las causas criminales contra diputados serán juzgadas por el Tribunal de las Cortes Unicameral.

**Gran Bretaña:** Es uno de los países con formaciones representativas libres más antiguas de la historia legislativa, pudiéndose considerar la base de la forma de gobierno parlamentario que dio origen a los principios del bicameralismo. En el siglo XVII, apareció el concepto de inmunidad parlamentaria y el de la inviolabilidad parlamentaria, denominado "freedom from speech" y el "freedom from arrest",

consistente en que los parlamentarios no podían ser arrestados con pena de prisión por deudas civiles; esta protección se extendía hacia sus familias y servidores.

La protección configurada de esta forma quedo abolida en 1838 y el derecho ingles ya no la contempla en la actualidad, por lo que el parlamentario británico no tiene hoy un tratamiento judicial diverso de aquel que se da a cualquier ciudadano.

**Francia:** A partir de la Revolución francesa, dentro del nuevo sistema de gobierno republicano, el Decreto del 26 de junio de 1790 plasmó el concepto de inmunidad parlamentaria, en el cual mencionaba que los miembros de la Asamblea Nacional gozaban de la inviolabilité, refiriéndose a la inmunidad sólo que con un vocablo distinto. El fin de esta prerrogativa era otorgar protección al poder legislativo en contra de los mandatos de los reyes. Posteriormente la Ley de junio de 1791, en sus artículos 51 y 53 la reguló.

Al rastrear los orígenes de fuero constitucional se observa que estos se encuentran en los principios revolucionarios franceses, al haber brotado del abierto conflicto ideológico, político y jurídico entre los representantes revolucionarios y los poderes constituidos del antiguo régimen.

**México:** A partir de la Independencia de México en 1812 y hasta 1917, los conceptos de inmunidad parlamentaria, fuero, declaración de procedencia y juicio político, se han ido regulando y modificando en las diversas leyes y constituciones mexicanas. Los mexicanos, lo han concibe como una prerrogativa de los legisladores con relación a la inviolabilidad de las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo, por las que no podrán ser reconvenidos o procesados, y protección legal para no ser

detenidos ni enjuiciados hasta que no se agote la garantía de procesabilidad constitucional.<sup>33</sup>

En la actualidad, el concepto de fuero es una garantía constitucional que protege a la libertad de crítica, que sigue teniendo como base el pensamiento constituyente de 1917: permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo, asimismo, el seguimiento de diversos procesos penales que se consideraban inútiles.

Una vez planteados los referentes históricos más significativos del fuero constitucional, se establece en cuanto a la evolución que este ha tenido en las diferentes épocas y sociedades que se ha desarrollado, este ha mantenido siempre su fin elemental dentro de una organización estatal, en primer lugar, en mantener sin interrupciones la función pública en forma eficiente, impidiendo, asimismo, el seguimiento de diversos procesos que se consideran inútiles, por el hecho de acusaciones falsas; y como segundo lugar, el de haber siempre un impedimento legal de poder llevar hasta las instancias comunes a los funcionarios que ostentan esta prerrogativa, sin antes pasar por una previa declaración de procedencia.

Es decir, que históricamente el “Fuero Constitucional” se crea como un estado de inmunidad, para una función o nombramiento público sin que sea, como consecuencia trascendente la persona que ocupa el cargo sino la institución que la Constitución protege con ánimo de mantener la gobernabilidad y fortaleza del Estado.

### **7.1.2. Inmunidad en la Edad Media**

Como antecedente histórico al fuero se toma como referencia a la época de la edad media en la cual se podría observar la mayor desigualdad entre amos y siervos.

---

<sup>33</sup> *FUERO CONSTITUCIONAL*, Dip. Eduardo de la Torre Jaramillo, México, 19 de marzo de 2007.

La desigualdad fáctica que prevalecía hasta antes de la Revolución Francesa, se traducía en la consiguiente desigualdad jurídica, que no era sino el reconocimiento que hacía el Derecho Positivo respecto de los privilegios, potestades y prerrogativas de una clase social y economía sobre otra. Hasta la administración de justicia cuyo recto y debido desempeño debe tener como supuesto fundamental la igualdad, se desarrollaba en planos de marcado sectarismo, revelado en la existencia de los diferentes fueros. De allí nacen los denominados fueros, los cuales están vigentes en los ordenamientos jurídicos.

En relación al fuero, según el autor hay algunas excepciones al derecho de igualdad ante la ley que protegen la función y la persona del funcionario son conocidas con los nombres de inmunidad, inviolabilidad y el privilegio.<sup>34</sup>

Estas excepciones pueden definirse como: Inmunidad la cual protege a determinadas personas con el objeto de que no puedan ser perseguidas penalmente durante el tiempo que dura su cargo, ya sea desempeñando una función política interna, o una función política externa o diplomática; Inviolabilidad que no permite sufrir ninguna clase de pena a la persona que la goza. No obstante no hay que confundir el hecho de no aplicarse la pena con el hecho de estar fuera de la ley penal, porque esto último iría contra el principio de la igualdad ante la ley penal o estar por encima de las leyes, lo cual en la época moderna y sobre todo en los Estados democráticos es inconcebible<sup>35</sup>; finalmente el privilegio: que se refiere a que ciertas personas que desempeñan funciones públicas, políticas de cierto grado de jerarquía, gozan de las

---

<sup>34</sup> NOVOA, Pedro Antonio, Aplicación de la ley penal en relación a las personas, Tesis Doctoral, Universidad de El Salvador, octubre de 1970, Pág. 4

<sup>35</sup> NOVOA, Pedro Antonio. *Ibidem*.

garantías de un antejuicio o de un procedimiento especial y en ciertos casos, son juzgados ya en el juicio propiamente dicho por un tribunal de mayor jerarquía.

Como es sabido, para que se proceda a quitarle la inmunidad a un funcionario público por algún delito que éste haya cometido, es necesario realizar un procedimiento de antejuicio. El autor al referirse a éste menciona que el antejuicio es una prerrogativa que consiste en un previo pronunciamiento que efectúa el Órgano Legislativo o Judicial, según sea el caso, en el que declara si hay o no lugar a formación de causa en contra del funcionario denunciado o acusado; todo con el objeto de examinar la robustez de la prueba y la gravedad del delito, a fin de evitar denuncias o acusaciones que sólo tengan por objeto perjudicar a la persona del denunciado a través del odio, la venganza o las diferencias de política partidista, entorpeciendo de esta manera la función del encausado.

### **7.1.3. Fuero Político En La Edad Moderna**

En los documentos del siglo XII es sinónimo de ley uso o costumbre de una comarca o tierra, distinguiéndose desde el siglo anterior entre fueros buenos y malos, según beneficien a los pobladores de un lugar o sirvan para vejarlos y oprimirlos. No hay unanimidad entre los foristas sobre el origen de la palabra, que puede proceder de forum, como lugar de administración de justicia en Roma; de fando, como gerundio del verbo hablar; de Foráneo, como rey griego legislador.

En cuanto a la sustitución de los fueros malos por los buenos se realiza a través de concesión real para atraer nuevos pobladores, el término fuero deviene sinónimo de privilegio y concluye por denominar la versión escrita de la costumbre de un lugar o de una comarca. La palabra no se desprende nunca de la aludida concepción de privilegio, pues a lo largo de la Edad Media, y en virtud del pactismo, los fueros se consideran

concesiones de los monarcas arrancadas por los estamentos en que se divide el reino, lo que se mantiene en la Edad Moderna frente a los esfuerzos de Castilla por integrar a Aragón en la monarquía española, y aún en la Edad Contemporánea, frente a la naturaleza unificadora y racionalista del liberalismo.

El núcleo del fuero puede ser la carta de población o documento de concesión de tierras a un grupo de personas para poblarlas, principiando por ser breve al constar de un número reducido de prescripciones, que al incrementarse progresivamente lo transforman en extenso. El fuero puede ser comarcal, como es el caso de los de Huesca o de Sobrarbe o local, como los de Jaca Barbastro, Zaragoza y Teruel, pero el mayor desarrollo es el del segundo, pues, aparte de que trasciende de la localidad para extenderse a la comunidad de pueblos que le rodean o a otras localidades, se fija por escrito, lo que le imprime mayor autoridad por la seguridad que ofrece.

Todos estos fueros cumplen un importante papel, como es el de suplir el vacío que supone la ausencia de una ordenación jurídica general del territorio, incluso tras de constituirse éste en reino en el siglo XI, y hasta el siglo XIII, en que fueros locales y comarcales se ven superados por unos fueros nacionales, como son los Fueros de Aragón.

Aunque los fueros, en cuanto comarcales y locales, son muy numerosos, y cada ciudad, villa o tierra tiene su ordenamiento propio y distinto de los demás, cabe distinguir entre ellos tres tipos distintos, o foralidades que son:

- a) La burguesa o primitivo aragonesa, con centro en Jaca, que tiene por objeto atraer pobladores ultra pirenaicos o francos, y que se extiende por

el Bearn francés, la Navarra vasca y Guipúzcoa, territorios todos ellos con necesidades similares;

- b) La militar, sobreárrese o española, con su foco de origen en Barbastro, desplazado más tarde a Zaragoza, y propio de nobles e infanzones que ansían la expansión militar en la dirección de Sobrarbe a España (o antiguos territorios visigodos ocupados por los musulmanes), para obtener nuevos repartos de tierras y ganados, y;
- c) La concejil, de Extremadura o castellana en la que se encuentran las poblaciones fronterizas con los musulmanes, como la propia Zaragoza y, sobre todo, Calatayud, Daroca y Teruel, donde hay que fomentar los privilegios a los concejos para atraer población arriesgada, y ello en base a fueros comunes con los castellanos de comarcas similares.

La foralidad militar se sobrepone a la burguesa y es la que sirve de base al ordenamiento nacional de los Fueros de Aragón, disolviéndose en ellos, en tanto la foralidad concejil sobrevive en Teruel y Albarracín hasta finales del siglo XVI.<sup>36</sup>

La conquista musulmana de la península ibérica supuso, en el plano jurídico, la ruptura de la unidad que se había conseguido en el reino visigodo, sin perjuicio de la eventual práctica de algunas costumbres diversas a las señaladas en dicho texto legal.

El inicio de la reconquista del territorio peninsular dio lugar a la formación de diversos reinos cristianos y la formulación en ellos de un nuevo Derecho, plural y diverso, caracterizado por tratarse, en general, de un derecho esencialmente local.

---

<sup>36</sup> Wohlhaupter, E. (2007). *Gran Enciclopedia Aragonesa Online*. [http://www.encyclopedia-aragonesa.com/m/voz.asp?voz\\_id=5951](http://www.encyclopedia-aragonesa.com/m/voz.asp?voz_id=5951).

La empresa de la reconquista no significaba sólo derrotar militarmente a los musulmanes, sino repoblar las zonas conquistadas. En aquellas áreas que, por su valor económico o estratégico, interesaba repoblar, los reyes cristianos y señores laicos y eclesiásticos de la península ibérica comenzaron a otorgar una serie de privilegios con el fin de atraer pobladores para que se asentaran allí, como modo de asegurar fundamentalmente las zonas fronterizas y revitalizarlas económicamente. Los documentos en que constaban tales privilegios y exenciones se denominaron cartas pueblas o también llamadas cartas de población.

Los otorgantes de las cartas pueblas eran los respectivos señores del territorio rey cristiano o señor laico o eclesiástico, que actuaban por propia iniciativa (o como delegados del rey) o, en ocasiones, a solicitud de los propios súbditos. En este último caso, les daba a estos acuerdos un cierto carácter de pacto.

Las cartas más antiguas, que se conservaran, datan del siglo IX; siendo concedidas hasta mediados del siglo XII.

A partir de finales del siglo X, el derecho local comenzó a fijarse por escrito, recogándose normas de diversas procedencias, atribuyéndose por lo general al otorgante de la primera carta de población. Este proceso derivó en nuevas cartas que poseían la forma de privilegios reales y que se presentaban bajo una diversa nomenclatura entre otras; éstas se han denominado por los investigadores como fueros breves, por su extensión limitada al diploma que los contenía.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> María, A. (1989). El Derecho local en la Edad Media y su formulación por los reyes castellanos (Vol. 5<sup>a</sup>, Número 20). Anales de la Universidad de Chile, Chile.

#### **7.1.4. Fuero Político en la Edad Contemporánea**

La aceptación o no del hecho desamortizador se convirtió en piedra de toque para distinguir dos posturas que iban a permanecer a lo largo del tiempo: la dispuesta a incorporarse a la nueva situación que ofrecía el Gobierno de Madrid para así salvar, por lo menos, las peculiaridades económicas y administrativas del antiguo Fuero, y la que seguía prefiriendo la supervivencia del Antiguo Régimen con el fuero total, como se decía, dentro de la Corona española.

Para la primera, el fuero en la práctica y al margen de consideraciones histórico jurídicas equivalía a privilegio consentido por el gobierno central y la forma práctica de mantenerlo requería flexibilidad; esto era, la aceptación de la Constitución. Su postura pretendía ser realista ante lo que se avecinaba.

Para la segunda, era exigencia del pacto entre iguales formalizado con Castilla en las Cortes de Burgos de 1515, por el cual el reino de Navarra se había incorporado a aquella Corona, e implicaba desvinculación e independencia.

Primera realidad: la evolución en la forma de interpretar el fuero por parte de un sector ilustrado navarro y luego liberal. Pudiera decirse que, si el punto de partida que aglutinó a dicho sector fue una cuestión de economía individual que pretendía una mayor libertad para el desarrollo de los negocios particulares, al modo de los burgueses que habían hecho la Revolución Gloriosa inglesa de 1688, el nuevo Fuero de 1841 sería el objetivo final alcanzado después de una larga marcha de muchas décadas.

En efecto, la pugna por el libre comercio iniciada ya a principios del siglo XVIII y su cuestión concreta del traslado de las aduanas desde su emplazamiento tradicional y foral en el Ebro y en la frontera con Aragón al Pirineo fueron los hilos conductores alrededor de los cuales se configuró una nueva mentalidad.

Las aduanas interiores de la península aparecían como incompatibles con el proceso de unificación político-administrativa y fiscal que perseguía la nueva dinastía Borbón. Prueba de ello habían sido los Decretos de Nueva Planta imponiendo la unión aduanera entre la Corona de Aragón y la de Castilla, o el

Intento de 1717 que duró sólo cinco años de retirar las fronteras de la línea del Ebro y que había afectado a las Provincias Exentas y al Reino de Navarra.

Las Cortes de Navarra de 1757 y en un tiempo, no se olvide, en que ciertos navarros residente en Madrid estaban plenamente integrados en la Hacienda y vida política de la Monarquía, según describe Caro Baroja en *La hora navarra del siglo xviii*, de modo que en frecuentes ocasiones aparecen como gestores de los asuntos de la Diputación ante la Administración central recibieron la invitación de Fernando VI a trasladar sus aduanas y si bien es cierto que predominaron casi absolutamente los votos contrarios, no faltaron escritos anónimos que defendieron con vigor la oportunidad de dicha medida.

En 1780 de nuevo las Cortes recibieron otra invitación del rey ahora Carlos III para trasladar las aduanas. Aquí ya el debate anterior a la votación reveló claramente unas posiciones que más que políticas eran geográficas. Los representantes de la Navarra media-sur y de la Ribera eran partidarios del traslado de las aduanas del Ebro al Pirineo porque éstas frenaban la salida natural de sus productos hacia Castilla; en cambio para los del norte, una aduana en los Pirineos vería limitados sus seculares contactos con el sur de Francia.

Los hacendados vinateros y cerealistas y, en general, el brazo nobiliario o militar que tenía su mayor cúmulo de propiedades en la Ribera, junto con algunos fuertes comerciantes de Pamplona, eran favorables al traslado.

Entre los que votaron a favor se encontraban apellidos que iban a formar el núcleo del grupo fuerista liberal y participarían en las subas tas organizadas por el Estado de los bienes de la Iglesia.

Se pone, pues, de relieve en estos años, y al igual que en las Provincias Exentas, una constante en el razonamiento de este grupo, y es la necesidad de eliminar obstáculos para lograr una dependencia más estrecha con el resto de España como medio para crear riqueza individual, siguiendo los principios liberales de Adam Smith, salvando en la medida de lo posible las viejas instituciones forales.

Y ello también porque observaban que objetivamente las particularidades forales estaban amenazadas. A raíz del comportamiento de los territorios forales en la guerra contra la Convención francesa (1793-1795), Godoy fue el primer gobernante que planteó la abolición de la foralidad como un problema de Estado de primer orden. De la evaluación de dicha guerra aparecían unos hechos claros: había unas milicias provinciales que no habían respondido al desafío de la invasión; una estructura foral que dificultaba la elaboración y aplicación de un plan unitario de defensa, y una población leal a la causa de la monarquía. Es indudable que a Godoy y a la Corte no debía pasar por alto que, en la confrontación más importante de la monarquía en suelo peninsular desde la guerra de Sucesión, Cataluña, que estaba sometida al régimen común, había resistido con fidelidad y en cambio se había desmoronado el frente pirenaico, dotado de instituciones políticas propias.

Se sabe por Cánovas del Castillo que el auditor general del Ejército en Navarra y Provincias Vascongadas trazó en 1795 un plan para eliminar los fueros e indicaba como justificación lo mismo que había dicho a principios de siglo de los catalanes la falta de

adhesión de sus gentes y que las clases ricas estaban con los franceses. Por otra parte, había que aprovechar el momento, puesto que el ejército seguía allí.

No están investigadas las razones por las que Godoy no dio finalmente el paso que se había propuesto. Uno de los motivos pudo ser, y lo propongo como hipótesis, la influencia que personajes de negocios de Navarra y las Provincias Exentas tenían en la Corte, del mismo modo que en el siglo XIX los navarros y vascos de Madrid participarán activamente en la negociación foral. Recuerda el profesor Elliott haciendo referencia a los territorios forales que en la España de la edad moderna el juego político del diálogo era muy importante y que se practicaba con mucha eficacia, Lo cierto es que Godoy dejó pasar la oportunidad histórica de utilizar en el momento propicio la vía de la fuerza para desmantelar los fueros. Y eligió otra vía de ataque más a largo plazo: desmontar primero ideológica y políticamente las razones de la foralidad para luego proceder a la supresión. Por encargo oficial, distinguidos académicos como Martínez Marina, Llorente o González Arnao escribieron obras histórico jurídicas que serían fundamentales en la ofensiva del Estado durante. En la obra de Martínez Marina, por ejemplo, se decía que los fueros no son tanto como se figura la imaginación acalorada de sus ciegos patronos, no son pactos ni contratos, sino privilegios concedidos por los reyes. E incluso en el Diccionario de la Academia de la Historia se imputaba a los navarros haber creado artificialmente la lengua vasca en el siglo XII para aparentar independencia. Es sabido que las obras de Llorente y Martínez Marina llegaron a ser libros de cabecera del centralismo anti fuerista, ya fuese éste absolutista o liberal, y que tuvieron la virtualidad de crear una escuela que ha llegado hasta nuestros días.

La Constitución de Cádiz suprimió los fueros. En ella se decía que el poder supremo residía en el conjunto del pueblo español, que era uno e indivisible y se

expresaba a través de órganos únicos. En este planteamiento, los fueros quizá explicables en un contexto de privilegios y de diversidad jurídica propio de la monarquía absoluta resultaban radicalmente incompatibles con la soberanía única del pueblo español en la cual estaban integrados los navarros.

En 1814, Fernando VII los restauró, pero porque suprimió la Constitución. Lo que acabo de señalar no es a humo de pajas porque, personalmente, quería suprimirlos. En realidad, las etapas absolutistas de este rey a pesar de apoyar institucionalmente los fueros, algo a que le obligaba su lucha contra las posiciones liberales fueron perfectamente consecuentes con el anterior antiformalismo de Godoy. Fernando VII y sus ministros, aun respetando nominalmente las instituciones forales, en la medida de lo posible dieron vueltas a las tuercas de las quintas, las contribuciones y, en general, buscaron la uniformidad administrativa.

En las Cortes de Navarra de 1818 fueron ya los tres brazos o estados, los poderosos del Reino, los que plantearon el libre comercio interior de granos y la posibilidad de su extracción a cualquier parte, fuera de las fronteras, de acuerdo con uno precios pactados con Madrid para evitar abusos. Sin embargo, no obtuvieron respuesta alguna.

Por eso, a pesar de que la gran mayoría de la población navarra se mostró en contra de la implantación de la Constitución de 1812 porque suponía la eliminación de sus fueros, en el Trienio liberal de 1820-23 la total homologación de Navarra con el resto del Estado español se realizó sin resistencia alguna por parte de su clase política y, de hecho, el homenaje de Navarra a la Constitución, a instancias del Gobierno, fue llevado a cabo con toda brillantez por dirigentes de la burguesía y hacendados.

De ahí que el levantamiento realista que se produjo por esos años en Navarra, cuidadosamente estudiado por Florencio Idoate, fuera la primera resistencia del Antiguo sistema frente a un Nuevo que pugnaba por implantarse a base de minorías. Porque, hay que decirlo, esta clase política liberal, interpretada cuantitativamente, no dejaba de ser una minoría.

Pero esa resistencia no convenció a los distintos ministros de Fernando VII, y entre 1823 y 1833 fue muy fuerte la presión ejercida por Madrid en contra de los particularismos forales centrada en el establecimiento de una rigurosa regulación de la salida de los productos de Navarra; era una forma que ahogaría económicamente utilizando precisamente sus emblemáticas aduanas interiores con Castilla y Aragón.

Hacia 1830 los particularismos forales eran atacados, aunque de modo diferente, no sólo por la política liberal, sino por la absolutista. Con la experiencia pasada, a la llegada de los gobiernos liberales la única posibilidad de salvar los fueros, o por lo menos lo mejor de ellos como se decía, era tratar de conjugarlos con el régimen constitucional. Y ésta fue la práctica política seguida por las minorías fueristas liberales desde 1833.

Segunda realidad: esta práctica política hubo de realizarse en medio de los avatares de la guerra civil de 1833-1839. Permítanme que haga un estudio sobre ella centrado en su aspecto humano; y lo hago así por recalcar este aspecto que ha sido poco tratado por los historiadores. Tanto los de tendencia liberal como los tradicionalistas se esforzaron en relatar solamente sus acciones bélicas y de forma limpia, es decir, sin dolor y sin sangre. Sin embargo, esta guerra fue una auténtica explosión de las tensiones entre las distintas clases, grupos y estamentos sociales que desgarraban a la sociedad en la última etapa del Antiguo Régimen. Algo que, a pesar

de estar centrada geográficamente en las provincias Exentas, Navarra, sur de Cataluña y Maestrazgo debe aplicarse a las demás regiones de la Monarquía. Y fue una guerra civil en toda la extensión de la palabra por qué.

No sería fácil, ni tampoco importa mucho, intentar establecer cuál de ambas partes dio comienzo a esa bárbara forma de conducir las hostilidades y que pronto iba a caracterizar a estas contiendas; no requiere esfuerzo imaginar que la iniciativa pudo corresponder a las tropas liberales.

Salvo excepciones, las clases con dinero como los comerciantes al por mayor y hacendados no estuvieron con D. Carlos María Isidro y si, en general, con María Cristina y su hija Isabel. Un autor francés anónimo incluía en 1836 a casi toda la nobleza, a los principales propietarios y una parte del pueblo de las ciudades y a buena parte de los dignatarios del clero. Estaríamos ante la oposición entre una economía de autoconsumo y otra de excedentes. En ciudades como Pamplona o Vitoria muchos pequeños artesanos fueron voluntarios carlistas; componían un sector de la población urbana que dependía de un mercado fuertemente ligado, una vez más, a las formas de vida tradicionales. Su producción individual, su mercado estrictamente local en buena parte dependía de los labradores de los alrededores que se acercaban al núcleo urbano a comprar. En este sentido, al final su economía dependía de los buenos o malos años de cosecha.

Los que iban a pactar el nuevo fuero creían que los eclesiásticos eran los causantes o, por lo menos, estaban en el origen de la guerra: tal era la opinión de Yanguas y Miranda o del conde de Guendulain. Con más o menos fundamento, se suponía que no sólo con sus predicaciones estaban ayudando a robustecer las filas enemigas, sino que contribuían con buena parte de sus rentas a mantenerlas. De ahí

que, como escribe Goñi Gaztambide, el clero navarro fuera considerado como un beligerante que había que arruinar.

Pero no era todo el clero partidario del Pretendiente. El clero regular estaba a favor casi en su totalidad por los vaivenes económicos sufridos desde el tiempo de Godoy, y el secular (curas y párrocos) se mostraba dividido: una mayoría estaba del lado de las ideas tradicionales, y por otra, sin ser marcadamente liberal, mostraba su adhesión a la reina. De todas maneras, sería interesante investigar cómo reaccionaron los párrocos navarros a la exigencia de la Real Orden de 22 de agosto de 1834 que mandaba que en los días festivos en la oración colecta de la misa se incluyera la fórmula porque indicada quiénes estaban a favor o en contra.

Desde entonces hasta 1839, la Diputación liberal se dedicó a hacer continuas afirmaciones de lealtad al trono de la niña Isabel como medio de ir ganando la confianza de los gobiernos. Lealtades que pasaban por repetir qué clase social en el de la guerra seguía estando con Madrid

Al mismo tiempo, la iniciativa de utilizar los fueros como instrumento de pacificación de la guerra partió de los liberales vascos y navarros en 1835, frente a la utilización interesada, y tardía, de los mismos por los carlistas. Y partió de las familias acomodadas de Guipúzcoa y Navarra que durante el siglo xix serán denominadas fueristas por Madrid. Y la empresa concreta de plantearla se unió al nombre de José Antonio de Muñagorri, quien, y por medio del navarro barón de Bigilezal, se entrevistó con los ministros de Estado y Guerra.

En 1840 tal postura había logrado prácticamente los objetivos porque los comisionados navarros enviados para tratar la modificación de los fueros, y que

deseaban conciliarlos con el interés general de la nación y la Constitución de la Monarquía según disponía la Ley de 25 de octubre de 1839, ya eran dignos de fiar.

La Constitución de 1837 se convirtió en referencia fundamental para el futuro sistema foral por el ser el antecedente y el marco normativo de la Ley de 25 de octubre de 1839. A la necesidad urgente de acabar la guerra debió obedecer que se recogiera en la Disposición Adicional al texto constitucional una referencia a los fueros que literalmente era el artículo 1.º de la citada Ley de octubre: se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía. Por otra parte, en su artículo 22 se añadía, El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo a las Provincias Vascongadas y Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclama el interés de las mismas, conciliando con el general de la Nación y de la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, forman la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.

Esta Ley ha sido objeto de innumerables comentarios desde entonces. Basada, como se sabe, en lo prometido en Vergara, desde el primer momento mereció del liberalismo una valoración ambivalente. Obviamente, para el sector más intransigente del carlismo la Ley no contaba, del mismo modo que el Convenio de Vergara había sido fruto de la traición del general carlista Maroto. Desde luego, era el único campo de juego para el fuerismo y en él se tendría que mover. Por un lado, se trataba de una Ley confirmatoria de los fueros y, por otro, tenía un rango constitucional porque era una Adición a la constitución de 1837 y como Adición permanecería en las siguientes Constituciones. Es decir, era una variante orgánica territorial dentro de un régimen

general, un espacio que se abría por voluntad del poder constituyente, de las Cortes con el rey.

Al margen de las interpretaciones que esto pueda suscitar, había algo lógico: que en tanto no se ejecutara el mandato de reforma de los fueros, éstos se mantenían vigentes, y sería ilegal cualquier actuación gubernamental modificatoria unilateral.

En ese año de 1839 la Diputación proclamó, y así lo recoge MA Cruz Mina: La Navarra quiere la Constitución del Estado de 1837. También quieren los navarros sus fueros, pero no los quieren en su totalidad. El país quiere los fueros que sean compatibles con su conveniencia pública general, y ni quiere ni puede querer leyes de pura y exclusiva aristocracia.

En tanto que Navarra se aprestó a salir de la situación de transitoriedad que propugnaba el artículo 2.º de la Ley, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya prefirieron mantenerla. Navarra negoció con el Gobierno la incorporación de su sistema foral en el estatal y el resultado fue la Ley de 16 de agosto de 1841.

Al hacerlo explicó con claridad su pretensión: mantener de los fueros los intereses materiales inherentes a nuestro sistema particular. Así perdía sus peculiares instituciones históricas: las Cortes, Tribunales, Aduanas, moneda, pase foral y Virrey, pero institucionalizaba su autonomía fiscal.

Aunque Navarra parecía haber solucionado su problema foral, la guerra iba a acarrear diversas consecuencias. A partir de entonces la reivindicación foral ha de entenderse que la total o plena se identificará con el legitimismo, y después de la segunda o tercera guerra carlista, según, será reivindicado por la derecha tradicionalista. La defensa de la religión se incorporará a la aspiración foral.

Si la promesa de conservación de los fueros por parte del general Espartero en el Convenio de Vergara facilitó el término de la primera guerra civil, el tratamiento que recibieron los carlistas a partir de 1839 nada hizo por apaciguar sus ánimos foralistas. Mientras tanto, el triunfo liberal hizo posible el asentamiento de la hegemonía económica, social y política de la burguesía; así ésta pudo iniciar su particular despegue, una vez liberada de las aduanas interiores, en tanto mantenía ante Madrid la defensa de los fueros útiles.<sup>38</sup>

### 7.1.5 Nacimiento de la Inmunidad en la Legislación Salvadoreña

La historia constitucional del FUERO en El Salvador se remonta a la independencia, cuando se constituye en una República libre y soberana, siendo capaz entonces de emitir sus propias leyes. Fue así, como en 1824 emite su Primera Constitución, conformando aún la Federación Centro Americana.

A partir de esta fecha hasta la del año 1983, se han emitido catorce Constituciones. Como es lógico suponer, los legisladores salvadoreños de aquella época tomaron ejemplo de la legislación española a la cual habían estado sometidos y redactaron la primera Carta Magna, tomando como modelo las disposiciones que tenía la Metrópoli. Se encuentran en la Constitución de 1824 los primeros indicios de lo que es la responsabilidad de los funcionarios públicos en el Capítulo denominado “Del Congreso”, en este se regula sobre la inviolabilidad de los diputados por las opiniones que emitan. Y en este mismo artículo se incluye la **inmunidad** cuando dice que estos no podrán ser juzgados por los tribunales comunes, por los delitos que cometan, sino que responderán ante el Congreso. Pero la responsabilidad de los demás funcionarios

---

<sup>38</sup> Donezar J. (2000) “*Los Albores De La Edad Contemporánea En Navarra*”. España, pág. 65-77

se encuentra exigida, dispersa a lo largo de esta Constitución. En el Capítulo referente al Poder Judicial, establece como atribución de la Corte de Justicia conocer de las causas contra los funcionarios públicos y de los juicios de residencia.

Este Capítulo también enumera los delitos por los que pueden ser depuestos los jueces y magistrados. La Constitución que se emite en 1841, se encuentran algunos pequeños cambios en relación a los privilegios y responsabilidad de los funcionarios públicos, para el caso de los diputados que se encuentran en el Título “De las Facultades de Ambas Cámaras”. Que fue redactado en los mismos términos que la anterior, con la diferencia de que en esta ya se menciona el período en que no podrán ser juzgados, que es desde el día de su elección hasta 15 días después de haber cesado en sus funciones, además aclara que responderán ante su respectiva Cámara.

Asimismo, esta Constitución incluye el primer indicio del caso de flagrante delito cometido por los diputados, situación que se regula más claramente en la Constitución de 1864. pero en las cinco Constituciones que se emitieron posterior a esta, ya no se incluyó esta situación, sino que se volvió a regular hasta la Constitución de 1886, manteniéndose hasta la fecha.

#### **7.1.6. Evolución Histórica del Fuero en El Salvador**

Es de mucha importancia conocer acerca de la historia del fuero constitucional en nuestro país, y las diversas formas en que esta figura jurídica ha tenido cabida en las diferentes constituciones han regido nuestro país. En ese sentido, haremos una recapitulación del fuero atendiendo las diferentes regulaciones que ha tenido a través del tiempo; y habiendo investigado los precedentes más antiguos de esta figura jurídica en nuestro país, encontramos lo siguiente:

**a) Constituciones federales** En nuestro país, desde antes de ser un Estado independiente como tal, y constituido como parte de la Federación Centroamericana, se rigió en todo sentido por las Constituciones Federales de 1824, 1842 y 1898. En dichos ordenamientos jurídicos se introdujo el Título que regulaba la responsabilidad de los Funcionarios Públicos, llamándolo: “De la Responsabilidad y Modo de Proceder en las Causas de las Supremas Autoridades Federales”. En todas las Constituciones se indica que los Funcionarios antes de posesionarse de su cargo debían jurar ser fieles a la República y sostener con autoridad la Constitución y las leyes. Lo que variaba en estas Constituciones era el procedimiento, ya que en la de 1824 se establecía que cuando fuera el Presidente de la República y Magistrados los que cometiesen algún tipo de falta, era el Congreso quien debía decidir si había lugar o no a formación de causa. Debemos mencionar, en este sentido, que la honorable Corte Suprema de Justicia debía juzgar en las causas criminales de todos los otros Funcionarios Públicos y en aquellas civiles contra Ministros, Diplomáticos y Cónsules. La Constitución de la Federación Centroamericana de 1824 fue enmendada en 1835, dichas reformas indicaban que en las causas investigadas en contra del Presidente y Magistrados, sería la Cámara de Representantes la que decidiría si había o no lugar a formación de causa; y en el caso de todos los otros Funcionarios, sería el Senado quien efectuaría dicha labor, siendo este último el que conocía en el primer caso y la Corte Suprema en el segundo, debiendo ser siempre todos los actos del juicio enteramente públicos. En cuanto a la Constitución de 1842, ésta mantuvo el tenor literal de la anterior, no señalándose modificaciones en lo relativo a la responsabilidad de los Funcionarios. Dentro de las Constituciones Federales también encontramos la de 1898, la cual modificó ligeramente su contenido, pues además de agregar a la lista de Funcionarios

responsables a los Designados a la Presidencia, era la Cámara de Diputados la que debía admitir o rechazar la acusación; si se admitía, pasaba al Senado para que declarara si había o no lugar a formación de causa, debiendo remitirse al Tribunal competente.<sup>39</sup>

**b)** El fuero constitucional en El Salvador después de la independencia Cuando El Salvador entra a la vida independiente, se inicia un período de transición; su primera manifestación se encuentra plasmada en las Actas de Independencia de Guatemala y El Salvador del 15 de septiembre de 1821, con ello se abre el régimen jurídico institucional de la nueva entidad política. En el devenir de la historia constitucional de nuestro país, se ha planteado el fuero constitucional como un medio para proteger las opiniones de los mismos en el ejercicio de sus funciones y que tengan consonancia con la actividad realizada dentro de la Administración Pública; además se incorporaron los delitos graves y comunes para que éstos fueran analizados en la instancia competente, debiéndose declarar si había lugar o no a formación de causa.<sup>40</sup>

### **Constitución Política de El Salvador de 1841**

Pero es hasta la Constitución del Estado independiente de El Salvador, promulgada el 18 de febrero de 1841, en donde se reguló formalmente la garantía del fuero constitucional. En esa época la estructura legislativa estaba siempre organizada por medio del sistema bicameral, siendo la Cámara de Diputados la que tenía la potestad de acusar ante el Senado al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>39</sup> CERVANTES Miguel. (2017) Biblioteca Virtual. Consultado en [www.cervantesvirtual.com/portales/constitucioneshispanoamerica/rep\\_federal\\_centroamerica/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucioneshispanoamerica/rep_federal_centroamerica/)

<sup>40</sup> CERVANTES Miguel. *Ibíd.*

El Presidente de la República y los Magistrados eran sometidos al Antejudio por los delitos de traición, venalidad, cohecho o soborno, falta grave en el ejercicio de sus funciones y por los delitos comunes que merecieran una pena más que la corrección. En cuanto a los demás Funcionarios que tenían derecho a este privilegio constitucional, sólo podían ser acusados de malversación o por abuso en el ejercicio de sus funciones oficiales. Nótese que en dicha Constitución se contemplaba la responsabilidad en la que incurrían los Funcionarios al cometer algún acto contrario al orden y a la sociedad, dentro de sus actividades. Después de ello, en las Constituciones de nuestro país se incorporó dentro de su contexto el Título: “De la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos”. Constituciones como las de 1864, 1871 y 1872 indicaban que era a Cámara de Diputados quien tenía el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en los casos donde la conducta de éstos fuera contraria al bien de la sociedad, debiendo por tal razón ser castigados. Con el correr de los años los Funcionarios que se tenían que someter a este régimen sancionatorio aumentaron, al punto que también los Agentes Diplomáticos y Cónsules respondían por traición, venalidad y usurpación en el ejercicio de sus funciones, debiendo ser sancionados por sus faltas.<sup>41</sup>

### **Constitución Política de El Salvador de 1883**

Posteriormente, con la Constitución de 1883 se buscó regular la intención de denuncia por parte de cualquier ciudadano salvadoreño (ante la Cámara de Diputados),

---

<sup>41</sup> Constitución Política de El Salvador [Const.] Art. 54.- “La Cámara de diputados tiene el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al presidente y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en todos los casos en que su conducta sea notoriamente contraria al bien de la sociedad...” 22 de febrero de 1841 (El Salvador)

en contra de los Funcionarios Públicos por las transgresiones a la ley cometidas en el ejercicio de sus funciones, lo anterior según el Artículo 127 de dicho cuerpo legal. La situación antes mencionada implicó un cambio importante dentro de los ordenamientos jurídicos manifestados en nuestro país, ya que anteriormente sólo la Cámara de Diputados podía acusar ante el Senado a los Funcionarios Públicos.<sup>42</sup>

### **Constitución Política de El Salvador de 1886**

Desde la Constitución de 1886 se instauró el sistema Unicameral dentro de nuestro país y fueron los diputados quienes quedaron a cargo del análisis de los casos que habría de hacerse un proceso de desafuero (situación que se mantiene hasta la fecha dentro de la Constitución); debemos agregar que justo en este año se incrementó la lista de los Funcionarios a los que se les aplicaría dicho privilegio constitucional, tal como lo establece el Artículo 139 de dicha normativa.<sup>43</sup>

En el inciso final, se brinda la garantía del fuero constitucional para los diputados de la Asamblea; que, para el caso, dicho procesamiento tiene las mismas formalidades que para los demás funcionarios.

### **Constitución Política de El Salvador de 1950**

Se da origen a una nueva Carta Magna de vital importancia, pues contenía los modelos bases que trascendieron para las Constituciones de 1962 y 1983. El aporte de la normativa implicó un profundo cambio en el pensamiento político nacional, pues de la existencia de un Sistema Liberal pasamos a un Sistema Social, situación que influyó en

---

<sup>42</sup> Constitución Política de La República De El Salvador [Const.] Art. 127. 6 de diciembre de 1883 (El Salvador)

<sup>43</sup> Constitución Política de La República De El Salvador [Const.] Art. 139. 13 de agosto de 1886 (El Salvador)

la introducción de los llamados Derechos Sociales. El texto legal, en cuanto al fuero constitucional empieza a regular e incorpora los términos Delitos Oficiales y Delitos Comunes, tal como lo establecía su Artículo 212<sup>44</sup> y 213<sup>45</sup>.

Para el caso de los diputados de la Asamblea Legislativa, se establece que gozaban de la garantía del fuero constitucional, y se hacía una distinción de procesamiento según fuese delitos graves, menos graves o faltas que cometieren; y estos responderían hasta terminar el periodo para el que se les había elegido; no podían ser detenidos o presos, ni llamados a declarar, sino después de concluido el período de su elección. Sin embargo, si eran sorprendidos en flagrante delito cualquier persona o autoridad tenía la potestad para detenerlo y ponerlo a disposición de las autoridades competentes. Esto según el artículo 44 de la Constitución Política de El Salvador de 1950.<sup>46</sup>

### **Constitución Política de El Salvador de 1962**

La Constitución de 1962 inviste con la garantía a mas funcionarios con la garantía del fuero constitucional; como el Fiscal General de la República, el Procurador General de Pobres, los miembros del Consejo Central de Elecciones y miembros del Consejo Superior de Salud Pública, tal como lo expresaba el Artículo 211; en el cual se indicaba quiénes eran los Funcionarios que debían responder por delitos oficiales y comunes.

---

<sup>44</sup> Constitución Política de La República De El Salvador [Const.] Art. 212. 14 de septiembre de 1950 (El Salvador)

<sup>45</sup> Constitución Política de La República De El Salvador [Const.] Art. 213. 14 de septiembre de 1950 (El Salvador)

<sup>46</sup> Constitución Política de La República De El Salvador [Const.] Art. 44. 14 de septiembre de 1950 (El Salvador)

De esta manera podemos hacer un estudio cronológico de las cartas magnas respecto a la temática del fuero y cuál ha sido su evolución paulatinamente a lo largo del tiempo, además de sus diferentes caracterizaciones.

### **7.1.7 Reseña Histórica de los Últimos Casos de Aplicación de la Inmunidad Parlamentaria**

En el Salvador han existido diversos casos de inmunidad hacia ciertos casos de inmunidad, tomaremos algunos de los más recientes de ellos y que han causado mayor revuelo en el acontecer nacional.

Tal es el caso pues del diputado Francisco Merino quien se encontraba en estado de ebriedad cuando se bajó de su vehículo y posteriormente le disparó a una policía hiriéndola en el hombro. Corría el año 2000 y Merino, quien fungió como vicepresidente de la República en el gobierno de Alfredo Cristiani, nunca enfrentó la justicia por esos disparos que realizó pese a una investigación de tres meses en la Asamblea Legislativa. Además, fue Diputado desde hace 22 años, primero con el partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA y después con el PCN, lo que evitó que Merino fuera llevado a la justicia salvadoreña fue el fuero constitucional que lo protegía.

Así fue también que, en noviembre de 2007, un diputado suplente del mismo partido de Merino, Roberto Silva Pereira, fue desaforado tras ser señalado por la Fiscalía General de la República por los delitos de cohecho y lavado de dinero por más de \$10 millones. Pero ya era demasiado tarde al no haber quedado detenido mientras

la Asamblea resolvía, Silva Pereira tuvo tiempo para huir a Estados Unidos, donde luego seguiría un proceso judicial para poder resolver su situación migratoria.<sup>47</sup>

En 2014, el diputado Rodrigo Samayoa, del partido GANA, fue desaforado y procesado penalmente por los delitos de lesiones, amenazas y expresiones de violencia contra las mujeres. La denunciante fue su esposa, Mireya Guevara. Al final, el delito por el que Samayoa estaba acusado fue tipificado como menos grave, por lo que la ley lo amparaba para seguir en el cargo y sería hasta el final de su período como diputado que regresaría a los tribunales. Cuando Samayoa regresó a su cargo, al diputado lo recibieron con la devolución de \$90,000 por salarios caídos mientras estuvo fuera.

El caso más reciente es el de Eduardo Jaime Escalante Díaz, magistrado de la Cámara Tercera de lo Civil de San Salvador, detenido en flagrancia en las primeras 24 horas luego de cometer el delito del que se acusa, tras abusar sexualmente de una niña de 10 años en la colonia Altavista, en Ilopango, según informó la Policía Nacional Civil. Escalante Díaz estaba ebrio cuando fue detenido. La Policía presentó al magistrado al presidente de la Asamblea Legislativa, Norman Quijano, para que el diputado informara a la Fiscalía. Tres días después, la Fiscalía presentó una denuncia de antejuicio en la Asamblea por el delito de abuso sexual contra menor o incapaz.

La Asamblea, si bien informó a la Fiscalía sobre el caso, no pudo retener al magistrado. La ley no faculta al parlamento salvadoreño para tomar decisiones como detener a un funcionario. Por ello Escalante Díaz fue enviado a su casa.

En relación a jueces y magistrados existe una resolución del pleno de la Corte Suprema de Justicia sobre el procedimiento de antejuicio dispuesto para jueces donde

---

<sup>47</sup> REVISTA DIGITAL FACTUM, (17 de agosto de 2021) <https://www.revistafactum.com/fueros/>.

se señala que dicha garantía constitucional se establece en razón del cargo y no de la persona que lo ostenta. Así, su objetivo esencial es proteger la función pública, al funcionario judicial y al principio constitucional de la independencia judicial, al no permitir que determinados servidores públicos sean desposeídos de su cargo por falsas acusaciones.

Sin embargo, la Asamblea no tomó en cuenta esta jurisprudencia y perdió la oportunidad de sentar un precedente con el caso del magistrado. El abogado Manuel Escalante, del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca), considera que los diputados podrían haber rechazado la petición de antejuicio de la Fiscalía y que el magistrado fuera enviado directamente a las órdenes de un tribunal.

Una vez recibida la petición del fiscal, podrían los diputados devolvérsela al fiscal y decirle que tiene que ir directamente al juzgado porque la interpretación que se está haciendo sobre el fuero no es la correcta. Es decir, el fuero no aplica a la vida privada de un funcionario público y poco aplica a delitos cometidos dentro de esa vida privada, máxime cuando atenta contra los derechos humanos de las personas, sobre todo una menor de edad.

Otro caso reconocido de inmunidad parlamentaria es el del diputado Norman Quijano quien en su momento mantendría su fuero constitucional hasta el 30 de abril de 2021. Solo entonces, y si no gana un nuevo periodo como diputado del partido Arena y si así lo decide la Fiscalía podrá ser procesado penalmente por la acusación de haber negociado con pandilleros en 2014. Quijano, el excandidato presidencial y exalcalde de San Salvador, estuvo a dos votos de ser desaforado.

El presidente de la Asamblea Legislativa, Mario Ponce, del PCN, sometió a votación el desafuero de Quijano, un proceso que tardó desde finales de febrero hasta

el día jueves 7 de mayo. Y los diputados votaron de la siguiente manera 33 diputados de Arena votaron por él “no”, al igual que un diputado del PDC. Por el desafuero hubo 23 votos del FMLN, 10 de GANA, tres de Arena, 2 del PDC, y uno de CD, uno del PCN y uno del diputado no partidario. En total, 41 votos. Faltaron dos, los tuvo el PCN y sus legisladores dejaron en blanco sus casillas.

Luis Urías, Noemy García, Sara Carrillo, Zayda Reyes y los diputados propietarios Reynaldo Cardoza, Roberto Angulo y el propio presidente del congreso, Mario Ponce, no votaron a favor ni en contra. Esa negativa de decisión le ayudó a Norman Quijano a no ser desaforado en la sesión plenaria. La causa, al no alcanzar la mayoría simple de 43 votos, pasó al archivo, y ya no se podrá encausar más a Quijano, al menos no en la Asamblea Legislativa.

Antes de la votación, el diputado pedecista Jorge Mazariego, fiscal de la comisión de antejuicio contra Quijano, reconoció que la comisión concluyó con un dictamen que avalaba el retiro del fuero constitucional al legislador arenero. Pero advirtió que él, a su criterio, no podía fiarse de la versión de un pandillero, “Noé”, que incriminaba a Quijano en negociaciones con pandillas, cuando este testigo criteriado también está detrás de una treintena de homicidios.

“Un delincuente”, dijo Mazariego en la sesión plenaria del día jueves 7 de mayo por la mañana en la Asamblea Legislativa. El encargado de la acusación contra Quijano en la Asamblea dejó en manos del pleno la decisión y dijo que iba a respetar también la

decisión del pleno. Pero como era de esperarse no hubo desafuero contra el entonces diputado Norman Quijano.<sup>48</sup>

### **7.1.8. Fuero Político en la Actualidad**

Actualmente el fuero sea convertido en una figura mediática de gran relevancia para el acontecer nacional, ya que se ha observado que sea desnaturalizado dicha figura y usado como una forma para evadir el ordenamiento jurídico salvadoreño; lo cual se ve reflejado en algunos casos que serán mencionados en esta investigación.

Para efectos aclarativos como anteriormente sea señalado esta figura del fuero viene o es producto de un proceso evolutivo desde su origen, por lo que en la actualidad conocemos el fuero "Según el jurista mexicano José María Serna de la Garza, el fuero: es un privilegio de rango constitucional que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos".<sup>49</sup>

Jurídicamente en la Constitución vigente de 1983 se agrega al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, excluyéndose a los miembros del Consejo Superior de Salud Pública. Queda de manifiesto que los Funcionarios a los cuales esta disposición se refiere, son los de más alto rango en el gobierno; tomando en cuenta la imperante necesidad de garantizar la institucionalidad de un Estado Constitucional de

---

<sup>48</sup> REVISTA DIGITAL FACTUM, (2019) consultado en <https://www.revistafactum.com/norman-quijano-fuero/>.

<sup>49</sup> Soberanes Fernández, J. L., Adato Green, V., Barajas Montes de Oca, S., Brena Sesma, I., García Ramírez, S., Plascencia Villanueva, R., Serna de la Garza, J. M., Fernández Ruiz, J., García López-Guerrero, L., & Gutiérrez de Velasco, M. (2019). *Anuario Jurídico 1996*. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11039>.

Derecho, el equilibrio que debe existir entre los poderes del Estado, y la estabilidad del país. Esto según el Artículo 236:

[... “El Presidente y Vice-Presidente de la República, los Diputados, los Designados a la Presidencia, los Ministros y Viceministros de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, el Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y los representantes diplomáticos, responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan ”...]

El Artículo 125 de la misma Constitución, establece que los diputados no están ligados por ningún mandato imperativo, que son inviolables y que no tienen responsabilidad por opinión o voto que emitan. En cuanto al procedimiento, éste no ha sido modificado, por lo cual mantiene la base de las Constituciones anteriormente planteadas (1950 y 1962).

En conclusión, fuero constitucional, ha sido un mecanismo jurídico de relevancia histórica y actual, pero no ha experimentado mayores cambios en su procedimiento ni los Funcionarios que son beneficiados con este privilegio, pero su poca aplicabilidad y muchos factores de aspecto político que muchas veces inciden en el resultado, es lo que hace que esta temática sea discutida en nuestro país y a la vez cause mucho revuelo.

## **7.2 Marco Doctrinario: Aspectos Doctrinales Del Fuero Político En El Salvador**

### **7.2.1 La Naturaleza Jurídica del Fuero Político**

Dado que el fuero, la inviolabilidad y la inmunidad que son aplicables a los legisladores como un conjunto de prerrogativas de las cuales gozan para que las irresponsabilidades que surjan en el desempeño de sus funciones no sean obstáculo para el desempeño de las mismas, resulta conveniente señalar cuál es la naturaleza jurídica de éstas.

Sobre la naturaleza jurídica del fuero, la Suprema Corte de Justicia apunta que éste no es una patente de impunidad, sino un requisito para obligar a la autoridad represiva a no enjuiciar a un miembro –en funciones– del Congreso sin el consentimiento de éste.

Por su parte, Becerra Bautista, afirma al hablar de la naturaleza jurídica de la inmunidad parlamentaria, que ésta no es un privilegio sino una garantía o prerrogativa del parlamento, toda vez que sin ella el Poder Legislativo carecería de independencia y autonomía.<sup>50</sup>

Así de esta manera nos podemos referir a la naturaleza del fuero según diversos doctrinarios parte de tres manifestaciones: La primera, Imposibilidad de proceder penalmente contra diversos servidores públicos de alta jerarquía sin previamente seguir el debido proceso para llegar al desafuero de los mismos; segundo, La irresponsabilidad jurídica de los legisladores en cuanto a las consecuencias derivadas de sus opiniones en el desempeño de su cargo; tercero, Los supuestos específicos y la forma de enjuiciamiento en caso de existir causa.

---

<sup>50</sup> Becerra Bautista, José, El Fuero Constitucional, Editorial JUS, México, 1945, pág. 42.

Sobre lo expuesto anteriormente podemos decir que: “Si el constituyente privara a los miembros del Legislativo de esa inmunidad, no sería posible concebir un parlamento independiente en la discusión de las disposiciones legales que deben regir los destinos de un pueblo, pues sus miembros, temerosos de incurrir en delitos, no emitirían sus opiniones con libertad, lo que redundaría en perjuicio de la sociedad y del Estado.”

### **7.2.2 El Fuero Político Como Privilegio**

Se trata de un privilegio de enorme trascendencia para la persona como para el órgano que sirve por ello está reconocido en muchas constituciones. Su relevancia deriva del hecho de que estamos ante un requisito de obligatoriedad para que pueda perseguirse procesalmente por un acto ilícito o una falta, ya que esta persona está protegida con la inmunidad (privilegio) que le brinda el fuero, este privilegio, esconde en su seno los peligros más graves para el principio de igualdad

El artículo 236 manifiesta que los funcionarios que anteriormente se mencionaron estarán amparados bajo el fuero constitucional por los delitos oficiales y comunes que cometan. Se pretende en este apartado definir que es delito oficial y que es delito común para conocer de manera concreta cuales actuaciones de funcionarios públicos que pueden ampararse bajo el derecho de inmunidad o fuero constitucional.

Sobre los delitos comunes no hay más que mencionar ya que el delito común se entiende como aquel que puede ser realizado por cualquier persona, no se le exige ninguna condición natural o jurídica al presunto sujeto agente<sup>51</sup>; Y delito especial, aquel

---

<sup>51</sup> MARQUEZ CARDENAS, Álvaro E, La coautoría: delitos comunes y especiales, revista Dialogo de Saberes, Bogotá, Colombia, 2008.

que tan solo puede ser realizado por algunas personas en particular, donde se exige del presunto sujeto agente una determinada condición natural o jurídica, de manera que un delito oficial puede considerarse un delito especial ya que requiere condiciones especiales por parte del sujeto activo para la configuración del delito.

Respecto al delito oficial, el Código Penal en su artículo 22 lo ha definido como aquel cuya estructura típica requiere del sujeto activo la cualidad específica de ser funcionario o empleado público.<sup>52</sup> El precepto se refiere a delitos especiales en los que solo pueden ser sujetos activos quienes posean ciertas características especiales que requiere la ley. En estos delitos se describen conductas que solo son punibles a título de autor si se realizan por funcionarios o empleados públicos de modo que si otros sujetos que no tengan esta calidad no pueden ser considerados como autores.

Por lo cual se puede decir de una manera concreta que la institución del fuero, desde tiempos remotos se ha percibido como un privilegio que los reyes en la edad media en Europa brindaban a diversas personas que se consideraban estaban en un rango o estatus superior que el público en general para efectuar diversas funciones a lo cual en la actualidad se observa una evolución paulatinamente hasta llegar a la esfera que hoy conocemos y denominamos funcionarios públicos precisamente en los diputados los cuales cuentan con el beneficio de ciertas excepciones legales, lo cual se ha regulado de esa manera para proteger a dichos funcionarios mientras estén en su cargo, pero al criterio general y el clamor de la población esta función o “privilegio” con el pasar del tiempo se distorsionó y ahora se puede ver un aprovechamiento de esta

---

<sup>52</sup> Código Penal de El Salvador [CP] Art. 22. Art. 22.- Son delitos oficiales aquellos cuya estructura típica requiere del sujeto activo la cualidad específica de ser funcionario o empleado público. 30 de marzo de 1973 (El Salvador)

facultad para realizar diversas conductas prohibidas, en la actualidad se han visto muchos casos en los cuales se ha caracterizado este privilegio como una vía o camino a la impunidad de ciertos actos.

### **7.2.3 Antecedentes del Fuero Político en el Derecho Comparado**

Argentina: Constitución Nacional, Segunda Parte: Autoridades de la Nación  
Capítulo Tercero Disposiciones comunes a ambas Cámaras.

Artículo 68. Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Artículo 69. Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra afflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Artículo 70. Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Chile Art. 58. Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o designación, o desde el de su incorporación, según el caso, puede ser procesado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en

pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador acusado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Costa Rica ARTICULO 110.- El Diputado no es responsable por las opiniones que emita en la Asamblea. durante las sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo autorización de la Asamblea o que el Diputado lo consienta.

Desde que sea declarado electo hasta que termine su período legal, no podrá ser privado de su libertad por motivo penal, sino cuando previamente haya sido suspendido por la Asamblea. Esta inmunidad no surte efecto en el caso de flagrante delito, o cuando el Diputado la renuncie. Sin embargo, el Diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare.

Cuba ARTICULO 83. Ningún diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular puede ser detenido ni sometido a proceso penal sin autorización de la Asamblea, o del Consejo de Estado si no está reunida aquélla, salvo en caso de delito flagrante.

Venezuela Artículo 200. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o de la renuncia del mismo. De los presuntos delitos que cometan los y las integrantes de la Asamblea Nacional conocerá en forma privativa el

Tribunal Supremo de Justicia, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento. En caso de delito flagrante cometido por un parlamentario o parlamentaria, la autoridad competente lo o la pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho al Tribunal Supremo de Justicia. Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la inmunidad de los y las integrantes de la Asamblea Nacional, incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados o castigadas de conformidad con la ley.

España (Constitución Española de 1978) Artículo 71.

1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Francia (Constitución de Francia de 1958)

Artículo 26 (Modificado 04/08/1995) Ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado, perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones.

Ningún miembro del Parlamento puede ser objeto, en materia criminal o correccional, de arresto o de cualquier otra medida privativa o restrictiva de libertad sin autorización de la Mesa de la asamblea de la cual forma parte.

Esta autorización no será necesaria en caso de crimen o de flagrante delito o de condena definitiva. La detención, las medidas privativas o restrictivas de libertad o la

persecución de un miembro del Parlamento se suspenderán durante el período de sesiones si lo requiere la asamblea de la que forma parte.

La asamblea interesada se reunirá de pleno derecho en sesiones suplementarias para permitir, en caso necesario, la aplicación del apartado anterior.

Italia (Constitución de Italia de 1947)

Artículo 68 Los miembros del Parlamento no podrán ser perseguidos por las opiniones que expresen ni por los votos que emitan durante el ejercicio de sus funciones.

Ningún miembro del Parlamento podrá ser sometido sin autorización de la Cámara a la que pertenezca a registro personal o domiciliario, ni podrá ser arrestado o privado de su libertad personal, ni mantenido detenido, salvo que se ejecute una sentencia firme de condena, o bien que sea cogido en flagrante delito.

La misma autorización será necesaria para someter a los miembros del Parlamento a interceptaciones, fuere cual fuere su modalidad, de conversaciones o comunicaciones, así como para proceder a la incautación de correspondencia.

Estados Unidos Constitución de los Estados Unidos de América

Los senadores y representantes recibirán por sus servicios una remuneración fijada por ley y pagadera por el Tesoro de los Estados Unidos. Mientras asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, así como mientras se dirijan a ellas o regresen de las mismas, no podrán ser arrestados, excepto en casos de traición, delito grave o alteración de la paz. Tampoco podrán ser reconvenidos fuera de la Cámara por ninguno de sus discursos o por sus manifestaciones en cualquier debate en ella.

#### **7.2.4 El fuero Político de los Diputados Propietarios**

El Fuero Constitucional de los Diputados, hace referencia a que son inviolables y no tendrán responsabilidad, en tiempo alguno, por las opiniones o los votos que emitan. Así pues no podrán ser juzgados por los delitos graves que cometan desde el día de su elección hasta que finalice el período para el que fueron elegidos, sin que la Asamblea Legislativa declare, previamente, que en efecto hay lugar a formación de causa, en tal caso se les podrá retirar el fuero que les brinda el cargo y serán sometidos a la justicia para que se resuelva su situación jurídica.

En todo caso, no podrán ser detenidos ni presos por los delitos menos graves ni por las faltas que cometan; tampoco podrán ser llamados a declarar, sino hasta después de concluido el período de su elección.

Como todo ciudadano, la Diputada y Diputado es responsable ante la ley por cualquier acto que cometa; sin embargo, la Constitución le garantiza ciertos derechos procesales y lo libera de toda responsabilidad legal por las opiniones o votos que emita. El fuero según la Constitución de 1983 era por la falta de seguridad jurídica que en ese entonces existía y para garantizar que dichos funcionarios no fueran enjuiciados por sus opiniones políticas relativas a su cargo, pero ahora la situación ha cambiado, dijo Bonilla, por lo que se hace necesario establecer con claridad cuando es que funciona el fuero.<sup>53</sup>

#### **7.2.5 La Naturaleza del Fuero Político de los Diputados Suplentes**

En junio del 2013, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió que los diputados suplentes de la Asamblea Legislativa no pueden gozar de

---

<sup>53</sup> Constitución de la República de El Salvador [Const.] Art. 119. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

fuero constitucional excepto si están ejerciendo en el momento del presunto delito. Un año después, el 25 de septiembre del 2014, la Sala de lo Constitucional reiteró que los diputados suplentes no pueden gozar de inmunidad constitucional, luego de negarle la libertad al diputado suplente Wilver Rivera Monge, quien recién había sido detenido por la Policía en cumplimiento a una orden de la Fiscalía General de la República por el delito de lavado de dinero.

Los magistrados acordaron establecer que los suplentes no tienen fuero más que cuando sustituyan a su propietario y que la resolución era de obligatorio cumplimiento por cualquier autoridad al resolver un recurso de exhibición personal o habeas corpus a favor de Rivera Monge.

En ese mismo orden de ideas los magistrados constitucionalistas establecen que la inmunidad parlamentaria conforme a la cual debe seguirse un trámite previo en la Asamblea Legislativa, para enjuiciar penalmente a un diputado, es una prerrogativa atribuida a los propietarios no así a sus suplentes, cuando ellos no estén llamados a conformar la Asamblea y ejercer la diputación, no son titulares de los derechos, prerrogativas y atribuciones inherentes a la condición de parlamentarios.

La línea jurisprudencial que ha seguido la Sala de lo Constitucional ha determinado que los diputados suplentes no gozan de fuero constitucional y éste es efectivo solo cuando asumen la titularidad, ello en alusión a que los diputados propietarios son los únicos elegidos directamente por el voto popular, no así los diputados suplentes, puesto que lo que se persigue, en definitiva, es prevenir obstrucciones a la labor legislativa y garantizar el normal funcionamiento del Órgano Legislativo. Por lo tanto, los diputados suplentes, mientras no hayan sido llamados a

formar Asamblea y ejercer la diputación, no son titulares de los derechos, prerrogativas y atribuciones inherentes a la condición de los parlamentarios.<sup>54</sup>

### **7.2.6 El Fuero Político en Caso de Otros Funcionarios**

Según lo que establece la Constitución de la República en su artículo 239 los Jueces de Primera Instancia, los Gobernadores Departamentales, los Jueces de Paz y los demás funcionarios que determine la ley, serán juzgados por los delitos oficiales que cometan, por los tribunales comunes, previa declaratoria de que hay lugar a formación de causa, esta declaratoria de formación de causa será hecha por la Corte Suprema de Justicia. Los antedichos funcionarios estarán sujetos a los procedimientos ordinarios por los delitos y faltas comunes que cometan. Así también por los delitos oficiales o comunes que cometan los miembros de los Concejos Municipales, responderán ante los Jueces de Primera Instancia correspondientes.

Esto significa que, los funcionarios mencionados en el inciso primero del Art. 236 no pueden ser encausados por ningún delito, ya sean cometidos en el ejercicio del cargo o fuera de él, sin la declaración de la Asamblea Legislativa de que hay lugar a formación de causa, es decir, que existen verdaderamente motivos para suponer la comisión del delito y que las acusaciones en contra del funcionario no son productos de enemistades políticas o personales. El procedimiento es denominado “antejuicio” y está regulado en el Capítulo XV (Arts. 118 a 142) del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Marroquín, D. (2016). *Sala ha reiterado que suplentes no gozan de fuero constitucional*. <https://historico.elsalvador.com/historico/194534/sala-ha-reiterado-que-suplentes-no-gozan-de-fuero-constitucional.html>.

<sup>55</sup> Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa [RIAL] Art. 118 y 142. 28 de julio de 2005 (El Salvador)

Los funcionarios de los más altos cargos públicos de nuestro sistema “democrático y de Estado de derecho”, han estado históricamente blindados ante acusaciones o procesamientos judiciales en su contra por algún delito oficial o común que cometan. Esta protección que se conoce jurídica y oficialmente como “fuero constitucional”, ha sido utilizada arbitrariamente y de forma extensiva por los diferentes personajes que han ostentado cargos en los diferentes órganos del Estado salvadoreño. Todo esto se refleja en el historial de funcionarios públicos que se han beneficiado descaradamente de la inmunidad que sus cargos les otorgan.

### **7.2.7 La Operatividad del Fuero Político en el Caso del Presidente de la República**

Según la Constitución de 1983 que es la vigente, Título VIII regulado “La Responsabilidad de los Funcionarios Públicos”, el Art. 236 determina quienes son los funcionarios que gozan del privilegio del Antejucio y responden ante la Asamblea Legislativa por delitos oficiales y comunes que son: El Presidente y Vice-Presidente de la República, los Diputados los Designados a la Presidencia, los Ministros y Vice-Ministros de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, el Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General de la República; el Procurador General de la República, el Presidente y Miembros del Tribunal Supremo Electoral y Procurador General para la Defensa de los Derechos Humanos según reformas constitucionales y los representantes diplomáticos.

Como se puede colegir los funcionarios antes mencionados son protegidos por la Constitución con el privilegio del Antejucio, siendo los de mayor jerarquía de los tres Órganos del Estado y algunos altos funcionarios de los entes descentralizados que se encuentran dentro de la organización estatal.

El procedimiento de Antejudio promovido ante la Asamblea Legislativa se inicia por denuncia o por acusación y para diligenciarlo, es la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales la que estudia el escrito con el fin de dictaminar si reúne los requisitos legales de la denuncia o de la acusación; si los cumple se admite, pero si no los reúne se archiva. En el primer caso la Comisión antes mencionada remite la denuncia a la Asamblea Legislativa, para que este nombre una Comisión Especial, llamada también "Comisión de Antejudio, para que diligencie a la mayor brevedad posible y recabe las pruebas en que se basa tal denuncia o acusación según el caso; luego esta comisión remite lo actuado a la primera Comisión, para que esta emita el dictamen correspondiente. Posteriormente la Junta Directiva del Órgano Legislativo decide día y hora para que el Pleno discuta y someta a votación sobre si procede o no la formación de causa.

Si ha lugar a formación de causa contra el funcionario se remiten las diligencias a la Cámara Primero de Lo Penal de la Primera Sección del Centro, como lo establece el Art. 417 Pr. Pn., pero si la declaratoria es de que no hay lugar a formación de causa, se archiva lo actuado.

La declaratoria de que ha lugar a formación de causa tiene como consecuencia la suspensión en el ejercicio del cargo al funcionario imputado.

Todo lo antes mencionado se encuentra establecido en los Arts. 236, 237 y 238 Cn.; 416, 417 y 423 Pr. Pn.; 47 al 51 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.

Existe otro procedimiento de Antejudio, y es el que se realiza ante la Corte Suprema de Justicia, se encuentra regulado en los Arts. 239 Cn. relacionado con el 415 Pr. Pn. en los que se menciona quienes son los funcionarios que gozan del privilegio

del Antejudio con la limitación de que solamente por delitos oficiales, no por delitos comunes; es decir que si este funcionario de menor jerarquía llegase a cometer delitos comunes serán juzgados por los Tribunales Ordinarios sin necesidad de aplicarles el Antejudio.

Los funcionarios que responden ante la Corte Suprema de Justicia son: Los Jueces de Primera Instancia, Los Gobernadores Departamentales, Los Jueces de Paz, Los Jueces Ejecutores, Los árbitros, Los arbitradores, Los Secretarios de los Funcionarios mencionados; Los Agentes Auxiliares de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de la República, Los Auditores Generales Militares, Los Administradores de Rentas y los Empleados de Aduana.

El procedimiento que se promueve ante la Corte Suprema de Justicia se inicia por acusación, denuncia y de oficio. Para realizar estas diligencias la Corte ordena que la Cámara de lo Penal respectiva practique la instrucción cuando el funcionario antejudiciado sea Juez de Primera Instancia o Gobernador Departamental; mientras que si se tratare de los otros funcionarios mencionados en el Art. 417 Pr.Pn. la Corte Suprema de Justicia designará a un Juez de Primera Instancia para que instruya estas diligencias previas. El procedimiento se ciñe a las reglas generales del proceso penal, con la excepción de que no se podrá declarar auto de detención provisional contra el funcionario.

Depurada la instrucción por la Cámara de lo Penal respectiva o el Juez de Primera Instancia en su caso, remiten lo actuado a la Corte, quien al observar que se encuentra suficientemente depurado, declarará dentro de tres días si ha lugar o no a formación de causa. Si ha lugar a formación de causa la Corte Suprema de Justicia remite lo actuado a la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro,

para que esta continúe la causa hasta Sentencia, en este caso el funcionario imputado queda suspendido en el ejercicio de sus funciones; mientras que si la Corte Suprema de Justicia determina que no ha lugar a formación de causa dictará sobreseimiento a su favor. Lo anterior es aplicable a todos los funcionarios que mencionan los Arts. 239 Cn. y 415 Pr.Pn., e relación con los Arts. 237 Cn. y 423 Pr.Pn.<sup>56</sup>

### **7.2.8 Teoría de la Democracia**

"La democracia representativa es un proceso multifacético: un elector puede ganar a nivel de su distrito y sin embargo perder a otros niveles, que el diputado por el electo este en minoría en el Parlamento o en mayoría, pero que gobierne el partido que el no voto" "La protección contra la tiranía del gobernante "no es bastante; se necesita protección también contra la tiranía de la opinión y el sentimiento dominante, contra la tendencia social a imponer sus propias ideas y prácticas como códigos de conducta sobre aquellos que disienten de ellos y obligan a todos los caracteres a moldearse con arreglo a sus propias pautas': Nada más exacto entonces que estas palabras del filósofo y jurista Alexis de Tocqueville: "La omnipotencia de la mayoría traza un cerco formidable en torno del pensamiento."

Salvador de Madariaga en "Anarchie ou Hierarchie"; señala que a pesar de las apariencias, las democracias liberales dependen de los líderes, incluso más quizá que otras formas de gobierno más autoritarias pues... su tendencia natural a debilitar las fuentes de la autoridad política debe compensarse con un grado mayor de autoridad por parte de sus líderes".<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Constitución de la República de El Salvador [Const.] Art. 237. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

<sup>57</sup> Maradiaga, S. (1936). Anarchie ou Hiérarchie. La Crise de la Démocratie. Ébauche d'une Solution. Gallimard. Paris, Gallimard, NRF, Francia.

Un (el) gobierno que simplemente cede ante las demandas resulta ser altamente irresponsable, ya que no está a la altura de sus responsabilidades, porque un diputado no es solo responsable ante, sino fundamentalmente es responsable, ante la representación que el pueblo les otorga, intrínsecamente se compone de dos ingredientes: sensibilidad y responsabilidad independiente”.

"La protección contra la tiranía del gobernante señaló Mill" no es bastante; se necesita protección también contra la tiranía de la opinión y el sentimiento dominante, contra la tendencia social a imponer sus propias ideas y prácticas como códigos de conducta sobre aquellos que disienten de ellos y obligan a todos los caracteres a moldearse con arreglo a sus propias pautas.

Nada más exacto entonces que estas palabras del filósofo y jurista Alexis de Tocqueville<sup>58</sup>: "La omnipotencia de la mayoría traza un cerco formidable en torno del pensamiento."

Giovanni Sartori (1990)<sup>59</sup>, categoriza las democracias de la región como unas democracias confusas, otros autores han caracterizado las democracias latinoamericanas como democracias autoritarias, democracias incompletas, democracias para los privilegios, democracias plebiscitarias y personalistas.

### **7.2.9 Teoría del Buen Gobierno**

Hoy, a principios del siglo XXI, los hombres y las instituciones públicas, tienen serias dificultades para definir lo que se puede entender por el buen gobierno, pero más

---

<sup>58</sup> Alexis de Tocqueville, *Über die Demokratie in Amerika* (Sobre la democracia en América), Stuttgart 1959, t. II, pág. 337.

<sup>59</sup> Sartori, Giovanni. (1990). *Teoría de la democracia. El debate contemporáneo*. Buenos Aires: Editorial REI. Argentina.

aún, al momento de emprender acciones que conduzcan a la consolidación de un gobierno que pueda ser reconocido como tal por la mayoría.

Los orígenes del concepto Buen Gobierno se remontan a las épocas de la Grecia y la Roma clásicas, pasando por las etapas fundacionales de la ciencia política, en el Renacimiento y seguidas por los mejores momentos de la Ilustración y que en sus líneas disciplinarias más serias, entre mediados del siglo XIX y la 2a. mitad del siglo XX se ha nutrido, entre otros, del positivismo como teoría de la autoridad central, el marxismo como teoría de la revolución contra el Estado capitalista, la teoría weberiana en favor del Estado y la burocracia, del análisis de política pública emergente en el seno del Estado de bienestar y del neo-institucionalismo, desde los cuales se abordan temas fundamentales como la nueva gestión pública, las organizaciones de la posmodernidad, la gobernabilidad y el gobernante, conceptos que se imbrican recientemente con el de Buen Gobierno.<sup>60</sup>

La constitución de una unidad entre pensamiento científico, comportamiento práctico-político y orientación ética es uno de los problemas más importantes de nuestra época.

Aristóteles recogió una idea convertida ya en tradición cuando aseveró que la finalidad del Estado consistía en la realización del objetivo ético del hombre: el perfeccionamiento de su existencia física y la consecución de la felicidad. Nacido por la

---

<sup>60</sup> Rosique Cañas, José Antonio "Evolución de las teorías políticas sobre el buen gobierno" Buen Gobierno, núm. 2, enero-junio, (2007), pp. 6-27 Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A.C. Ciudad de México, México.

pura necesidad de la supervivencia, el Estado debe su razón de ser al logro de una vida plena.<sup>61</sup>

En vista de los peligros derivados del totalitarismo y de la burocratización creciente debemos reavivar la teoría de la separación de los poderes. Montesquieu dijo muy acertadamente que «el poder detiene al poder», para evitar toda concentración de poderío estatal en una o pocas manos lo más conveniente es su distribución en instancias más o menos independientes unas de otras. Sobre todo, la facultad de dictar normas y la de hacerlas obedecer deben estar deslindadas entre sí y ejercidas por personas diferentes, pues de lo contrario surge el despotismo. Acertadamente, Montesquieu definió a la tiranía como la concentración de los poderes estatales en una sola mano.

La separación no debe, sin embargo, ser completa; tienen que persistir vínculos estrechamente delimitados entre los poderes, para que mutuamente se controlen y equilibren. El legislativo, por ejemplo, tiene que reunirse y dispersarse según decisión del ejecutivo. Este es enteramente responsable ante el Parlamento y dependiente de su confianza, pero debe conservar un derecho a veto sobre la tarea legislativa en casos excepcionales. Los magistrados superiores del poder judicial deben ser nombrados por el ejecutivo a sugestión de las Cámaras, y la Corte Suprema de Justicia también debe disponer del derecho de declarar inconstitucionales normas dictadas por el Parlamento o actos cometidos por el Gobierno.

Ha sido el mérito de John Stuart Mill el haber constatado que un peligro inminente de las libertades ciudadanas puede venir de las mayorías satisfechas de sí

---

<sup>61</sup> Aristoteles. (1988). *Política*. Gredos, S.A. España.

mismas, que utilizan la fuerza de su número para reprimir a grupos más pequeños y para regular el pensamiento de toda la sociedad. Es algo que evidentemente no se les ocurrió a los primeros liberales, preocupados como estaban porque eran pequeños grupos aristocráticos los que monopolizaban el Gobierno. Por lo tanto, la defensa de las minorías se convierte en una de las principales tareas del espíritu genuinamente liberal: la concesión de derechos y la instauración de mecanismos que preserven la actuación y expresión libres de grupos y asociaciones que disienten de las opiniones generalizadas y predominantes en un país.<sup>62</sup>

Estamos aquí ante la paradójica situación de que principios liberales, como el de la igualdad de todos los ciudadanos y la abolición de privilegios, poderes e instituciones particulares y de origen feudal, pueden conducir a los modelos contemporáneos del totalitarismo. Igualdad no es sinónimo de libertad, y puede muchas veces prestar su concurso al despotismo, particularmente cuando la ideología y los movimientos igualitaristas tratan de realizar nivelación hacia abajo, ridiculizando y atacando toda diferencia, mérito e independencia individuales.

### **7.2.10 Teoría Ética**

Las teorías éticas, pretenden la fundamentación de los postulados y normas morales. La ética es solamente una reflexión acerca de la moral. No pretende crear una nueva moral, porque sería una pretensión inútil. Esto es lo que hacen las teorías éticas: permiten que los seres humanos podamos justificar y fundamentar nuestros principios y normas.

---

<sup>62</sup> JOHN STUART MILL, *Utilitarianism, Liberty, Representative Government*, Londres/Nueva York (1957), págs. 67 y sigs.

El hombre, dice Kant, no es únicamente un ser cognoscitivo, teórico, racional, científico; es, también, un ser con fe, creencia, sentimiento, razón práctica, moral, religión; lo que supone, poseer conciencia moral. Por la conciencia moral (razón práctica) calificamos los actos como buenos o malos, correctos o incorrectos, justos o injustos y los proyectamos a las cosas, a los objetos, a los hechos.

El hombre y nadie más que él es el único que merece la calificación de bueno o malo, justo o injusto. El hombre realiza actos que permite distinguir: Primero, lo que el hombre hace, y segundo, lo que el hombre quiso o debió hacer. La moral y su calificación se patentiza en el segundo aspecto: en lo que debe hacerse. Kant formuló la ley moral como un imperativo categórico, con lo cual quiso decir que la ley moral es válida en todas las situaciones. Además, es un “imperativo”, es decir, es “preceptiva” o, en otras palabras, completamente ineludible. Por eso la ética de Kant también se suele denominar ética de obligación. Las acciones humanas se orientan y se realizan gracias a mandatos imperativos que serán hipotéticos si exigen con condición, caso que se presenta en el Derecho donde se teme el castigo y se observa la ley jurídica.

Pero si esos imperativos son categóricos y exigen sin condición, rigen en la esfera de la moral en donde se obra en función del deber sin temor y sin espera de premios o castigos. La voluntad humana será buena cuando se guía por imperativos categóricos y no cuando lo hace por imperativos hipotéticos. Para Kant hay dos tipos de imperativos: el hipotético y el categórico a) El imperativo hipotético: es condicional, consiste en la subordinación del mandato a una condición; por ejemplo: si quieres cosechar tiene que sembrar. b) El imperativo categórico: es absoluto y no admite limitaciones. Todos los mandamientos morales conocidos son de este tipo, por ejemplo: no matar, no robar, amar a tu prójimo como a ti mismo. Kant tiene un fuerte sentido del

respeto por la persona y su capacidad de razonar y actuar moralmente, así describió las consideraciones para que una regla moral sea válida y las llamó imperativos categóricos: Primero, ser aplicable al universo entero; segundo, que todo el mundo la respete, y tercero, que los individuos sean tratados como un fin y no como un medio, eso quiere decir que no debemos utilizar a las demás personas con el fin de conseguir ventajas para uno mismo, ni tampoco se tiene el derecho de usarnos a nosotros mismos como un mero medio para conseguir algo.

La norma deontológica sugiere que hay estándares para escoger, razonar y juzgar moralmente; estas consisten en normas específicas, como el decir siempre la verdad; Kant dice que los imperativos categóricos son órdenes incondicionales, obligatorias y éticamente necesarias en cualquier circunstancia; no hay autoridad externa que indique qué hacer y tampoco hay que considerar las consecuencias; con estas propuestas, Kant establece normas morales absolutas.

Kant: "ética de intención". La presencia de la ley y el deber en la voluntad se manifiestan a través de la experiencia de obligación que se plasma en los imperativos o mandatos que expresan el deber ser. Éstos imperativos son impositivos para la voluntad, así que hay que obrar ateniéndose a ellos; el imperativo, así, representa el mandato objetivo que recibe la voluntad. Los imperativos categóricos mandan la acción en sí misma sin referencia a ningún fin; las personas no son medio para que otros se aprovechen de ellas, sino toda persona debe ser tratada con respeto, con la dignidad que tiene el ser racional<sup>36</sup>. El abogado no debe tratar a su patrocinado como medio de enriquecimiento, sino que debe tratarlo como persona digna de respeto, solo secundariamente el cliente es un medio de subsistencia del abogado. Por último, Kant

considera que el hombre es malo por naturaleza manifestando lo siguiente: “El hombre está hecho de una madera tan torcida que nada derecho se puede hacer con él”.<sup>63</sup>

### **7.2.11 Causas y Consecuencias de la Aplicación de la Inmunidad Hacia los Funcionarios Públicos que Gozan de Fuero**

Sus causas en efecto en un primer momento es primordialmente:

la inmunidad, que es la garantía que brinda una protección personal que proscribire su detención salvo en caso de flagrante delito e impide su procesamiento sin un control que garantice la apoliticidad de la incriminación, generalmente ejercido por el órgano legislativo; y la inviolabilidad, que es la prerrogativa por la cual se impide que las opiniones y votos de los funcionarios en el ejercicio de su cargo motiven procedimiento alguno. Su importancia histórica radica entonces en la aportación de mecanismos que permitan mantener un sistema democrático coherente, que dote al funcionario de la libertad y autonomía necesaria para ejercer su cargo. Esto le brinda al funcionario una seguridad jurídica y libertad para poder emitir opiniones y votos sin estar presionado, en tal sentido ofrece la protección y libre funcionamiento del cargo que ejercen.

En nuestros días, dependiendo de la configuración constitucional y desarrollo adecuado legislativo del fuero éste puede abarcar una amplia gama de garantías que aseguren la profilaxis política de la imputación: desde una investigación con requisitos especiales, como el que se encomienda directamente al Fiscal General de la República la indagación del caso; en otros casos implicará el control previo de la investigación por el parlamento para determinar si existe lugar a formación de causa.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Kant, I. (1781). *Critica de la razón pura*. Alemania.

<sup>64</sup> *Fuero: Reseña Histórica De La Justificación De Su Regulación*. (2019). <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2019/09/DF8E6.HTML>

Consecuencias. Como consecuencia no significan que haya una desigualdad en el trato entre funcionarios y ciudadanos comunes. Los ciudadanos enfrentamos la justicia ante los tribunales y los funcionarios públicos también están obligados hacerlo, con la diferencia de que antes deben ser sometidos al procedimiento especial llamado antejuicio, todo ello por el cargo que ostentan y por el cual se debe proteger a que no sean acusados infundadamente.

El fuero como consecuencia no es que garantice inmunidad ante cualquier acto considerado ilegal; fue creado para proteger el disenso y la pluralidad política representativa. Además, no se protege a delitos presuntamente cometidos con anterioridad al nombramiento del funcionario. Si alguien ha sido señalado antes por un delito y debe enfrentar a los tribunales, esta situación no desaparece con el cargo. El fuero aplica para señalamientos que se realicen durante el ejercicio del cargo; ni antes ni después.

En las anteriores líneas está la información necesaria para que cada persona concluya sobre los casos que se encuentran en boga. Las críticas que se realizan al fuero y al antejuicio tienen su raíz en el uso a conveniencia que se ha hecho de estas figuras. Su creación nunca pretendió que se tratara de una garantía de impunidad, sino de evitar alterar el normal funcionamiento del Estado a través de acusaciones infundadas. Ahora solo falta que la Asamblea empiece a aplicar como se debe dichas figuras, sin amiguismos ni para garantizar impunidad.

Ya sea como consecuencia o mal uso del fuero, éste se ha interpretado popularmente y de forma errónea como una herramienta jurídica que permite la

impunidad para algunos funcionarios. Como se ha recalcado el fuero no fue creado para no enfrentar la justicia salvadoreña.<sup>65</sup>

El privilegio constitucional y su consecuente derecho al antejucio es resultante de la importancia nacional del cargo que ostentan los funcionarios favorecidos y de las consecuencias que para el país entero tendría la interrupción de sus funciones por acusaciones sin fundamento más que represalias personales teniendo en cuenta que se encuentran expuestos a la constante crítica en su actuación, a frecuente abuso y posibles calumnias por aquéllas, y pretende prevenir su innecesaria salida del poder por efecto de una acusación maliciosa, con lo anterior se evitan ese tipo de acusaciones y en consecuencia se protege el cargo para el país.

De acuerdo al Art. 239 de la Constitución se concede el privilegio de no ser juzgado por delitos oficiales sino previa declaración de la Corte Suprema de Justicia de haber lugar a la formación de causa, a los gobernadores departamentales, jueces de primera instancia y de paz y a los demás que adicionalmente disponga la normativa secundaria, que para el caso es el Código Procesal Penal. Por los delitos comunes que cometan, dichos funcionarios quedan sujetos al régimen común. La motivación de este artículo es completamente distinta a la del Art. 236. Los gobernadores departamentales aparecen incluidos, es cierto, por razones puramente históricas, a que luego haremos referencia.

La protección a los jueces de jerarquía inferior no obedece a la importancia nacional de su función; si bien, ésta no puede negarse, tampoco se puede decir que la

---

<sup>65</sup> Saldaña, É. (2019, marzo 23). *¿Cómo opera el fuero?*  
<https://historico.elsalvador.com/historico/570557/como-opera-el-fuero.html>.

suspensión de las labores de un juez de primera instancia cualquiera y su sustitución por otro, pueda traer consecuencias graves para todo el país. Esta es la razón por la que no gozan de protección con motivo de la acusación de comisión de delitos comunes. En cambio, los delitos oficiales que puedan cometer requieren con mucha frecuencia de una valoración técnica, particularmente el prevaricato (Art. 310 Código Penal), y los jueces, cuya función es resolver conflictos entre partes en forma permanente, se ven ante la situación de sus fallos necesariamente dejarán insatisfecha a una de las partes en disputa.

En nuestro país está comprobado que los funcionarios judiciales son objeto de infinidad de acusaciones de carácter penal, ante la Fiscalía General de la República y la Sección de Investigación de la Corte Suprema de Justicia, por el simple hecho de su actuación, pero que el motivo de las mismas es la frustración o malicia de las partes perdedoras en los juicios en que deciden. La separación temporal del cargo de un juez por una acusación injusta puede no tener consecuencias graves a nivel nacional, pero si el hecho se repite un número indefinido de veces, puede hacer colapsar el sistema de administración de justicia.

Señalamos que la figura del fuero de los funcionarios públicos requiere de parte de los políticos y de los detentadores del poder, una firme postura ética, de manera que las instituciones no se conviertan en una forma de abuso de poder.

Debe recordarse que los privilegios procesales existen por la alta importancia de los cargos que se protegen y no por el simple hecho de detentar una posición de poder público, aun cuando ésta sea resultante de una elección popular, que debería motivar la

humildad del funcionario y su vocación de servicio a la comunidad, para evitar con ello caer en la figura de evasión de la justicia salvadoreña o impunidad.<sup>66</sup>

### **7.2.12 La Corrupción o Evasión de la Justicia en el Órgano Legislativo**

La corrupción comprende una amplia variedad de temas, de preocupaciones y de problemas, apenas hilvanado todos éstos 2 por un nombre común. Es por eso que de su análisis resulta un conjunto muy complejo de perspectivas, muchas veces reducidas o simplificadas por la urgencia política, la superficialidad o la demagogia, y otras veces entremezcladas, no siempre conscientemente.

Para algunos el problema es esencialmente moral una falta grave en la conciencia de los servidores públicos que los lleva a utilizar en provecho propio el poder o las cosas que les fueron confiadas, desconociendo las reglas básicas de la representación política a para otros la causa es estructural un sistema organizativo que concentra en un funcionario amplios poderes de decisión, con gran discrecionalidad y nula transparencia desemboca, necesariamente, en la corrupción, que es una de las formas básicas del poder sin control); para otros el problema tiene una visión economicista (la corrupción no es sino uno más de los efectos de una economía regulada que impide el libre juego de las fuer zas económicas e introduce en él un actor extraño -el funcionario público- que no tiene finalidades propias, pero las adquiere a través de los actos de corrupción. Dentro del plano económico hay quienes hablan de corrupción en los países desarrollados y en los países subdesarrollados ubicando en estos últimos, fundamentalmente, la vinculación del funcionario público con empresarios

---

<sup>66</sup> FUSADES. (2007). *Polémica sobre el fuero de los funcionarios públicos*. <https://fusades.org/publicaciones/boletin-de-estudios-legales-no-82-polemica-sobre-el-fuero-de-los-funcionarios-publicos>.

que no aceptan fácilmente las reglas del mercado, sino que buscan el privilegio, la ganancia fácil, la competencia desleal.

Las soluciones al problema que todos estos grupos proponen, van de la selección y control de los funcionarios y de la educación moral de gobernantes y gobernados, pasando por soluciones organizativas, comunicacionales y la desregulación de la economía llegando hasta la propuesta de una reorganización estructural ya que consideran el problema como un producto medular del propio sistema económico.

El problema no es el tipo de soluciones; el problema es que en nuestro país la corrupción ahí está y hay que erradicarla, cualquiera que sea la causa y la solución que quiera atribuirle, cuando se habla de corrupción hay que saber con exactitud a cuál de sus modalidades se está haciendo referencia, porque son variadas y no tienen ni la misma causa ni la misma solución. Es el dinero, en realidad, el que funciona como comprador de la conciencia pública, como agente corruptor y a fin de cuentas como el gran elector.

La corrupción política es un fantasma milenario de verdad, que recorre el mundo y que ha tomado espacio en El Salvador, que cambia el curso de la historia, destruye sociedades, quebranta conciencias, cambia la escala de valores y aún insta la y quita funcionarios de Gobierno.

Cuando la corrupción llega al grado de Globalización, opera como una red de vasos comunicantes que penetra en el sector público y en la empresa privada y conduce a los Estados al caos total.

En el caso salvadoreño, en todas partes se habla del flagelo de la corrupción, en los medios de comunicación social: la prensa escrita, la radio, la televisión; en foros, seminarios, universidades, campos deportivos, en la Asamblea Legislativa.<sup>67</sup>

### **7.2.13 Límites y Alcances a la Figura del Fuero Importancia del Principio de Igualdad**

El fuero político es considerado como el conjunto de algunos derechos o privilegios que se conceden a determinados funcionarios, referido este privilegio a otorgar diferentes procedimientos legales como los que se le aplican a los funcionarios incluidos en el Art. 236 de la Constitución de la República, pero no es un cheque en blanco, para que los favorecidos hagan lo que les venga en gana. Es una excepción relativa para no forzar a los que gozan del fuero constitucional a las reglas de sometimiento general, como una posible captura inmediata y el pronto enjuiciamiento ante un juez por acciones que, en otros individuos, se llevarían a cabo sin tantas diligencias, para someterlos a enfrentarse a la justicia en un tribunal competente.

Es posible que algunos funcionarios, que se han visto involucrados en el cometimiento de delitos, posiblemente y por circunstancias partidarias que no consideran la debida instrucción notoria de su candidato predilecto, a lo mejor desconocían que el fuero sólo es una excepción relativa, y que si cometen delitos en el ejercicio de sus funciones, jamás estarán libres de un juicio civil penal, aunque, conociendo a nuestros habilidosos políticos, no es nada raro que puedan escabullirse a

---

<sup>67</sup> Urquilla, C. H. (2015). "La corrupción política el caso salvadoreño". Entorno, (7), 29–32. <https://biblioteca2.utec.edu.sv/entorno/index.php/entorno/article/view/410>

otros países y burlar nuestras leyes. Incluso, tampoco nos causa extrañeza, que haya hasta juzgadores de toda categoría, que se presten a la burla.

El Art. 236 constitucional contiene la abundante lista de los funcionarios públicos salvadoreños que gozan de fuero, quienes sólo podrán ser puestos a la orden de la Asamblea Legislativa que los someterá y juzgará de conformidad a lo expresado en ese mismo artículo. Es decir, quien goza de fuero, no pasa a ningún tribunal común, sino única y exclusivamente a la jurisdicción del Órgano Legislativo, donde responderán tanto por los delitos oficiales y comunes que cometan. Siendo pertinente de tal manera que en dicho cuerpo colegial se decida si hay lugar a formación de causa para un eventual proceso jurídico.

La opinión generalizada en el gremio abogadil es que quienes gozan de fuero constitucional, únicamente respondan ante la Asamblea por los delitos oficiales, pero nunca por los delitos del fuero común, o sea, los delitos graves. Que ocupar un elevado cargo de la administración estatal, sea para concertar un mayor compromiso de comportarse moral y respetablemente, y no la fórmula para adquirir una licencia de inmunidad e impunidad en el atropello de los derechos de quienes, por fortuna, somos ciudadanos de la llanura. El desarrollo de Igualdad ha sido retomado en nuestro país por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el sentido que: Es evidente que el mandato constitucional no significa que el legislador tiene que colocar a todas las personas en las mismas posiciones jurídicas, ni que todas presenten las mismas cualidades o se encuentren en las mismas situaciones fácticas. Pretender tal Igualdad sólo provocaría la aparición de disparates jurídicos, pues la riqueza de la diversidad humana no puede ser reducida a una sola categoría, puesto que hay límites que lo imposibilitan.

Por lo tanto, se puede considerar al principio de Igualdad ante la ley como un principio jurídico de legalidad al cual no le interesa si la ley es justa o no, puesto que el derecho a la igualdad no necesariamente debe estar sometido a una incondicional uniformidad en los ordenamientos jurídicos.

En consecuencia, no significa la necesidad de que todos los ciudadanos se encuentren en todo momento en condiciones de absoluta igualdad, debe entenderse más bien, en función de las circunstancias que conciernen en cada caso en concreto. En otras palabras, no es un principio absoluto, dado que puede ser roto cuando la misma ley se encuentre un motivo objetivo y razonable para hacerlo. Partiendo de todo lo anteriormente expuesto, podemos decir que el fuero político es una situación preferente de un sujeto con relación a la colectividad, es decir, que en la esfera de situaciones jurídicas de un individuo como miembro de la sociedad, bajo el mismo ordenamiento jurídico que los demás, sólo tiene privilegio en una determinada situación, en las restantes sigue en igual condición que los demás individuos ya sea que se aprecie en ello justicia general, tal como sucede con los Privilegios Parlamentarios necesarios para garantizar la Función Pública y la continuidad de funcionamiento de las instituciones, o que por los mismos se aprecie por la sociedad en general una injusticia, a partir de la desigualdad personal.

Por todo lo anterior, en realidad, la ley siempre discrimina y su papel primordial consiste justamente en disponer sobre las desigualdades naturales existentes entre la diversidad de individuos. Lo que debe tener en cuenta el legislador, es la validez de los razonamientos acogidos para establecer la discriminación, es decir, si estos quebrantan o no el Principio Constitucional de Igualdad. Se considera que el Principio de Igualdad se constituye en un elemento estructural de todo estado democrático por lo que es una

exigencia básica para el ejercicio de los Derechos Fundamentales y los establecidos en el ordenamiento jurídico, por lo tanto, el objeto de este principio es establecer que a situaciones iguales se les brinde un trato jurídico igual. Es decir que el Principio de Igualdad busca que se garantice el goce de los mismos beneficios, aunque en algunas situaciones sea desproporcional.

En concreto el Principio de Igualdad contenido en la Constitución de la República impone al Órgano Legislativo una necesidad de establecer diferencias razonables en el contenido de las normas jurídicas. Dichas diferencias razonables se explican bajo el fundamento de que no hay una plena y constante igualdad de condiciones entre los sujetos de Derecho, pero tras esta desigualdad en cuanto a situaciones jurídicas, debe haber una relación de proporcionalidad e igualdad de oportunidades en cuanto a los medios empleados para lograr obtener la finalidad perseguida y para la obtención de la consecuencia jurídica, en otras palabras, tomando la idea anterior, la Igualdad consiste en que todos los sujetos tienen derecho a que se les otorguen beneficios, la proporcionalidad está en otorgar a cada uno aquel que le corresponde, de esta manera la proporcionalidad no se convierte en desigualdad.

Para sustentar el objeto del Principio de Igualdad, hay que buscar la finalidad de la norma jurídica aplicable a la determinada situación, ya que de esta manera se podrá conocer si la desigualdad aplicada es justa en cada situación en concreto y así la objetividad y proporcionalidad se respete para cada proceso.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> Crespín Rodríguez, K. T., Rivera Peña, A. M., & Romero Hernández, J. S. (2007). *“El antejucio como privilegio constitucional y su incidencia en el principio de igualdad ante la ley”*. Universidad de El Salvador. El Salvador.

## 7.2.14 Los Funcionarios Públicos Electos por Voto Popular Como Representantes del Pueblo Salvadoreño

Encontramos en este apartado al presidente y vicepresidente de la república como funcionarios públicos electos por voto popular, en este caso el primero es el encargado de direccionar al país.<sup>69</sup>

Encontramos que la asamblea legislativa de la Republica de El Salvador es un cuerpo colegiado, que en la actualidad está conformada por 84 diputados y diputadas, los cuales han sido elegidos por los ciudadanos de una manera democrática, libre; atreves del voto<sup>70</sup>.

La constitución en su artículo 126<sup>71</sup>, nos brinda los requisitos que se deben cumplir para poder optar por el cargo de diputada o diputado. Y su periodo de elección es cada tres años<sup>72</sup>, en elecciones populares, democráticas, libres, directa, organizadas por el Tribunal Supremo Electoral(TSE), según los parámetros que establece el artículo 76 de la constitución<sup>73</sup> “el cuerpo electoral estará compuesto por todos los ciudadanos capaces de emitir el voto” los cuales se encuentran en la base de datos del Tribunal

---

<sup>69</sup> Constitución de La Republica de El Salvador [Const.] Art. 151. 20 de diciembre 1983 (El Salvador)

<sup>70</sup> Constitución de La Republica de El Salvador [Const.] Art. 78. “*El voto será libre, directo, igualitario y secreto*”. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

<sup>71</sup> Constitución de La Republica de El Salvador [Const.] Art. 126. “*Para ser elegido Diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección*”. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

<sup>72</sup> Constitución de La Republica de El Salvador [Const.] Art. 124. “*Los miembros de la Asamblea se renovarán cada tres años y podrán ser reelegidos. El período de sus funciones comenzará el primero de mayo del año de su elección*”. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

<sup>73</sup> Constitución de La Republica de El Salvador [Const.] Art. 76. “*El cuerpo electoral está formado por todos los ciudadanos capaces de emitir voto*”. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

Supremo Electoral, con todos aquellos ciudadanos que cumplan los requisitos para poder ejercer sus derechos políticos y deberes políticos como lo es ejercer el sufragio o voto.

Las facultades con las que cuentan estos funcionarios públicos son:

- Dar iniciativa de ley a las propuestas que estime convenientes, conforme las atribuciones de la Asamblea, establecidas en la constitución.
- Aprobar o rechazar con su voto los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que conozcan o la Asamblea, en su caso.
- Abstenerse de votar en los casos que considere necesario.

Teniendo esto en cuenta esta figura de los funcionarios públicos como son los diputados, en los años anteriores han generado opiniones encontradas ya que se ha visto que estos solo utilizan a la población en general para llegar al cargo y favorecerse del mismo e inclusive en muchos casos parecer que están en contra de las mayorías y favorecen con leyes o decretos que siempre han favorecido a un pequeño sector poblacional que concentra las riquezas del país.<sup>74</sup>

Los funcionarios públicos por elección popular son aquellos que el artículo 80 Constitución<sup>75</sup> establece, entre los cuales se encuentra: “El presidente y vicepresidente de la república, los diputados a la asamblea legislativa y al parlamento centroamericano y los miembros de los concejos municipales, son funcionarios de elección popular”.

**7.2.14.1 La Cultura Política y Participación Ciudadana.** Abordaremos la siguiente temática para generar una mayor comprensión sobre la cultura política y la

---

<sup>74</sup> Asamblea Legislativa (2021). Facultades de los diputados. <https://www.asamblea.gob.sv/asamblea/diputadas-y-diputados>

<sup>75</sup> Constitución de La Republica de El Salvador [Const.] Art. 80. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

participación del pueblo salvadoreño y los problemas bajo los cuales se somete este y la realidad de la misma.

Si bien es cierto para referirnos a la cultura política debemos tener en cuenta el desarrollo humano, bajo esta premisa podemos concluir que en nuestro país el desarrollo es precario ya que no se cuentan con el sistema educativo o académico básico de calidad, ni las fuentes de trabajo, tampoco con la mano de obra capacitada, por lo cual como bien se sabe se nos denomina como un país dependiente de las remesas, lo que contribuye a la brecha educativa y de pobreza en la que se encuentra sumergido el país, ya que se carece de una economía sostenible.

Todo lo anteriormente mencionado acuña la idea y la crítica de la población general hacia los políticos tradicionalistas, ya que, dejando los fanatismos de lado, el ciudadano promedio salvadoreño considera la política como una forma de lucrarse de los mismos partidos políticos o de alguno de sus miembros. Pero en estos últimos años sea incrementado la participación de la población en general. Y de alguna forma se está tratando de generar confianza en las instituciones públicas y de una verdadera democracia.

Otro punto que debe ser muy considerado son los jóvenes y la cultura política ya que en las pasadas elecciones presidenciales fueron uno de los factores o voto preferencial para derrocar el tradicionalismo político. La cultura así entendida brinda consistencia a una sociedad que refleja el desarrollo humano tales como valores, ética,

moralidad, ya que está orientada a la práctica de los individuos en los distintos espacios de acción donde puedan ser escuchados.<sup>76</sup>

Pero a pesar de esto se puede afirmar que los jóvenes están poco interesados en la política ya sea por cuestiones individualistas o por otros factores como la exclusión de la misma o considerar la política como algo adulto céntrico.<sup>77</sup>

Sin embargo, en la actualidad se lea brindado mayores espacios a los jóvenes en el área política y democrática.

En conclusión, hablar de cultura política en el país es afrontar un tema de inseguridades de la población en general, ya que con las diversas actitudes de algunos funcionarios como lo han sido algunos expresidentes y diputados han manchado la credibilidad de los políticos inclúyase política en general, ya que se alardea de una democracia que con los años no sea visto reflejada, lo cual ha mermado en gran manera la participación de la población.

**7.2.14.2 Abuso de Poder.** Los expertos señalan que el abuso de poder caracteriza a muchas de las sociedades estudiadas". La corrupción parece endémica a la vida pública", señala un comentarista refiriéndose a un país del tercer mundo.<sup>78</sup>

Este abuso de poder se puede dar paso a "Los delitos de cuello blanco que son tildados de epidemia"<sup>79</sup>. Parecería ser una fiel representación de la creencia popular de

---

<sup>76</sup> J. Peschard. *La cultura política democrática*. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, n.º2. México D. F.

<sup>77</sup> Zetino M. y Brioso, L (2012). *Jóvenes urbanos. Cultura política y democracia de posconflicto en Centroamérica. El Salvador*. San Salvador: FLACSO, (Pág. 249)

<sup>78</sup> Arnold, G. (1977). "*Modern Nigeria*". Londres., (Pág. 6)

<sup>79</sup> Endicott, JE & Heaton, WR (1978). *La política de Asia oriental: China, Japón, Korea (1ª ed.)*. Routledge. pág. 6.

hoy día. Sigue siendo controversial si tales problemas son peores hoy día que en tiempos pasados o si la gente se ha ido haciendo menos tolerante frente a los abusos de poder. La pérdida de la pasividad frente a la explotación bien podría estar basada en una más difundida y mejor educación.

Por ello en los Estados Unidos de América surgió la frase Ralph Nader<sup>80</sup> “crime in the suites” que se traduciría como “el crimen de los salones”, siendo este un juego de palabras, que nos sirve para en el poder y un requisito en relación con su comportamiento fuera de la ley. Dando paso a los delitos de cuello blanco anteriormente mencionado, ya que generalmente se trata de un aprovechamiento de su posición o estatus en relación a la presente investigación del cargo que este desempeñe, dando al termino abuso de poder, una mayor denotación en el ámbito político.

Finalmente, dichos comportamientos deben ser analizados, ya sea de una manera grupal o individual bajo esta premisa nos lleva a hablar de la corrupción y de sus diferentes formas y algunas cuestiones que caracterizan el abuso de poder y su vinculación con la corrupción como tal, por ejemplo: la bancarrota fraudulenta, los delitos contra acreedores, las falsas declaraciones financieras, las violaciones de la ley antimonopolios, la evasión de impuestos, los crímenes de derechos civiles, y los procedimientos ilegales en votaciones. Los reformadores activistas van. aún más lejos;

---

<sup>80</sup> Sanford, D., Nader, R., & Ridgeway, J. (1969). “*Guerra caliente contra el consumidor*”. Pitman Publishing Corp. pág. 138-140.

sugieren que los criminólogos se aboquen a cualesquiera comportamientos que violen lo que ellos consideran derechos humanos fundamentales.<sup>81</sup>

Típicamente, los abusos de poder son resultado de una planificación. Frecuentemente involucran una coordinación entre dos o más personas, como ejemplo podemos tomar el caso del expresidente Salvador Sánchez Cerén y nueve exfuncionarios por supuestamente recibir pagos irregulares en la administración de Mauricio Funes.<sup>82</sup>

La corrupción política como abuso de poder mencionada en el párrafo anterior, requiere el apoyo tácito o abierto y el incentivo de grupos delictivos.<sup>83</sup> Teniendo en cuenta que la regla general para el cometimiento de estos delitos se necesitan periodos de tiempo largos, en nuestro país la duración del tiempo del cargo que desempeña cada funcionario público ha sido suficiente para el cometimientos de actos fuera del margen de la legalidad.

**7.2.14.3 Corrupción.** Los italianos Norberto Bobbio y Nicola Mateucci, en su Diccionario de Política, definen la corrupción como: “El fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar en modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa.

---

<sup>81</sup> Hennan y Julia Schwen Dinger, *"Defenders of Order or Guardians of Human Rigta?" Issues in Criminology*, S. Estados Unidos, 1970, pág. 123-157.

<sup>82</sup> Noticias, E. F. E. (Ed.). (2021). *Presentan cargos de corrupción contra el expresidente salvadoreño Sánchez Cerén*. <https://www.efe.com/efe/america/politica/presentan-cargos-de-corrupcion-contra-el-expresidente-salvadoreno-sanchez-ceren/20000035-4594692>

<sup>83</sup> William J. Charribliss, *On the Take: From Petty Crooks to Presidents (Bloomington: Indiana University Press)*. Estados Unidos, 1979.

Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento ilegal de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal.<sup>84</sup>

La corrupción está vinculada directamente con el poder, y la debilidad humana producto de anti valores como la codicia, el egoísmo, la deshonestidad, la negligencia, entre otros. En este sentido podríamos decir que todo ser humano con principios y valores éticos, morales débiles que ostenta poder o privilegios, es susceptible de corromperse o contaminarse. Para que se configure la corrupción debe existir un sujeto revestido de poder o con privilegios que le permitan, obtener beneficios para sí o para un tercero.

Es un fenómeno de utilización irregular de poder o privilegios, bajo ese supuesto, ostenta poder tanto un funcionario o empleado público, como un gerente o empleado de una empresa, pero los valores lesionados son diferentes, en la empresa el empleado trasgrede los principios fundamentales de la organización, pero en el Estado, se violentan los objetivos institucionales, de todo el sistema jurídico y deslegitima el Gobierno.

La corrupción política es un fantasma milenario de verdad, que recorre el mundo y que ha tomado espacio en El Salvador, que cambia e l curso de la historia, destruye sociedades, quebranta conciencias, cambia la escala de valores y aún instala y quita funcionarios de Gobierno.

En nuestro país, por desgracia existe un amplio espectro de mecanismos de corrupción político-administrativa. que podemos agruparlos en dos sistemas: en el

---

<sup>84</sup> BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Niccola: Diccionario de Política, México, 1994 Editores, Tomo de la A-J, 1984, pág. 438-440.

primer sistema de corrupción están todas aquellas acciones que, en la Constitución, en las Leyes Secundarias, en los Reglamentos han sido descritos como inhabilidades, incompatibilidades, delitos o infracciones disciplinarias, entre otros.

En el segundo sistema de corrupción están todas aquellas acciones que frente al derecho positivo tienen una apariencia de legalidad, (ciertas sentencias de las diferentes Salas de la Honorable Corte Suprema de Justicia son un vivo ejemplo, de los tantos que podemos dar, de este segundo sistema de corrupción).<sup>85</sup>

La corrupción afecta a poblaciones específicas. Particularmente las personas pobres son las que más sufren los efectos negativos de la corrupción, porque suelen ser las víctimas que carecen de recursos y de competencias para defender sus derechos y de oponerse ante estos actos (Malem Seña, 2017). De la misma forma, la corrupción afecta el crecimiento económico de los países e incide en que los pobres permanezcan en el subdesarrollo. Así, esta población y las clases medias se ven obligadas a pagar los sobrecostos de los bienes y servicios públicos, los cuales son provocados por el importe de alcuotas corruptas (Malem Seña, 2017).

También las poblaciones pobres y medias sufren las consecuencias cuando los Gobiernos corruptos desvían fondos –para beneficiar funcionarios y empresas- que estaban destinados a obras públicas, para mejorar la educación y la salud de la población. Adicionalmente, los pagos de estas obras se cargan a los sectores pobres y medios con más impuestos. De igual manera, los pobres sufren las consecuencias cuando las obras públicas no son construidas o se abandonan y no son terminadas: las viviendas populares no se construyen y las redes cloacales no se culminan, mientras

---

<sup>85</sup> Urquilla, C. H. “*La Corrupción Política El Caso Salvadoreño*”. (1998), N°.7, El Salvador, pág. 29-32.

que las poblaciones pobres, supuestas beneficiarias de las obras, sufren la falta de esas infraestructuras y de servicios básicos.

Al sentirse abandonadas por la institucionalidad, las poblaciones pobres buscan nuevas instancias, informales o abiertamente ilegales, para solucionar sus problemas (Malem Seña, 2017). Esto, finalmente, puede generar problemáticas sociales más graves, tales como delincuencia, violencia, cultura de la corrupción como algo estructural, subempleo, evasión de impuestos, entre otras.

Los corruptos perpetúan la pobreza porque no les interesa la población que la padece; solamente les importa mantener el sistema que les genere ganancias y por ello necesitan que el sistema social permanezca intacto. Así, cuando las prácticas corruptas son más generalizadas en el ámbito público y privado los niveles de pobreza son mayores o se mantienen. Por este motivo, no es extraño que en los Gobiernos corruptos los funcionarios creen redes internas con familiares y amigos en puestos públicos para perpetuar los esquemas de corrupción (Malem Seña, 2017).<sup>86</sup>

#### **7.2.14.4 Características. La corrupción está asociada a diferentes factores:**

1. Abuso de poder, que se expresa mediante el uso de oportunidades desde posiciones públicas o privadas, para obtener beneficios grupales o personales.
2. Carencia y/o debilidades de los procedimientos y mecanismos institucionales, que garanticen la transparencia en el ejercicio de las funciones.
3. Debilidad en los marcos legales que tipifican y sancionan la corrupción administrativa pública.

---

<sup>86</sup> Malem Seña, J. F. (2017). *Pobreza, corrupción, inseguridad jurídica*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. España.

4. Reforzamiento de las actitudes individualistas y el consumismo, sustituyendo los valores éticos, como la solidaridad, honestidad y responsabilidad.
5. La impunidad en que se encuentran los actos de corrupción, sobre todo en la administración pública. Como vemos, la corrupción se expresa de múltiples maneras, siendo algunas de sus expresiones más visibles el tráfico de influencia y la obtención de prebendas personales.

Ahora bien, la corrupción puede ser de diferentes tipos, de acuerdo con su naturaleza y el ámbito donde se produzca:

- a) Corrupción política: Es la obtención de beneficios personales o grupales de manera ilícita, por el poder o vínculos con éste mediante el ejercicio de la actividad política o de representación.
- b) Corrupción administrativa pública: Es el uso de la función pública para la obtención de beneficios personales, familiares o grupales en detrimento del patrimonio público.
- c) Corrupción corporativa: Es el uso del soborno de parte de un sector económico o empresa para obtener beneficios corporativos.
- d) Corrupción privada: Es aquella que violenta las normas y valores para obtener ventajas frente a otros.

Las prácticas de corrupción están presentes en los diferentes estratos y niveles de la sociedad, manifestándose no sólo en el ámbito público, sino en todos los ámbitos, como se observa a partir de las diferentes categorías que existen, por lo que erradicarla se hace mucho más complejo y amerita de una estrategia integral que involucre a todos los sectores que conforman la vida del país. Pueden distinguirse cuatro elementos que caracterizan la corrupción:

1. Toda acción corrupta consiste en la trasgresión de una norma.
2. Se realiza para la obtención de un beneficio privado.
3. Surge dentro del beneficio de una función asignada.
4. El individuo corrupto intenta siempre encubrir activamente su comportamiento.<sup>87</sup>

Estas características hacen de la corrupción algo ilícito, fuera de las normas y leyes creadas para la convivencia y el ejercicio de funciones, en este caso públicas.

**7.2.14.5 Aplicabilidad de la Justicia.** Si bien es cierto hablar de la aplicabilidad de justicia en el país es complicado ya que se cuenta con un historial muy extenso de casos en el cual el ordenamiento jurídico no ha brindado cobertura, o aplicabilidad históricamente algunos de estos que han salido a la luz en la última década.

Pero hay que valorar sin desmerecer los procesos penales que han desentrañado graves casos de corrupción y sancionado a algunos pocos funcionarios de alto nivel, permanecen dudas sobre la voluntad y capacidad de las instituciones salvadoreñas de desarticular las estructuras criminales que, con distintos alcances y de diversas formas han permeado sus intereses en las instituciones del Estado.

El sistema de justicia salvadoreño ha sido foco de atención para los diferentes esfuerzos de modernización estatal a partir de la firma de los Acuerdos de Paz. Sin embargo, aún se identifican problemas cruciales relacionados con deficiencias técnicas de la investigación y el juzgamiento de diferentes hechos delictivos. De igual forma, “la lentitud en la tramitación de los casos, la vulnerabilidad a la corrupción, la injerencia de

---

<sup>87</sup> Ardouin, Javier, Bustos, Claudio, Gayo, Rosa. Informe. Concepción, Chile, 2000.

grupos de poder político, junto al predominio de políticas de endurecimiento de penas” socavan su credibilidad pública en el sector de justicia.<sup>88</sup>

Para obtener una mejor aplicabilidad de justicia podemos concluir que se necesita una intervención por parte del estado en diversos puntos:

1. Fortalecimiento de la capacidad e independencia de sistemas de justicia.
2. Cooperación con comisiones contra la impunidad.
3. Combate a la corrupción.
4. Combate a la violencia y al crimen organizado.
5. Fortalecimiento de cuerpos policiales civiles.
6. Limitación del papel de las fuerzas armadas en la seguridad pública.
7. Protección de los derechos humanos.
8. Mejoramiento de transparencia.

**7.2.14.6 El Papel del Estado Frente a la Impunidad y Corrupción.** Haremos algunas aproximaciones a las apuestas y medidas que está implementando el estado contra la problemática a tratar. Frente a experiencias de apoyo internacional de combate a la impunidad, El Salvador ha apostado por enfrentar la corrupción con herramientas e instituciones estrictamente nacionales. Pero con ello no ha logrado revertir una alta percepción de impunidad en el país, según el informe que anualmente publica Transparencia Internacional. Además, de acuerdo a

---

<sup>88</sup> Instituto Universitario de Opinión Pública (2014) La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014. Entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras. Aguilar, J. [Coord.] Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. El Salvador: Talleres Gráficos UCA. Recuperado de: [http://www.uca.edu.sv/iudop/wpcontent/uploads/libro\\_la\\_situaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_seguridad](http://www.uca.edu.sv/iudop/wpcontent/uploads/libro_la_situaci%C3%B3n_de_la_seguridad).

estimaciones comparativas, la “cifra negra” en El Salvador es altísima: 90 de cada 100 delitos cometidos no se denuncian.

Esto dio paso a que el nuevo gobierno creara una comisión contra la corrupción en colaboración con la OEA, la cual se denominó por las siglas “Cicies”, teniendo esta como objetivo el investigar casos de corrupción en el país en que en los últimos años se han visto involucrado varios funcionarios públicos, incluyendo hasta expresidentes.<sup>89</sup> Para así atender de alguna manera el clamor generalizado de la población contra estos flagelos de la impunidad y corrupción.

Siguiendo esta línea de pensamiento el contexto de impunidad es nocivo para la lucha contra la corrupción en El Salvador por dos razones: primero, porque evidencia un sistema incapaz de investigar delitos que emplean estructuras y redes complejas. Y segundo, porque evidencia también que la independencia de las instituciones de justicia no está suficientemente protegida con salvaguardas que lo hagan inmune frente a las presiones de grupos interesados en usar su influencia para frenar la lucha contra la corrupción.

El estado cuenta con las facultades para vigilar el correcto uso de los recursos públicos e investigar a los funcionarios que los administran, la Corte de Cuentas de la República no parece tener como prioridad identificar patrones o recolectar información que sirva para comprender cómo funcionan las redes de corrupción. Tampoco tiene facultades para impulsar o coadyuvar en la investigación penal de actos de corrupción, lo que queda a cargo de la Fiscalía General.

---

<sup>89</sup> Cicies en El Salvador: el gobierno crea una comisión contra la corrupción en colaboración de la OEA. (2009, septiembre 7.) *BBC*. En <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49617141>

Otro mecanismo para asegurar la erradicación de la corrupción en El Salvador fue aprobar una Ley de Acceso a la Información Pública, lo que se logró gracias al impulso de la sociedad civil. El Instituto de Acceso a la Información ha sido un actor importante en la lucha por la transparencia y la rendición de cuentas, pero su labor ha tenido resistencias de otros órganos, especialmente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al declarar que los informes de auditoría sobre el patrimonio de los funcionarios públicos, producidos por su Sección de Probidad, tienen carácter “reservado”.

Existe una Ley de Ética Gubernamental y un Tribunal encargado de velar por su cumplimiento, que tiene funciones preventivas y sancionatorias. Sin embargo, este Tribunal solo puede suspender a funcionarios e imponerles multas, pues la destitución solo se produce si se emite una sentencia penal que los condene, lo cual depende del impulso de la Fiscalía General. De otro lado, la forma de nombramiento de los miembros del Tribunal tiene un fuerte componente político, por lo que, en definitiva, este órgano depende de las personas que posiblemente debería investigar.

Otra forma de las formas por parte del estado por erradicar la impunidad fue la anulación de la Ley de amnistía, lo cual permitió reabrir casos como la masacre de los jesuitas y la masacre del mozote entre otros, pero que sea criticado de igual manera la impunidad ha persistido, ya que las organizaciones acusan al parlamento, al Gobierno y a la fiscalía de no avanzar en el cumplimiento de las órdenes dadas por la Corte Suprema de Justicia.<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> Deutsche Welle. (2020, julio 17). ONGs: *impunidad persiste en El Salvador pese a anulación de la Ley de Amnistía*. Deutsche Welle. <https://amp.dw.com/es/ongs-impunidad-persiste-en-el-salvador-pese-a-anulaci%C3%B3n-de-ley-de-amnist%C3%ADa/a-54208559>

**7.2.14.7 Procedimiento Para Desaforar a un Funcionario Público.** Este procedimiento de antejuicio lo encontramos desarrollado en el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, a partir del artículo 47 al 51, bajo el Capítulo VI, que lleva por título “De los Antejuicios”. Pudiendo iniciarse según regla general por denuncia o acusación y en cualquiera de los casos tendrá que ser por escrito y reunir los requisitos legales establecidos en la ley, artículo 47, inciso segundo del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. En relación con los artículos 236 inciso final de la Constitución y 416 inc. 1º del Código de Procedimientos Penales y los requisitos a que se refieren las anteriores disposiciones los encontramos en los artículos 126 y 127 que hablan sobre la forma y contenido de la denuncia y los artículos 55 y 56 del Código Procesal Penal, que manifiestan la asistencia letrada obligatoria y demás formalidades de la acusación.

Por excepción, el antejuicio puede iniciarse según lo estipula el Art. 427 Pr. Pn., y es cuando ya se ha iniciado proceso penal contra el funcionario que goza de antejuicio, en cuyo caso el juez que conozca de la causa debe remitir las diligencias a la Asamblea Legislativa o a la Corte Suprema de Justicia, para que se decida en antejuicio si procede o no continuar el proceso penal instruido contra el funcionario.

La segunda excepción es en el caso de flagrante delito, contemplado en los Arts. 238 inc. Último de la Constitución y el 425 del Código Procesal Penal. Este es un privilegio especialísimo exclusivo para el Presidente y Vice-Presidente de la República y los diputados, operando solamente en el antejuicio promovido ante la Asamblea Legislativa, dado el rango de los funcionarios públicos, ya que la persona que encuentra in fraganti a uno de estos funcionarios, deberá remitirlo de inmediato a la Asamblea Legislativa para que decida en antejuicio si se inicia proceso penal en su contra.

La acusación o denuncia se presenta a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, (la cual es una dependencia de la Secretaría de este Órgano Legislativo, Art. 10 y 11 Lit. d) del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa), quien la remite para su conocimiento a la Junta Directiva, cuando esta se reúna para conocer las diferentes piezas de correspondencia que serán discutidas en Sesión Plenaria, tal como lo establece el Art. 7 Lit. n del Reglamento Interior del referido Órgano.

Posteriormente de conocer la denuncia o acusación como pieza de correspondencia, la Junta Directiva la remite a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para que dictamine si reúne los requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal, referente a las formalidades de la Acusación y Denuncia, ya que esta Comisión está conformada en su mayoría por Abogados, por ende, conocedores del derecho. En realidad, el dictamen emitido por esta Comisión es el primer filtro para evitar que los funcionarios sean antejuiciados, porque si esta decide que el escrito de acusación o denuncia no reúne los requisitos legales, el pleno posteriormente lo declarará inadmisibile.

La calificación previa de un escrito de esta naturaleza procede en el aspecto formal, porque la mayoría de diputados desconocen las formalidades de ley requeridas en una denuncia o acusación, es entonces necesaria que el pleno discuta sobre este escrito consciente que se encuentra legalmente fundamentado.

Haciendo una analogía, al iniciarse el proceso penal, por medio de acusación, el juez puede declararla admisible como inadmisibile si no reúne los requisitos de ley. La calificación que hace la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales debe hacerse tal como expresa el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, es decir

calificar el aspecto formal sin profundizar en el fondo de la misma, lo cual en la práctica no se hace, impidiendo con ello dar un impulso al procedimiento del Antejucio.

Y por último, además del dictamen emitido por la Comisión de Legislación siempre se lleva a discusión y votación ante el Pleno Legislativo, lo que es improcedente porque si la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales solamente calificará las formalidades del escrito, observando que el hecho que se le atribuye al funcionario este tipificado como delito, no es necesario entonces por tal razón esta calificación, ya que ocasiona desventajas a la parte que intenta antejuciar al funcionario, porque dada la importancia política y jerárquica de que gozan los funcionarios públicos que tienen derecho al antejucio la toma de decisiones será siempre por mayoría de votos de sus miembros según el Art. 15 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, lo que indica que si el funcionario a quien se intenta antejuciar pertenece al partido mayoritario dentro de la Asamblea Legislativa, entonces se declarará inadmisibile el escrito, pero si fuera de aquellos funcionarios que pertenecen a un partido que cuente con una minoría es posible que se declare que el escrito de denuncia u acusación reúne los requisitos legales.<sup>91</sup>

Admitida esta, la Asamblea nombrará del seno de la misma una Comisión Especial, llamada también Comisión de Antejucio, cuya función será exclusivamente diligenciar el antejucio. Una vez concluidas las investigaciones que le fueron encomendadas, la comisión se disolverá. Esta Comisión estará conformada por 5 diputados: Un Presidente, Un Secretario, Un Prosecretario y Dos Vocales, para que

---

<sup>91</sup> Silvia de La Paz, V. A. S., Laura, M. B., & Elena, P. B. I. (1992). *El Antejucio En El Salvador Su Regulación y Aplicación*. Universidad de El Salvador, El Salvador.

lleven a cabo la instrucción de las diligencias, tal como lo establece el Art. 47 Inc. 2 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa en relación con el Art. 52 del mismo Reglamento.

La resolución en la cual es admitida la denuncia u acusación le será notificada al funcionario imputado para que comparezca a defenderse o nombre defensor.

Asimismo, este auto le será notificado al Fiscal General de la República para que intervenga a fin de cumplir con la obligación impuesta en la Constitución, Art. 193 N° 4° con relación al 48 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. En relación a esta disposición, con las reformas constitucionales de fecha 31 de octubre de 1991, cambia la redacción, la cual quedó redactada así: “Art. 193 numeral 4°: Promover la acción penal de oficio o a petición de parte”, deduciéndose que ya no está obligado el Fiscal General de la República a comparecer personalmente en este género de causas.

También la Asamblea Legislativa nombrará un Fiscal de su seno para que intervenga en este antejuicio. Además, el funcionario imputado tendrá un término de 3 días para que nombre defensor o se muestre parte para ello, sino la Asamblea Legislativa le nombrará un defensor de oficio del seno de la misma.

Mientras tanto la Comisión de Antejuicio recabará las pruebas que viertan ambas partes, ya sea de cargo o descargo, pero su actuación se adecuará a lo establecido en las reglas generales del procedimiento, artículo 49 parte Primera del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. Cuando tal disposición dice: “Que la actuación de esta Comisión se normará a los procedimientos comunes en lo que fuese aplicable”, da lugar a duda en cuanto a que es lo aplicable y lo que no es aplicable. Lo conducente que se refiere a la forma de recibir la prueba establecida en el proceso penal a partir del artículo 299 al 309 Pr. Pn.

Recogida la prueba y depuradas las diligencias encomendadas, la Comisión Especial informa lo actuado a la Secretaría de este Órgano remitiéndolo a su vez a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, quien dictaminará si se encuentra suficientemente diligenciado. En cuanto al dictamen emitido por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y sobre si existe prueba suficiente a favor o en contra del funcionario indiciado. Formalmente procede porque primeramente así lo establece la ley en el Art. 49 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, y en segundo lugar porque los miembros de esta Comisión son concedores del derecho

Pero esta calificación puede favorecer o perjudicar al funcionario, ya que la Comisión de Antejudio solamente está facultada para recoger la prueba que viertan ambas partes, mientras que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, es la que dictamina si existen pruebas suficientes. Siendo esta Comisión de carácter permanente y de mucha importancia dentro de la Asamblea Legislativa, podría inclinarse a la conveniencia política de la mayoría de la Asamblea Legislativa, haciendo caso omiso a las pruebas recabadas por la Comisión Especial, aunado a que las comisiones se encuentran conformadas por 5 miembros; asimismo, el partido político que tenga la mayoría dentro de la Asamblea Legislativa, tendrá más miembros dentro de las comisiones que los demás Institutos políticos, lo cual favorece indudablemente a la facción mayoritaria de la Asamblea Legislativa.

Si a criterio de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, lo instruido por la Comisión Especial le falta diligencias que practicar, lo devuelve a esta otorgándole un plazo de 15 días para que lo depure, el cual podrá extenderse por 15 días más, improrrogables, según el Art. 49 parte final del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.

Pero si a criterio de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, se encuentra depurado, esta oirá en un término de 3 días la opinión del Fiscal y del acusador particular si los hubiere y con lo que contesten oirá en igual término al imputado o a la defensa. Verificadas ambas audiencias, esta Comisión emitirá dictamen con base en las pruebas recabadas por la Comisión Especial y los alegatos de las partes.

Emitido este dictamen, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales dará cuenta con él a la Secretaría de la Asamblea Legislativa, para que señale día y hora en que el pleno conozca, discuta y someta a votación la declaratoria de si ha lugar o no a formación de causa en contra del funcionario imputado, previo el dictamen emitido por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Art. 50 Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.

La resolución con que finaliza el antejuicio promovido ante la Asamblea Legislativa, no constituye una sentencia, porque este no es un juicio o un proceso, ni se está ejerciendo jurisdicción alguna, por lo tanto, no admite recurso alguno, ya que el recurso es el medio de impugnar las resoluciones judiciales y esta declaratoria emitida por la Asamblea Legislativa en ningún momento se trata de una resolución judicial, sumada a que no existe instancia superior que resuelva el recurso.

**7.2.14.8 Procedimiento de Antejuicio en la Asamblea Legislativa.** Al aplicarle antejuicio a un funcionario público, solamente se está llevando a cabo una diligencia previa y necesaria para determinar si se inicia o no proceso penal en su contra, tal como lo expresan las doctrinas consultadas, que coinciden en manifestar que mediante el antejuicio no se está juzgando al funcionario, sino que, cumpliendo con una diligencia

previa establecida en la ley, cuando el sujeto imputado sea un funcionario de los que gozan de esta protección.

La declaratoria emitida al finalizar el antejuicio es en dos sentidos: La primera si no ha lugar a formación de causa contra el funcionario indiciado, en cuyo caso se archivan las diligencias instruidas y no podrán intentarse antejuicio alguno por los mismos motivos, Art. 236 Inc. 2º Cn, en relación con el Art. 417 inc. 3º Pr. Pn., siendo la naturaleza de esta resolución de carácter administrativo.<sup>92</sup>

La segunda, si la declaratoria es de si ha lugar a formación de causa, entonces la Asamblea Legislativa remitirá las diligencias de antejuicio a la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, para que inicie el correspondiente proceso penal. Se puede afirmar que el antejuicio ante la Asamblea Legislativa, es una declaratoria cuya naturaleza es de un Acuerdo Legislativo, dado que las resoluciones que emite este Órgano son de dos tipos: Los Decretos Legislativos que se refieren a las leyes y los Acuerdos Legislativos que se emiten sobre cualquier otra decisión que tome el Pleno Legislativo.

En el desarrollo del procedimiento de antejuicio verificado ante la Asamblea Legislativa no operan las recusaciones, excusas e impedimentos contemplados en los Arts. 1157 y 1182 del Código de Procedimientos Civiles, porque el antejuicio es un procedimiento previo y además el Órgano ante el cual se verifica no constituye un tribunal, ni se está juzgando y mucho menos posee jurisdicción; por lo tanto no existen jueces a quienes recusar, porque los miembros de la Comisión de Antejuicio, y el pleno,

---

<sup>92</sup> Ob. Cit. Silvia de La Paz, V. A. S., Laura, M. B., & Elena, P. B. I. (1992). *EL ANTEJUICIO EN EL SALVADOR SU REGULACION Y APLICACIÓN*. Universidad de El Salvador, El Salvador.

no constituyen un tribunal, ni están juzgando, ni ejerciendo jurisdicción alguna. Según el Art. 49 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, la Comisión de Antejucio recabará la prueba, siendo esta su única función, sin tener poder de decisión sobre la culpabilidad o inocencia del funcionario antejucio. Además, según la doctrina los procedimientos previos tan solo se limitan a valorar la seriedad de la atribución delictiva, sin decidir sobre el fondo de la acusación o denuncia.

**7.2.14.9 Efectos de la Declaración de Causa.** La Constitución de la República establece el proceso cuando haya lugar a formación de causa, el cual es que, oyendo a un fiscal de su seno y al indiciado, o a un defensor especial, en su caso, declarará si hay o no hay lugar a formación de causa.

En caso de haber formación de causa se pasarán las diligencias a la Cámara de Segunda Instancia que determine la ley, para que conozca en primera instancia.

De las resoluciones que pronuncie la Cámara mencionada conocerá en segunda instancia una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, y del recurso que dichas resoluciones admitan, la Corte en pleno. Lo anterior es en los casos de antejucio que deba conocer la Asamblea Legislativa.<sup>93</sup>

Así mismo desde que se declare que hay lugar a formación de causa el indiciado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones y por ningún motivo podrá continuar en su cargo. En caso de continuar en el cargo se hará culpable del delito de prolongación de funciones.<sup>94</sup> Si la sentencia fuere condenatoria, por el mismo hecho quedará depuesto del cargo. Si fuere absolutoria, volverá al ejercicio de sus funciones,

---

<sup>93</sup> Constitución de la República de El Salvador [Const.] Art. 236 inciso II. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

<sup>94</sup> Constitución de la República de El Salvador [Const.] Art. 237. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

si el cargo fuere de aquellos que se confieren por tiempo determinado y no hubiere expirado el período de la elección o del nombramiento.<sup>95</sup>

El efecto de la formación de causa radica en que el funcionario queda por ello suspendido del cargo, a ello lo rodean los entretelones y la causa del desafuero de gran tensión y expectación pública. No cabe duda que, si el desafuero no acarrearla la suspensión del cargo, tales efectos se atenuarían considerablemente, aunque por cierto no se produciría uno de los aspectos que los constituyentes históricos creyeron importante garantizar con esta institución: al suspender al funcionario del cargo mientras es sometido a la justicia, se atenúan las presiones a la justicia desde el poder.<sup>96</sup>

### **7.2.15 La Impunidad Como Consecuencia De La Desnaturalización Del Fuero Político**

La institución del fuero, diremos inicialmente, era un derecho o privilegio especial para efectuar ciertas actividades generales o particulares, sin solicitar previamente un permiso. Era un privilegio que los reyes de la Edad Media en Europa, le otorgaban a un territorio real, ciudad o personas, para efectuar, reitero, diversos actos consignados en el texto del decreto del fuero, sin solicitar previamente un permiso real, el cual favorecía, en parte, la actividad mercantil, la importación y exportación de productos manufacturados en aquella lejana época, pues pedir un permiso ante el rey, en primer lugar, significaba viajar a pie o a caballo, largas distancias por senderos solitarios y

---

<sup>95</sup> Reglamento interior de la Asamblea Legislativa [RIAL] Art. 140. Diario oficial número 198, tomo número 369. 28 de julio de 2005 (El Salvador)

<sup>96</sup> Bernales, G. G. (2016). *Fuero y desafuero en las sentencias del Tribunal Constitucional*. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2016/12/pp-211-234-Fuero-y-desafuero-en-las-sentencias-del-Tribunal-Constitucional-GGomez>

peligrosos, para llegar al palacio del monarca, esperar la cita de audiencia, etc. y finalmente, poder salir airosos con el documento real. Gran pérdida de tiempo, dinero y energías, mientras que los productos podrían arruinarse por el largo tiempo transcurrido.

Históricamente conocemos que también se le llamó fuero a un conjunto de leyes escritas en el recién formado idioma castellano, las cuales fueron emitidas y aprobadas con el sello real del Rey de Castilla y León, pero que en la realidad eran leyes visigodas de mayor antigüedad y cuya recopilación fue llamada “Fuero Juzgo”, cuyas disposiciones legales se aplicaron únicamente a varias ciudades de Andalucía y Murcia, por los reyes Fernando III y Alfonso X “El Sabio”.

Estas leyes del fuero juzgo, al descubrirse América por virtud de los viajes de Cristóbal Colón y otros descubridores, sin omitir los esfuerzos de los conquistadores, dieron origen a nuestra jurisprudencia, varias de las cuales aún se aplicaban por algunos juzgadores en El Salvador bien entrado el siglo XIX, hasta que el capitán general Gerardo Barrios recopiló las leyes civiles modernas en el llamado Código Civil, aunque ya reformado, pero sigue vigente.

Como una concepción derivada del derecho romano en naciones como España, Portugal, Francia e Italia, cuyas leyes civiles, en especial, tienen aún la influencia latina de aquella Roma imperial, que incluso sobrevive en nuestro bello y armonioso idioma castellano. El fuero es considerado modernamente como un conjunto de algunos derechos o privilegios que se conceden a ciertas personas o funcionarios, referido este fuero a otorgar determinadas exenciones legales como las que se aplican a los funcionarios incluidos en el Art. 236 de nuestra Constitución, pero no es una patente de corso, ni un cheque en blanco, para que los favorecidos hagan lo que les venga en

gana realizar. Es una excepción relativa para no forzar a los que gozan del fuero constitucional a las reglas de sometimiento general, como captura inmediata y pronto enjuiciamiento ante un juez por hechos que, en otros individuos, se llevarían a cabo sin tantas diligencias, para someterlos a prisión y al correspondiente procedimiento en un tribunal competente.<sup>97</sup>

Es probable que algunos funcionarios, hoy involucrados en el cometimiento de delitos graves, posiblemente y por circunstancias partidarias que no consideran la debida instrucción notoria de su candidato predilecto, a lo mejor desconocían que el fuero sólo es una excepción relativa, y que si cometen delitos en el ejercicio de sus funciones, jamás estarán libres de un juicio civil penal; aunque, conociendo a nuestros habilidosos políticos, no es nada raro que puedan escabullirse a otros países y burlar nuestras leyes. Incluso, tampoco nos causa extrañeza, que haya hasta juzgadores de toda categoría, que se presten a la burla, como, por cierto, ya lo miramos en un caso reciente, cuyo fuero ya casi huele a impunidad descarada, pese a que el hecho fue ampliamente difundido en los noticieros televisivos y hubo víctimas mortales.

El Art. 236 constitucional contiene la abundante lista de los funcionarios públicos salvadoreños que gozan de fuero, quienes sólo podrán ser puestos a la orden de la Asamblea Legislativa que los someterá y juzgará de conformidad a lo expresado en ese mismo artículo. Es decir, quien goza de fuero, no pasa a ningún tribunal común, sino única y exclusivamente a la jurisdicción del Órgano Legislativo, donde responderán tanto por los delitos oficiales y comunes que cometan.

---

<sup>97</sup> Herrera, Y. (2020, septiembre 7). *Origen y alcance del fuero constitucional* - Diario El Mundo. ElMundo.sv. <https://diario.elmundo.sv/origen-y-alcance-del-fuero-constitucional/>

La opinión generalizada en el gremio abogadil es que quienes gozan de fuero constitucional, únicamente responden ante la Asamblea por los delitos oficiales, pero nunca por los delitos del fuero común, o sea, los delitos graves comunes como es el caso reciente de un diputado ahuachapaneco. Que ocupar un elevado cargo de la administración estatal, sea para concertar un mayor compromiso de comportarse moral y respetablemente, y no la fórmula para adquirir una licencia de inmunidad e impunidad en el atropello de los derechos de quienes, por fortuna, somos ciudadanos de la llanura.

**7.2.15.1 La impunidad como Reflejo de Actos de Corrupción.** Un tema que está sobre la mesa es el fuero de los funcionarios. No solo por los dos casos sonados en las últimas semanas, sobre si aplica o no dicha prerrogativa al presidente electo de la República y a un magistrado de cámara. El fuero y la garantía de antejuicio siempre han estado de moda, ya que durante años ha sido mal utilizado y se convirtió en un mecanismo que algunos funcionarios quisieron usar para evitar enfrentar a la justicia.

En el pasado fuimos testigos como funcionarios alegaron el fuero para evadir los tribunales y no ser juzgados. Los casos más sonados: un diputado que hirió de bala a una policía en un control de alcoholemia; y un diputado suplente que terminó condenado por lavado de dinero.<sup>98</sup>

Una breve reseña de cómo opera el fuero. Se trata de una prerrogativa que nace en los artículos 125, 236 al 238 de la Constitución; el 236 señala que los funcionarios ahí mencionados “responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan” y fija el procedimiento a seguir; es decir, se establece una etapa previa a los tribunales del Órgano Judicial, y es la Asamblea Legislativa la que

---

<sup>98</sup> Ob. Cit. Saldaña, É. (2019, febrero 23). *¿Cómo opera el fuero?*

decide si “hay lugar a formación de causa” o, lo mismo, si el funcionario debe enfrentar o no un proceso judicial por el delito que se le atribuya.

El fuero tiene una finalidad: prevenir obstrucciones injustificadas a las labores de los funcionarios y garantizar el normal funcionamiento de las instituciones públicas. Es decir, no acusar a alguien solo porque sí y así apartarlo del cargo. No se trata de proteger a la persona, sino la garantía de que el ejercicio de su cargo no se verá entorpecido de manera injustificada ante señalamientos que no tengan fundamento jurídico. Por ello, el fuero está previsto para delitos relacionados con el cargo.

De los artículos 419 al 429 del Código Procesal Penal se realizan especificaciones sobre el procedimiento en el caso que se deba seguir un antejuicio ante la Asamblea o la Corte. Uno de los más relevantes es el 422, el cual señala que “antes de la declaratoria de formación de causa [...] no se podrán realizar actos que impliquen una limitación personal y solo se podrán practicar los actos de investigación indispensables”. Es decir, no se puede detener al funcionario señalado del delito. De los artículos 118 al 142 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa están más detallados los pasos a seguir en el antejuicio.

Las anteriores líneas no significan que haya una desigualdad en el trato entre funcionarios y ciudadanos comunes. Los ciudadanos enfrentamos la justicia ante los tribunales y los funcionarios también deben hacerlo, con la diferencia de que antes deben ser sometidos al procedimiento de antejuicio.

El fuero no garantiza inmunidad ante cualquier acto considerado ilegal; fue creado para proteger el disenso y la pluralidad política. Además, no se protege a delitos presuntamente cometidos con anterioridad al nombramiento del funcionario. Si alguien ha sido señalado antes por un delito y debe enfrentar a los tribunales, esta situación no

desaparece con el cargo. El fuero aplica para señalamientos que se realicen durante el ejercicio del cargo; ni antes ni después.

En las anteriores líneas está la información necesaria para que cada persona concluya sobre los casos que se encuentran en boga. Las críticas que se realizan al fuero y al antejuicio tienen su raíz en el uso a conveniencia que se ha hecho de estas figuras. Su creación nunca pretendió que se tratara de una garantía de impunidad, sino de evitar alterar el normal funcionamiento del Estado a través de acusaciones infundadas. Ahora solo falta que la Asamblea empiece a aplicar como se debe dichas figuras, sin amiguismos ni para garantizar impunidad.

**7.2.15.2 Sobre el Fraude a la Constitución como Desnaturalización del Fuero Político.** Una de las deficiencias que se ha suscitado en la práctica se encuentra referida en el artículo 238 inc. 1º de la Constitución que dice: “Los diputados no podrán ser juzgados por los delitos graves que cometan desde el día de su elección hasta el fin del período para el que fueron elegidos, sin que la Asamblea Legislativa declare previamente que ha lugar a formación de causa, conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior”. Este precepto no contradice los principios doctrinarios por los cuales ha sido creado el Antejuicio, ya que el tenor literal de tal disposición dice claramente que los diputados gozarán del Antejuicio solamente por los delitos que cometan dentro de período para el que fueron elegidos; pero la finalidad es proteger al funcionario por el solo hecho de serlo, ya que de esta manera se está protegiendo la función a través del sujeto que la desempeña, por lo tanto mientras se encuentra en funciones no debe ser juzgado de inmediato ante los tribunales ordinarios, ya que la doctrina considera el Antejuicio como un filtro previo para evitar que los funcionarios

sean acusados injustamente o sin fundamento alguno, y además declarar que ha lugar a formación de causa para que se les procese penalmente cuando exista mérito.

Entonces con la finalidad de proteger la función estos funcionarios no pueden ser juzgados de inmediato ante los tribunales ordinarios, aún si cometen el delito con anterioridad a la elección. Esta interpretación sobre el artículo coincide con los principios doctrinarios del antejucio que establece la necesidad de proteger la función estatal, por lo que sería conveniente suprimir en esta disposición la frase que dice: “por los delitos que cometan” o redactarlo de una forma más clara, que podría ser: “Los Diputados no podrán ser juzgados desde el día de su elección hasta el fin del período para el que fueron elegidos...”, pues de la forma como está redactada da lugar a una doble interpretación; pues al ser aplicado el término “desde”, se toma como que no podrá ser juzgados desde el día de su elección, aunque hayan cometido el delito con anterioridad a ello. Pero en un caso práctico el mencionado artículo se interpreta como si los diputados no podrán ser juzgados desde el día de su elección, no importando si han cometido delito con anterioridad a su elección.

Este artículo, que fue redactado en la Constitución para hacer énfasis en la Inmunidad Parlamentaria, es entonces una disposición especialísima dedicada a los diputados, inspirada en el antecedente de la Constitución de 1824, de donde se recoge hasta la fecha. En la Constitución de 1886 sufrió ciertos cambios en su redacción, porque anteriormente a esta el mencionado artículo afirmaba que: “Los diputados no podrán ser juzgados desde el día de su elección...”; en cambio a partir de 1886, se redactó afirmando

que: “Los diputados no podrán ser juzgados por los delitos que cometan desde el día de su elección...”<sup>99</sup>

Lo anterior ha sucedido porque los legisladores al emitir una nueva Constitución, prácticamente han hecho una copia de la anterior, lo que ha impedido que tal situación no se haya corregido hasta la fecha, buscando además su propia protección personal.

Otra situación la encontramos en el caso de flagrante delito, en el artículo 238 inciso tercero, el cual contempla un privilegio especialísimo concedido al Presidente de la República, al Vice-Presidente y Diputados. El privilegio consiste en que, si alguno de los funcionarios antes mencionados es encontrado in fraganti, puede ser detenido por cualquier persona, pero debe ser remitido de inmediato a la Asamblea Legislativa, para que esta decida mediante el correspondiente procedimiento de Antejudio, si se pone a la orden de los tribunales comunes para que se le procese penalmente.

El problema que presenta esta disposición es que solamente concede el privilegio de ser remitido de inmediato a la Asamblea Legislativa, al Presidente de la República, Vice-presidente y diputados. Pero ¿qué sucedería si fuere sorprendido in fraganti cualquier otro funcionario de los que gozan del privilegio de Antejudio, por ejemplo, un Ministro o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia? En este caso el funcionario podrá ser detenido por cualquier persona, quien podrá remitirlo a los tribunales comunes y no necesariamente a la Asamblea Legislativa. Pero cuando al juez competente le sea remitido uno de estos funcionarios encontrado infraganti, debe declararse incompetente de conocer del proceso penal en contra del funcionario y remitirlo a la Asamblea

---

<sup>99</sup> Silvia de La Paz, V. A. S., Laura, M. B., & Elena, P. B. I. (1992). *El Antejudio En El Salvador Su Regulación y Aplicación*. Universidad de El Salvador, El Salvador.

Legislativa, dando cumplimiento al artículo 424 del Código Procesal Penal, el cual establece que cuando el juez en el desarrollo de un proceso se dé cuenta que un imputado goza del privilegio constitucional de no ser juzgado de inmediato por los tribunales comunes, se abstendrá de seguir conociendo y deberá remitirlo a la Asamblea Legislativa.

La norma establecida en el artículo 238 inc. 3º de la Constitución es la excepción a la regla general de flagrante delito contemplada en la Sección Tercera: “Derechos Individuales”, en el artículo 13, parte final del inc. 1º de la misma, que dice: “...cuando un delincuente sea sorprendido in fraganti puede ser detenido por cualquier persona, para entregarlo inmediatamente a la autoridad competente...”. La intención del legislador es juzgar inmediatamente a la persona sorprendida en flagrante delito, pero debido a la función que desempeñan los mencionados en el artículo 236 de la Constitución se les concede el privilegio especialísimo de no ser juzgados de inmediato, aunque sean sorprendidos in fraganti.

Otra situación confusa se encuentra en el artículo 242 de la Constitución en lo referente a la prescripción, que hace mención solamente de los delitos oficiales y no así de los delitos comunes.

La razón de ser de tal disposición viene dada desde la Constitución de 1864 (donde se habló por primera vez de la prescripción de los delitos cometidos por los funcionarios) que expresaba que tanto para los delitos comunes, como para los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones el derecho para acusar a los funcionarios públicos expiraba en dos años; mientras que el legislador en la actualidad se remite a las reglas generales de la prescripción, con la diferencia que el término empieza a contarse a partir de que el funcionario cese en sus funciones.

El antecedente en la Constitución de 1864, que concedía un privilegio especialísimo al funcionario otorgándole un breve período de prescripción a los delitos que cometiera, es la razón por la cual el legislador actual vio la necesidad de aclarar que la prescripción en esta clase de delitos se reirá por las reglas generales y no en forma especial, aboliendo así ere privilegio.

Pero no encontramos la razón ni el antecedente en la Constitución para que este Artículo se refiera solamente a la prescripción de los delitos oficiales, ya que la calificación de delito oficial se incluyó por primera vez en la Constitución de 1886, la cual fue copiada de la Constitución Mexicana de 1857, que desarrolla los delitos oficiales en la Ley de Responsabilidades.

Esta disposición se mantiene hasta la fecha solo que se le agregó la frase “se regirá por las reglas generales”, a partir de la Constitución de 1950 que también se copió de otra Constitución Mexicana, la de 1917.

Entre las situaciones no previstas por la legislación salvadoreña respecto al tema en estudio, se encontraba que la ley no preveía quienes serían los funcionarios que subsidiariamente acusarían en esta clase de causas, en el supuesto de que el Fiscal General de la República se encontrara imposibilitado para acusar en el antejuicio por ser este el antejuiciado, o por alguna otra causa, pues el Art. 193, No. 4º de la Constitución, relacionado con el Art. 416 inc. 2º del Código Procesal Penal, obligaba al Fiscal a que acuse personalmente a los funcionarios en los casos de antejuicio. Este vacío fue subsanado con la reforma constitucional de fecha 31 de octubre de 1991, pues en la nueva redacción del Art. 193, No. 4º ya no le corresponde al Fiscal General de la República acusar o denunciar personalmente a los funcionarios públicos en el Antejuicio, sino que podrá hacerlo por medio de sus auxiliares cuando la Fiscalía tenga que intervenir

en los casos del Nral. 1º, pues el numeral 4º del mismo artículo quedó redactado de la siguiente manera: “Art. 193 corresponde al Fiscal General de la República: N° 4 Promover la acción penal de oficio o a petición de parte”, pero no menciona los casos de antejuicio, ni su intervención personal que es lo que ocasionó problemas cuando fue antejuiciado un Fiscal General.

En cuanto al procedimiento de Antejuicio promovido ante el Órgano Legislativo, es inconveniente que este se encuentre incluido en el Reglamento Interior del mismo, debiendo estar desarrollado en una ley, ya que el Reglamento es susceptible de cambios sin mayor trámite, a diferencia de la ley, que necesita de todas las formalidades contempladas a partir del artículo 133 de la Constitución, en la Sección que trata sobre el Proceso de Formación de Ley, para que pueda ser reformado.

En cuanto al diputado suplente, este goza del privilegio constitucional del Antejuicio, pues la Constitución no hace distinción entre diputado propietario y suplente, solamente dice: “diputados”; aplicándose el principio de interpretación de la ley que consiste en que donde la ley no distingue, no debe distinguir el intérprete. Además, en la Asamblea Legislativa, a partir de que el partido ARENA obtuviera la mayoría, se ha llevado a la práctica la juramentación de todos los diputados suplentes lo que ha permitido que continuamente se encuentren en funciones pues si el diputado propietario no asiste a la Asamblea, lo sustituye su suplente, medida tomada para lograr siempre la mayoría en la toma de decisiones.

Esta práctica ha hecho que la mayoría de los diputados suplentes se encuentren desempeñando sus funciones. Esta es una razón más para que sean protegidos por el privilegio del antejuicio a efecto de no interrumpir su función, pues la doctrina dice que el

diputado suplente solamente gozará del antejuicio cuando se encuentre en funciones, situación que no regula la legislación salvadoreña.

Cabe señalar también que en el artículo 49 parte primera del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, que dice. “La Comisión Especial procederá a recibir todas las pruebas.... debiendo normar su actuación conforme lo establecen los procedimientos comunes en lo que fueren aplicables”. Cuando esta disposición remite a las reglas generales se refiere a la forma de recibir la prueba, según lo establecen los artículos 299 al 309 del Código Procesal Penal.

**7.2.15.3 De los Límites Constitucionales Relativos al Fuero Político.** De acuerdo con la opinión de muchos autores y esa es la realidad los llamados casos de excepción que consisten en la inviolabilidad, la inmunidad y el privilegio procesal de antejuicio, no desvirtúan el principio de igualdad ante la ley penal porque a final de cuentas es el fuero común el que juzga y castiga a los funcionarios delincuentes, después de haber agotado las prerrogativas de que están revestidos por lo que dichos autores les llaman a estos casos de excepción, substracción temporaria de la aplicación de la ley penal. la única excepción verdadera que encontramos es la llamada jurisdicción militar pero tampoco es personal, sino que material pues conoce únicamente de los delitos puramente militares es decir se basa en la naturaleza militar de la infracción y no en la calidad de militar del infractor tanto es así que cuando un militar comete un delito del orden común lo juzga y castiga la jurisdicción común.

Las excepciones que protegen la función y la persona del funcionario son conocidas con los nombres de inmunidad, inviolabilidad y el privilegio.

La inviolabilidad es de rancio abolengo puesto que desde la época antigua protegía al monarca: rey, emperador, príncipe y aún al regente. Su naturaleza y sobre

todo su excesiva amplitud ha sido muy discutida por los autores, pues el monarca era totalmente irresponsable, cualidad que le venía como consecuencia de su origen divino, encontrando más tarde, asidero legal por medio de uno de los preceptos del Digesto que decía: "Príncipe legibus solutus est".<sup>100</sup>

A partir del apareamiento de las doctrinas que le negaron su origen divino a la monarquía, la cual dejó de ser absoluta, y sobre todo con el apareamiento del sistema constitucionalista y la institucionalización de los gobiernos republicanos, democráticos y representativos, aunque las prerrogativas que venimos estudiando subsistieron, y subsisten aún, pero situadas en el lugar que les corresponde y atendiendo a una razón y naturaleza diferente.

Hoy pertenecen al Derecho Público constitucional y al Derecho Internacional Público, dando lugar al nacimiento del fuero constitucional y al fuero diplomático, para proteger y garantizar la función pública y la persona del que desempeña tal función. Existe también el fuero militar, pero con características propias y obedeciendo a razones específicas cuales son: el mantenimiento del orden, la disciplina y la seguridad de las instituciones militares, con el objeto de que su principal misión, la de mantener ileso la soberanía y la integridad del territorio, así como el mantenimiento del orden y seguridad interna del Estado y el fiel cumplimiento de sus leyes, no sufran menoscabo alguno.

**7.2.15.4 El Fuero Constitucional como Norma de Cobertura.** Si en algo coinciden los diputados es que el fuero que la Constitución otorga a los funcionarios

---

<sup>100</sup> Novoa, P. A. (1970). "Aplicación De La Ley Penal En Relación A Las Personas". Universidad de El Salvador, El Salvador.

públicos es para protegerlos de acusaciones políticas relativas al desempeño de su cargo, no para evadir la justicia por el cometimiento de delitos penales.

El involucramiento del diputado disidente de ARENA, Arturo Magaña, quien se ha visto involucrado en un accidente de tránsito, en el que resultó una persona fallecida y varios lesionados, ha revivido la intención de reformar la Constitución para dejar claramente establecido que el fuero es únicamente para blindar a un funcionario de acusaciones derivadas por su pensamiento político.

Este martes el diputado no partidario, Leonardo Bonilla, ha introducido una nueva propuesta en ese sentido, pero anteriormente la Asamblea ya cuenta con otras iniciativas que buscan retirar el fuero de forma definitiva o que la Constitución establezca de manera clara que el fuero opera solo para delitos relativos al cargo.

En la Constitución de 1983 se establece que quienes poseen fuero son el presidente y vicepresidente de la República, diputados, designados a la presidencia, ministros y viceministros de Estado, el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, así como el presidente y magistrados de la Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el presidente y magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y los representantes diplomáticos.

El fuero según la Constitución de 1983 era por la falta de seguridad jurídica que en ese entonces existía y para garantizar que dichos funcionarios no fueran enjuiciados por sus opiniones políticas relativas a su cargo, pero ahora la situación ha cambiado, dijo Bonilla, por lo que se hace necesario establecer con claridad cuando es que funciona el fuero.

“En los últimos años hemos visto a nivel internacional y local como se ha desarrollado y fortalecido el derecho penal, así como las reglas del debido proceso, pasando de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, lo cual incluye mayores garantías y respeto al principio de inocencia, la implementación de medidas sustitutivas como regla general a la prisión mientras dure el proceso, el fortalecimiento de las instituciones y el Ministerio Público a fin de prevenir las persecuciones políticas”, expresa Bonilla en su moción.<sup>101</sup>

Diputado Magaña se somete a prueba toxicológica diez días después de fatal accidente

Por tanto, plantea reformar el inciso segundo del artículo 236 para que la Asamblea pueda declarar que no hay lugar a formación de causa de antejuicio solo en los casos cuando las acusaciones al indiciado “tienen como objeto obstaculizar las actividades propias del cargo que ostenta”.

En 2017, la diputada de ARENA, Patricia Valdivieso también intentó hacer una reforma constitucional en esa vía, pero según explicó en la comisión política de la Asamblea nunca la agendaron.

En esa propuesta Valdivieso planteaba que el fuero lo podían gozar “únicamente para los delitos oficiales y políticos” cometidos por los funcionarios y no de manera general para todos los delitos comunes.

La iniciativa de Valdivieso contó con las firmas suficientes (10) de diputados que debe tener una propuesta de ese tipo para ser considerada en la Asamblea. En ese

---

<sup>101</sup> Velásquez, E. (2020, septiembre 8). *Fuero constitucional no es para blindar por delitos comunes, dicen diputados*. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/accidente-diputado-asamblea-legislativa-arturo-magana-fuero/751096/2020/>

entonces, la firmaron los diputados de ARENA, Norman Quijano, Mauricio Vargas, Edgar Escolán Batarsé, Bonner Jiménez, entre otros.

La propuesta de Bonilla ha sido presentada con 10 firmas también, pero cuatro de ellas son de diputados suplentes, por lo que el legislador informó que no se la recibieron porque debe contener las 10 firmas de parlamentarios propietarios.

Una reforma constitucional en la Asamblea debe pasar por aprobación en una primera vuelta en una legislatura y ser ratificada en la siguiente legislatura, es decir que, si se logra aprobar en estos días, deberá concretarla los diputados que salgan electos en 2021.

De momento, una adenda en ese sentido tendría los votos de ARENA, del FMLN y del PCN, según lo han expresado los mismos diputados este martes.

“Hay que tener un código de ética para estos casos, donde quede establecido que el fuero no sirve para delitos comunes, el fuero sirve para la actividad política. En la Asamblea y en el desarrollo de sus funciones tal como lo establece la Constitución, de allí para allá, para el tema de posibles cometimientos de delitos comunes, no tendría que servir el fuero”, manifestó el subjefe de fracción del FMLN, Jorge Schafik Hándal. Señaló que amparados en el fuero se cometen ciertas irregularidades como la del caso del diputado Magaña.

“Ateniéndose al fuero es que dicen que no le fueron a hacer la prueba la semana pasada, que la jueza mandó pero que el abogado defensor dijo que no porque tiene fuero y hasta ahora se lo viene a hacer, ojalá que esa prueba no sea solo de sangre, si no que del pelo también, porque en el pelo dicen que quedan los rastros de todo lo que uno consume. No sea también prestarse a lavarle la cara a alguien”, argumentó Hándal.

Eso sí advierte que si se retira el fuero por completo para los funcionarios públicos se debe comenzar desde el presidente de la República para abajo.

El presidente de la Asamblea, Mario Ponce, del PCN, manifestó que el fuero es para el cargo no para la persona en sí. “cualquier persona que comete delitos comunes tiene que pagar por sus actos. Los delitos comunes no son parte del cargo, en ese sentido, cualquier funcionario que esté investigado, si comete un delito tiene que pagar por ello, el cargo no protege las acciones personales o delitos comunes”, soslayó Ponce.

**7.2.15.5 El Fuero Político como Mecanismo de Evadir la Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal.** Cuando una persona común es detenida, lo que procede es mantenerla privada de libertad hasta 72 horas mientras la Fiscalía prepara un requerimiento fiscal en su contra. Después, la Fiscalía presenta a la persona sospechosa ante un tribunal y solicita abrir un proceso judicial. En el caso de los funcionarios protegidos por el fuero constitucional no es así.

El artículo 236 de la Constitución limita este beneficio para el presidente y el vicepresidente del gobierno, los diputados, ministros, representantes diplomáticos y magistrados, entre otros. Por eso no pueden ser procesados sin que la Asamblea Legislativa estudie la acusación y decida si procede un antejuicio para desaforarlos.

La Constitución señala que todos ellos “responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan”. Es un privilegio constitucional, como reconoce el artículo 419 del Código Procesal Penal. Este privilegio tiene como fin proteger el mandato del funcionario, para que no sea acusado de forma arbitraria y dañina por delitos relacionados con las funciones que establece su cargo. Es decir, para que no entorpezcan su trabajo y funciones.

Según Rodolfo González, exmagistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el periodo 2009-2018, hay dos precedentes claros para reconocer que el fuero debe estar limitado a las funciones del cargo y no a la persona, como el caso del magistrado Escalante Díaz: su presunto abuso no tenía nada que ver con su trabajo judicial. Uno de ellos, dice González, es el hábeas corpus presentado en 2014 en relación al diputado suplente Wilver Rivera Monge, procesado y condenado por lavado de dinero y agrupaciones ilícitas, por integrar una red de narcotráfico liderada por Jorge Ernesto Ulloa Sibrián, alias “Repollo”. Rivera Monge no pudo acogerse al fuero por ser suplente -la inmunidad solo aplica para titulares- y porque los delitos por los que era señalado no tenían que ver con sus funciones parlamentarias.<sup>102</sup>

También hay un recurso de hábeas corpus que en 2016 estableció que, cuando los diputados titulares y suplentes no se encuentren en funciones, “no están amparados por esa inmunidad; además, se enfatizó que dicha prerrogativa es en atención al cargo que desempeña el parlamentario y no en función de su persona”.

En relación a jueces y magistrados existe una resolución del pleno de la Corte Suprema de Justicia sobre el procedimiento de antejuicio dispuesto para jueces donde se señala que “dicha garantía constitucional se establece en razón del cargo y no de la persona que lo ostenta. Así, su objetivo esencial es proteger la función pública, al funcionario judicial y al principio constitucional de la independencia judicial, al no permitir que determinados servidores públicos sean desposeídos de su cargo por falsas acusaciones”.

---

<sup>102</sup> Kiernan, M. C. (2019, marzo 1). *Fueros: inmunidad o impunidad*. *Revistafactum.com*. <https://www.revistafactum.com/fueros/>

Sin embargo, la Asamblea no tomó en cuenta esta jurisprudencia y perdió la oportunidad de sentar un precedente con el caso del magistrado. El abogado Manuel Escalante, del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca), considera que los diputados podrían haber rechazado la petición de antejuicio de la Fiscalía y que el magistrado fuera enviado directamente a las órdenes de un tribunal.

“Una vez recibida la petición del fiscal, podrían (los diputados) devolvérsela al fiscal y decirle: ‘Usted tiene que ir directamente al juzgado porque la interpretación que se está haciendo sobre el fuero no es la correcta’. Es decir, el fuero no aplica a la vida privada de un funcionario público y poco aplica a delitos cometidos dentro de esa vida privada, máxime cuando atenta contra los derechos humanos de las personas, sobre todo una menor de edad”, opinó el abogado Escalante.

Si los diputados hubieran rechazado desde un primer momento el estudio del antejuicio, esto hubiera supuesto “un cambio de mentalidad”, señala Manuel Escalante, que los obligaría a “modificar su reglamento interno para ajustar ese nuevo pensamiento a la tramitación de fueros y, si es necesario, modificar también el Código Procesal Penal. Pero no se necesitaría reformar la Constitución, solo que el fuero aplique a la protección del cargo y no a la vida privada de funcionarios públicos”.

**7.2.15.6 Crítico Estado de la Aplicación de la Justicia en El Salvador a Funcionarios Públicos.** Solo se persigue a unos y se protege a otros. Se llama justicia selectiva. No importa la calidad de víctima o victimario, la aplicación de la ley dependerá de cuán cercano se pueda estar a los grupos de poder e intereses de turno.

Sesgando la labor de las instancias estatales, se favorece la impunidad de funcionarios gubernamentales denunciados por hechos de corrupción y nepotismo,

dirigiendo las facultades institucionales exclusivamente contra voces críticas o señalados como opositores políticos.

Un exfuncionario y ex dirigente del partido ARENA ahora vinculado con el poder actual y señalado por actos de violencia contra la mujer juega a su favor para evadir la justicia. Un ex policía al que se le adjudicarían no menos de 20 homicidios contra mujeres y niñas desaparecidas se le favorece con el otorgamiento de beneficios de criterio de oportunidad “parcial”, figura que legalmente ni siquiera existe.

En contraste, la ex ministra de Salud, Violenta Menjívar, violentando reglas básicas del debido proceso, es exhibida públicamente con otros exfuncionarios y condenada mediáticamente sin que su representante legal haya podido siquiera estar presente para asistirle durante su detención, sus familiares puedan verla y durante días no se le haya dado acceso a sus medicamentos como sobreviviente de cáncer.

Nada que envidiar a condenables prácticas infligidas desde siempre contra derechos de personas privadas de libertad y contra sus familiares.

Se actúa de manera tardía sin ofrecer respuesta efectiva en relación con violaciones a derechos humanos, pero por otra parte se favorecen los intereses de actores vinculados al poder público y político actual.

Un periodista que realiza su trabajo es abofeteado por un mando policial y el titular de la Fiscalía General de la República afirma que el video en que se evidencia la agresión no es suficiente para activarse, así como tampoco parece que ha sido suficiente la interposición formal de denuncia hecha por el agredido y el acompañamiento de la Asociación Salvadoreña de Periodistas.

En contraste, la misma Fiscalía requiere sobreseimiento definitivo en favor de un expresidente que aún no ha cumplido su condena judicial por hechos de corrupción

durante su mandato, contradictorio, en un notorio giro de timón, a lo afirmado en un tuit en el que, en referencia al exmandatario, se advirtió que: “Los jueces que intenten liberarlo serán procesados por prevaricato y puestos en prisión en la celda de al lado”.

Garantías básicas de independencia e integridad judicial están comprometidas. La cabeza del Órgano Judicial, con poder administrativo y político sobre jueces y juezas, ha sido cooptado y sometido al Ejecutivo a partir de una elección internacionalmente cuestionada, protagonizando la dilación de extradición de miembros de criminalidad organizada reclamada por el gobierno de Estados Unidos.

En tanto, se desmantela la unidad fiscal que recopilaba elementos de prueba sobre vínculos y negociaciones entre funcionarios de gobierno y liderazgos de grupos pandilleriles. La falta de poder del poder judicial. La renuncia del deber del ejercicio de control y separación de poderes.

Contrastes que violentan la normativa nacional e internacional, en tanto se preparan nuevas leyes y nuevas normas que se ajustarán mejor a los intereses dictados desde casa presidencial y facilitarán la criminalización del ejercicio de libertades democráticas. La politización de la justicia corrompe a la propia justicia. Cada vez es y será más notoria la función selectiva y excluyente de la administración judicial. Las consecuencias las pagaremos todos.<sup>103</sup>

**7.2.15.7 El Fuero Político Desde una Perspectiva Constitucional.** De manera precisa, en el ordenamiento jurídico salvadoreño, el fuero encuentra su desarrollo y regulación constitucional en el Título VIII denominado "responsabilidad de funcionarios

---

<sup>103</sup> Medrano, C. (2021, agosto 25). *Justicia selectiva*. Noticias de El Salvador. <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/fiscalia-general-golpe-a-la-corte-suprema/872528/2021/>

públicos"; concretamente, el art. 236 Cn<sup>104</sup>. detalla una lista de funcionarios que gozan del mismo y que comprende a los titulares del Ministerio Público, Corte de Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, algunos pertenecientes a los Órganos Judicial y Ejecutivo, lógicamente incluidos entre estos últimos a los Ministros de Estado. Sirven como punto de partida las prerrogativas otorgadas a los funcionarios con motivo de este fuero especial en contraposición con el fuero especial parlamentario, dispuesto en el art. 238 Cn. y que contiene inmunidades distintas para los diputados.”

A los Ministros de Estado, el art. 236 Cn. no les confiere una inmunidad absoluta, sino una garantía pre procesal denominada antejuicio y que -como ya se ha dicho- es una forma de control política de las causas penales que puedan seguirse contra ellos.

La legitimación activa para denunciar a funcionarios, implica el respeto del antejuicio para evitar el uso instrumental del derecho penal.

“En ese orden de ideas, a pesar del hecho que la legitimación activa para la denunciar a funcionarios por presunta comisión de ilícitos penales es amplia y general -alocución "cualquier persona" inserta en el párr. último del art. 236 Cn.

Un segundo aspecto importante que se desprende de lo anterior y que ha sido reforzado por la Sala de lo Constitucional en la sentencia de Hábeas Corpus 210-2016 [sentencia de las doce horas con cuarenta y un minutos del doce de agosto de dos mil dieciséis] es el hecho que no bastará con la mera denuncia para que indeliberadamente se tramite la solicitud de antejuicio. Se requiere imperiosamente de una investigación inicial que exhiba una sospecha fundada sobre la probabilidad positiva de apariencia de buen derecho y que justifique el desaforo del funcionario público.

---

<sup>104</sup> Constitución De La República De El Salvador [Const.] Art. 236. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

Como tercer y último aspecto relevante del desarrollo de esta figura en el ordenamiento nacional debe decirse que, a partir de las exigencias modernas del Estado de Derecho, en coherencia con la sujeción de todos los poderes al derecho - como uno de sus cuatro elementos principales- se han reinterpretado los casos en los que el fuero válidamente protege a los funcionarios, de acuerdo con su propósito.

“Sin perjuicio de lo anterior, estas valoraciones estarían incompletas si no se considera que aún y cuando la prerrogativa del fuero se concede a un funcionario en razón de su investidura, éste también cuenta con un conjunto de derechos fundamentales que no son escindibles y que deben ser considerados ante cualquier decisión, máxime en el contexto de un proceso penal, tal y como sucede en este caso.

Los puntos de contacto más palmarios entre el privilegio constitucional del fuero y los derechos fundamentales de una persona que funge como funcionario público se pueden identificar en las siguientes categorías: a. su derecho a ser juzgado según el debido proceso de ley, que en este caso atenderá especialmente al principio de legalidad adjetiva y derecho al juez natural; y b. el riesgo en que se coloca su derecho político a ejercer un cargo público contenido en el art. 72 No. 3° Cn<sup>105</sup>.

La categoría conocida en la jurisprudencia interamericana como "debido proceso" consiste en una estructura de valores, principios, garantías y derechos sistematizados con el propósito primordial de servir como límites a la facultad estatal de castigar, legitimando su uso para aquellos casos que democráticamente se ha

---

<sup>105</sup> Constitución De La República De El Salvador [Const.] Art. .72 no. 3°. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

determinado así y con respeto a los derechos fundamentales como contenidos materiales y definatorios del Estado de Derecho<sup>106</sup>.

### **7.3 Marco Conceptual**

#### **7.3.1 Definición Básica Sobre el Fuero Político**

Se hace referencia a un derecho constitucional, privilegio que se le otorga a algunos cargos públicos y de gobierno o de un rango alto de la realeza, para procurar en el futuro problemas o acusaciones sin ninguna base o fundamento legal, como para equilibrar los poderes del Estado Mayor dentro de un régimen democrático, que no con esto se le excluye a los anunciados de sus responsabilidades sobre un delito puesto en manifiesto y comprobado no impidiendo con el Fuero su delictivo proceder si llegara constituirse como tal, ya que solo es un privilegio de quien goza de este Fuero no sea sometido a una potestad jurisdiccional.

Este conjunto de normas y leyes se les concede también a territorios nacionales, comunidades o persona en particular garantizando un enjuiciamiento justo, con jueces especiales y sin limitar el ejercicio de sus funciones como servidor público; aplicando las leyes al caso que corresponda en la diferencia de Fuero como los son: los fueros constitucionales, el político, el laboral, el común, el sindical, el militar, el eclesiástico o el maternal entre otros, que se aplican en carácter personal, local y de clase social o de la nobleza, que en cuyo caso hasta que no deje su cargo a disposición no podrá ser pasado a un juicio jurídico.

---

<sup>106</sup> Jurisprudencia Gubernamental SV. (2019). Fuero.  
<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2019/09/DF8E6.HTML>

En una empresa a una trabajadora se le otorga el derecho a no ser despedida por su empleador, por estar embarazada y luego después que termine el postparto suplementario, que si llega a ser despedida debe ir por una orden judicial autorizando la anulación de dicho despido, teniendo para esto 60 días hábiles contando desde mismo momento del despido para denunciar en el tribunal. Comúnmente se ve mucho en ámbito de la política, en la actualidad se utiliza el Fuero Político para dar hincapié a los privilegios y derechos que tienen los funcionarios públicos como los Diputados.<sup>107</sup>

### 7.3.2 Concepto de Fuero

La etimología de fuero nos lleva al vocablo latino forum, que puede traducirse como “foro”. El diccionario de la Real Academia Española (RAE) reconoce casi una decena de acepciones del término.

El fuero puede ser una jurisdicción: la potestad de aplicación de normas legales en casos concretos. También se llama fuero al estatuto jurídico que se aplica en una localidad en específico.

Los fueros pueden ser competencias<sup>108</sup> a las cuales se someten las partes de un litigio. Dichas competencias son las correspondientes en virtud del derecho.

El uso más frecuente del concepto en la actualidad se vincula a la competencia jurisdiccional extraordinaria que se le otorga a un individuo en virtud de un cargo. En este caso, los fueros son privilegios: se trata de un beneficio que solo gozan ciertas personas y no el común de la gente.

---

<sup>107</sup> Redacción. (2021). “*Definición de Fuero*”. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/fuero/>.

<sup>108</sup> Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2020). “*Fuero*”. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/fuero>

La etimología de fuero nos lleva al vocablo latino forum, que puede traducirse como “foro”. El diccionario de la Real Academia Española (RAE) reconoce casi una decena de acepciones del término.

El fuero puede ser una jurisdicción: la potestad de aplicación de normas legales en casos concretos. También se llama fuero al estatuto jurídico que se aplica en una localidad en específico.

Los fueros pueden ser competencias a las cuales se someten las partes de un litigio. Dichas competencias son las correspondientes en virtud del derecho.

El uso más frecuente del concepto en la actualidad se vincula a la competencia jurisdiccional extraordinaria que se le otorga a un individuo en virtud de un cargo. En este caso, los fueros son privilegios: se trata de un beneficio que solo gozan ciertas personas y no el común de la gente.

Los fueros parlamentarios, en este marco, son privilegios de los que disponen los miembros de un Parlamento democrático. Quienes representan a la población en estos estamentos disponen de una cierta inmunidad mientras ejercen su función.

Estos fueros surgieron para garantizar la separación de poderes e impedir la persecución de los parlamentarios opositores al gobierno. Sin los fueros, un senador o un diputado podrían ser acusados de un delito inexistente y así, en el marco de un proceso, ser apartados de la vida pública. Por eso se le otorga fueros a los parlamentarios, los cuales impiden que sean procesados o encarcelados, por ejemplo.

Sin embargo, este privilegio que se otorga a los legisladores puede ser aprovechado por dirigentes que, para evitar el avance de causas judiciales en su

contra, se presentan a elecciones con el objetivo de ingresar al Parlamento y así obtener fueros que los protejan.<sup>109</sup>

### 7.3.3 Concepto de Privilegio

De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Privilegio proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es:

Situación jurídica preferente con relación a los demás situados en iguales condiciones; ya se aprecie en ello justicia general, cual sucede con los privilegios parlamentarios, necesaria garantía de las funciones; ya se advierta notoria injusticia, por la desigualdad humana y personal, como en los arcaicos privilegios nobiliarios.

En general, los autores entienden por privilegio la prerrogativa o gracia que se concede a uno, liberándolo de carga o gravamen o confiriéndole un derecho de que no gozan los demás.

Además, todo favor, distinción, preferencia o prelación. | El documento en que consta la concesión de esa superioridad jurídica.

De acreedores: Derecho o prelación con que cuentan ciertos acreedores para ser pagados con preferencia a los demás en caso de concurso o quiebra.

Personal: El concedido exclusivamente a una persona, sin posibilidad de transmitirlo ínter vivos ni mortis causa.

Real: El anejo a la propiedad o posesión de una cosa, al ejercicio de un derecho o al disfrute de un cargo.<sup>110</sup>

---

<sup>109</sup> Definiciones (2019). “*Definición de fuero*”. Recuperado de <https://definicion.de/fuero/>

<sup>110</sup> Vega, J., & Diccionario Jurídico y Social. (2020). “*Privilegio*”. <https://diccionario.leyderecho.org/privilegio/>

### 7.3.4 Concepto de Desafuero

Vulneración grave de las normas principales del ordenamiento jurídico<sup>111</sup>.

El desafuero es el acto jurídico mediante el cual a una persona aforada se le retiran sus privilegios.

En el Derecho moderno le garantiza a un representante popular elegido en una democracia la libertad y autonomía necesarias para el desempeño de su función, protegiendo al funcionario de posibles injerencias de otros poderes, o de terceros interesados en impedir o estorbar el ejercicio de su cargo. El fuero parlamentario nació como forma de protección de los miembros del poder legislativo de denuncias o amenazas, comúnmente del poder ejecutivo, con la finalidad de controlar por medio de la fuerza a un poder que debe ser independiente.

El desafuero o juicio de procedencia se impone cuando se presume y fundamenta que el funcionario ha cometido un delito. Con el desafuero se elimina la restricción procesal que impide que sea juzgado, y se le puede por ende juzgar como a cualquier ciudadano.

Por lo general, el fuero sólo limita en cuanto a acusaciones penales. Puede juzgarse por la vía civil o administrativa al funcionario con fuero, e incluso sometérsele a juicio político.<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> Diccionario Panhispanico del Español Jurídico. (2020). “Desafuero”. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/desafuero>.

<sup>112</sup> Latorre Boza, D. (2002). Inmunidad parlamentaria. Recuperado de <https://web.archive.org/web/20160304100227/http://www.teleley.com/articulos/art-inmunidad-parlamentaria>.

### 7.3.5 Concepto de Antejucio

En términos jurídicos, el antejucio es una protección que la Constitución brinda para algunos funcionarios de Estado que, por sus funciones, pueden estar expuestos a calumnias. Por esa razón la carta magna les otorga inmunidad judicial.

La idea es que exista una revisión previa de las acusaciones, para que los funcionarios no acudan a cualquier proceso judicial.

Quienes gozan de antejucio se encuentran protegidos por denuncias falsas o calumniosas, y con el antejucio se evita que se abran procesos penales que podrían ser por razones políticas o injustificadas. Si se ordena con lugar el antejucio, los funcionarios enfrentan las acusaciones como ciudadanos comunes.<sup>113</sup>

### 7.3.6 Concepto de Igualdad

Todas las personas tienen las mismas oportunidades ante la ley -Igualdad Jurídica, Igualdad de oportunidades, imparcialidad o Igualdad de hecho, por citar únicamente algunas de ellas. Por lo cual: "La Igualdad es un concepto abstracto que implica completa concordancia entre entidades absolutas y equivalentes, su adaptación al ordenamiento jurídico atiende a la paridad de derechos y obligaciones conferidos a personas que se encuentran en semejante situación de hecho Es por ello que se concibe que la Igualdad funcione como criterio de desarrollo de los Derechos Fundamentales. Esto es así porque se entiende que los Derechos Fundamentales

---

<sup>113</sup> Redacción. (2017). *Te contamos qué es un antejucio y cómo funciona en tres pasos*. Republica.gt. <https://republica.gt/2017/06/29/te-contamos-que-es-un-antejuicio-y-como-funciona-en-tres-pasos/>

deben basarse en criterios de igualdad de condiciones para sus destinatarios, es decir, que la misma constituya una condición básica en su ejercicio.<sup>114</sup>

### **7.3.7 Concepto de Garantía**

Obligación impuesta a un contratante con el objeto de asegurar el goce pacífico de hecho y de derecho de la cosa entregada a la otra parte, aunque la perturbación no resulte de su hecho (ej. Garantía por el vendedor de los vicios ocultos de la cosa, de la evicción, etc.).

Derecho Internacional Público: Compromiso contraído por uno o más Estados de responder de la ejecución de las obligaciones internacionales de un tercer Estado, o de mantener determinada situación jurídica.

En general, toda forma o mecanismo legal para asegurar el cumplimiento de una obligación.<sup>115</sup>

### **7.3.8 Funcionario Público**

Es la persona que realiza funciones públicas y que está al servicio del Estado por haberse incorporado voluntariamente en la estructura orgánica del mismo; tal es el caso de un alcalde o un ministro. Si la persona que se incorpora al organismo estatal lo hace, además de voluntariamente, con la intención de hacer de la función asumida su medio habitual de vida, se trata de un empleado estatal.

---

<sup>114</sup> Stilerman, Marta N. "Igualdad Jurídica de los Cónyuges". Buenos Aires, Argentina. 1987. Pág. 471. Citada por Martínez Sánchez, Yesenia Beatriz y otros, en su Tesis: "*Igualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales y Patrimoniales entre los Cónyuges*". Tesis. Universidad de El Salvador. (2002)

<sup>115</sup> Enciclopedia jurídica. (2020). "Garantía". <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/garant%C3%ADa/garant%C3%ADa.htm>

La persona que se incorpora por cualquier título en un organismo estatal, constituyendo y expresando la voluntad de dicho organismo, se denomina órgano estatal; tal es el caso del jurado, del soldado. La persona que se relaciona por cualquier título con el Estado al que presta sus servicios puramente materiales sin incorporarse a la función pública, se denomina servidor del Estado.<sup>116</sup>

### **7.3.9 Concepto de Delito**

Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo. Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos.

Cuando la pena venga determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de este si se hubiere causado, al menos, por culpa. Se dice que hay delito doloso cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad.<sup>117</sup>

---

<sup>116</sup> Enciclopedia jurídica. (2020). “*Funcionario Público*”. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/funcionario-p%C3%BAblico/funcionario-p%C3%BAblico.htm>

<sup>117</sup> Enciclopedia jurídica. (2020). “*Delito*”. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>.

### 7.3.10 Concepto de Constitucionalidad

Desde esa perspectiva, la Constitución es la expresión de los cánones ético-jurídicos sobre los cuales la comunidad, a partir del pluralismo, ha logrado encontrar un cierto grado de consenso, hasta el punto de incorporarlos en el documento normativo rector de la organización y funcionamiento del Estado.

En la Constitución reside la capacidad para convocar la adhesión de los miembros de la Comunidad<sup>118</sup>, como supuesto básico y elemento esencial del Estado y de su existencia, de modo que ella cumple una función integradora de la unidad política de acción estatal.

De todo lo anterior se deriva que en El Salvador rige un concepto jurídico-normativo de Constitución, es decir, la noción de Constitución como norma jurídica superior. Ello significa que esta es efectivamente un conjunto de normas jurídicas, con características propias y peculiares, y con una connotación jerárquica que las distingue del resto: son las normas supremas del ordenamiento jurídico. Esto se debe a que la Constitución es la expresión jurídica de la soberanía y por eso no puede ser únicamente un conjunto de normas que forman parte del ordenamiento jurídico, sino que tal cuerpo de normas es precisamente el primero y el fundamental de dicho ordenamiento.

La supremacía constitucional radica entonces en la legitimidad política cualificada de la Constitución, como emanación directa del Poder Constituyente y como racionalización del poder soberano del pueblo para controlar (y por tanto, limitar) a los

---

<sup>118</sup> Enciclopedia jurídica. (2020). Constitucionalidad. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/constitucionalidad/constitucionalidad.htm>

poderes constituidos, con el fin ulterior de garantizar la libertad de los titulares de dicha soberanía.<sup>119</sup>

### 7.3.11 Concepto de Hecho Delictivo

Podemos definir el hecho delictivo como una conducta, recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético- sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad.

El derecho penal determina como delictivas las conductas que suponen una grave vulneración de las concepciones ético-sociales en un momento determinado de la historia de una sociedad. Por lo general el ordenamiento jurídico se transforma y evoluciona como consecuencia de esos factores lo que nos permite ver que por ejemplo en la práctica encontramos un tratamiento distinto del consumo de estupefacientes a través del tiempo y en la legislación comparada según el momento en el que nos encontremos o el país que analicemos.<sup>120</sup>

Profundizando sobre la Definición de Delito, es importante saber que, para poder determinar la responsabilidad penal de un sujeto a raíz de unos hechos determinados, ese delito debe reunir una serie de elementos que deben estar presentes. El concepto de delito está confirmado entonces por la concurrencia de 5 elementos: Conducta,

---

<sup>119</sup> Centro de Documentación Judicial. (s. f.). *"Supremacía Constitucional"*. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=1&nota=787278&doc=775106&&singlePage=false>.

<sup>120</sup> Palladino Pellón & Asociados. (2020). Hecho Delictivo. <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-delito/>

tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad, relacionados entre sí de manera lógica y secuencial.

El ordenamiento jurídico penal prevé una respuesta al incumplimiento de las normas<sup>121</sup>, determinando que la comisión de un delito conlleva unas consecuencias que se materializan a través de penas y medidas de seguridad y de reinserción social. Una vez que conocemos qué es el delito, es necesario abordar sus consecuencias jurídicas: Las Penas y Medidas de Seguridad.

### **7.3.12 Concepto de Impunidad**

En concordancia con lo que antes se ha planteado retomaremos para definir la figura de la impunidad, el pensamiento que Cabanellas ha expresado en su Diccionario Jurídico Elemental, donde define la impunidad como el “estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde”.<sup>122</sup>

Recogiendo los elementos importantes de la definición planteada y adaptándola a nuestra problemática podríamos decir, que la impunidad es el estado que se genera a partir de la aplicación del fuero constitucional en favor de los Diputados que cometen actos de corrupción, como una barrera que obstaculiza la eficaz aplicación de la justicia, dejándolo al margen de recibir el castigo o pena correspondiente por su acción u omisión.

Sin duda alguna este es un aspecto negativo que tiene mucho realce en la vida política y jurídica de nuestro país, y siendo que con esta definición ya tenemos una idea

---

<sup>121</sup> Enciclopedia jurídica. (2020). Hecho Delictivo. <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/hecho-il%C3%ADcito/hecho-il%C3%ADcito.htm>

<sup>122</sup> Cabanellas de las Cuevas, Guillermo, (Ed), undécima edición 1993 Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L.

de que es y lo que se genera con la misma, estableceremos a continuación como primer punto las generalidades de la corrupción y como segundo punto como esta se presenta en nuestra realidad mediante el abuso del poder, planteando ejemplos reales, para dejar en evidencia como el actuar corrupto de algunos de los Diputados de la Asamblea Legislativa queda en la impunidad, a consecuencia de la distorsión del significado, finalidad, y aplicabilidad del fuero constitucional, por parte de los mismos.

## **7.4 Marco Jurídico: Fundamentos Jurídicos Del Fuero Político**

### **7.4.1 Legislación Interna**

El fuero político con que gozan los diputados de la Asamblea Legislativa de El Salvador, es una figura jurídica que, señala en algunas disposiciones algo de esta prerrogativa en la Constitución de la República, no se encuentra regulada de manera específica, en el entendido de que se encuentre determinado el desarrollo en el caso concreto de la protección que gozan los diputados, partiendo de ello se debe dejar establecido la base Constitucional que sustenta el fuero político.

**7.4.1.1 Constitución de la República de El Salvador.** Damos inicio con la Constitución, donde se encuentran algunas normas que hacen referencia al fuero que gozan los diputados y que esta inmunidad se tiene en razón de la función que realizan o desempeñan los diputados. Como primera disposición en que se basa este derecho dado a los legisladores el Artículo 236<sup>123</sup> de la Constitución, disposición donde se establece que los diputados y demás funcionarios públicos que se mencionan, responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan, en su segundo inciso el procedimiento que se sigue en caso de pretender

---

<sup>123</sup> Constitución De La Republica De El Salvador [Const.] Art. 236. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

desaforar a cualquiera de los funcionarios que en el primer inciso se hace alusión, siendo así, la Asamblea, oyendo a un fiscal de su seno o a un defensor especial, en su caso, declarará si hay o no hay lugar a formación de causa.

En el primer caso, se pasarán las diligencias a la Cámara de Segunda Instancia que determine la ley, para que conozca en primera instancia, y, en el segundo caso, se archivarán. Bajo esta premisa la responsabilidad que tiene la Asamblea Legislativa es muy relevante, ya que, es una decisión importante que debe tomar cuando debe dar el aval para que un miembro de la misma, pueda ser procesado por la jurisdicción ordinaria, y sería esta la encargada de sancionar al funcionario en caso de encontrarlo culpable; el actuar de los diputados debe ser una prioridad en cuanto estos desempeñan una actividad del Estado muy importante, es por ello que la Asamblea debe dar agilidad a esta clase de procedimiento, el cual es el desafuero, protección que poseen los diputados y por lo cual se sienten seguros de que no serán juzgados en caso de cometer delitos y actos de corrupción, lo cual conlleva a la impunidad de estos mismos funcionarios.

La Asamblea Legislativa será el ente encargado en primer lugar de determinar si un diputado tiene o no los méritos, en base a la prueba que se tenga contra él para ser procesado, dejando a un lado los tintes políticos y otras incidencias que pudiera haber a la hora de tomar la decisión de dar lugar a formación de causa; y que la jurisdicción común la que establecerá la culpabilidad de aquel.

En consonancia con lo anterior es que se encuentra la otra disposición constitucional, y se trata del Artículo 237<sup>124</sup> de la Constitución de la República, y es que interesa este artículo cuando alude a que:

[...una vez hay lugar a formación de causa, el indiciado queda suspendido en el ejercicio de sus funciones y por ningún motivo podrá continuar en su cargo...]

Así surge este privilegio de los diputados el de no ser depuesto de su cargo por cualquier denuncia sin justa causa que se haga en su contra, sino aquellas que si ameritan que sean conocidas por la autoridad jurisdiccional competente para juzgar a los funcionarios. El fuero político protege la función ejercida por los diputados, y no la persona como tal, debido a que esta la que se ve afectada en el buen desarrollo que esta pueda tener, en caso de no haber interrupciones por parte de interferencias en su caso.

Pero que en la coyuntura de los diputados y su obrar antiético , este privilegio lo ven como protección propia de ellos, y no por la función que desempeñan, siendo así que ven en el fuero constitucional un escudo que les garantiza el no juzgamiento por actos que están al margen de la ley, y que por el hecho de poseer esta inmunidad no pueden ser reconvenidos por autoridad judicial competente, ya que debe ser la Asamblea Legislativa mediante el proceso de antejuicio dar lugar a que pueda ser procesados, y que en ocasiones esta voluntad parlamentaria podría estar viciada, dando seguridad al diputado corrupto de quedar impune por los actos que cometa.

---

<sup>124</sup> Constitución De La República De El Salvador [Const.] Art. 237. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

Siguiendo con lo referente a la protección que tienen los diputados con el fuero constitucional, el artículo 238<sup>125</sup> de la Constitución de la República, estipula que:

[... “Los diputados no podrán ser juzgados por delitos graves que cometan desde el día de su elección hasta el fin del periodo para el que fueron elegidos, sin que la Asamblea Legislativa declare previamente que hay lugar a formación de causa, conforme al procedimiento en el artículo anterior. Por los delitos menos graves y faltas que cometan durante el mismo periodo no podrán ser detenidos o presos, ni llamados a declarar sino después de concluido, el periodo de su elección” ...]

Se cuenta con una protección temporal, ya que, una vez haber concluido con el periodo para el que fueron elegidos los diputados, se pueden perseguir a estos penalmente, sin que tenga que ver la Asamblea Legislativa con el procedimiento de desafuero. A diferencia de los incisos primeros del artículo 238 Cn., en el tercero se hace mención que los diputados pueden ser detenidos, y es en el caso de ser sorprendido en flagrante delito, pero que el que haga la detención está en la obligación de ponerlo a disposición de la Asamblea, y con ello se cae siempre a lo mismo, será esta la encargada de declarar si hay o no lugar a formación de causa, procedimiento que ya se ha establecido es burocrático, y dilatador para el enjuiciamiento del diputado. debemos tomar en cuenta la disposición constitucional siguiente, se trata del artículo 125<sup>126</sup> de la Constitución de la República, ya en referidas ocasiones se ha hecho alusión a esta norma constitucional, por el hecho de tratar específicamente de los diputados, y que dicha norma establece:

---

<sup>125</sup> Constitución De La República De El Salvador [Const.] Art. 238. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

<sup>126</sup> Constitución De La República De El Salvador [Const.] Art. 125. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

[... “Los diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan” ...]

Lo que se pretende sostener con esto, es que los diputados de la Asamblea Legislativa son delegados del pueblo, y por lo tanto todo su desempeño y actuar debe estar ligado siempre a mantener un buen desarrollo en la actividad propia que por mandato constitucional se le es encomendada, pero que se puede constatar muchas veces esto no es así, ya que su actuar es cuestionado cuando estos funcionarios realizan actos de los cuales se evidencia no están de acorde a la función que deberían de realizar, tal y como lo hemos tratado en nuestra investigación.

Por lo que es conveniente dejar en claro que si se cumple lo que en la misma disposición se menciona cuando establece que son “inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan”, esta norma nace para que no se vea interrumpida la función legislativa por el solo hecho de opiniones o votos emitidos por los diputados, y que por decirlos así sus adversarios vean en esas opiniones o votos, oportunidad para que se les siga a estos mediante la acción penal y apatararlos de su mandato, pero nos damos cuenta que también esta disposición es distorsionada por los diputados, amparándose en esta para realizar acciones que pudieran constituirse en delitos.

**7.4.1.2 Código Procesal Penal.** El Código Procesal Penal establece y desarrolla el procedimiento especial llamado “Procedimiento en caso de antejuicio”, aunque no es el tema central de la investigación, pero es de relevancia hacer mención de él, ya que mediante este se despoja de la investidura que posee el diputado para no ser juzgado

por la jurisdicción ordinaria. Es así que, en el artículo 419<sup>127</sup> del referido cuerpo legal se establece lo siguiente:

[... “Los funcionarios que determina el artículo 236 de la Constitución de la República, responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan. Los diputados también responderán ante la misma Asamblea por los delitos oficiales y por los comunes graves. Por los delitos comunes menos graves y por las faltas los diputados serán juzgados por el juez competente, pero no podrán ser detenidos o presos ni llamados a declarar sino después de concluido el periodo de su elección” ...]

Cuando se establece que los diputados deberán responder en primer lugar ante la Asamblea Legislativa, siendo esta la facultada para determinar si el caso pasa o no a otra instancia. Y que de la inmunidad que estos tienen les protege de no ser detenidos hasta que termine el tiempo para el que fueron electos. Siguiendo la línea legal, es conveniente determinar que el procedimiento especial al que se hace referencia puede ser incoado por los sujetos que determina el artículo 421<sup>128</sup> del Código Procesal Penal:

[... “Cualquier persona podrá denunciar los delitos de que se trata este Título. La Fiscalía General de la República estará especialmente obligada a promover ante la Asamblea Legislativa o ante la Corte Suprema de Justicia el antejuicio. También pueden promoverlo quienes estén facultados para querellar” ...]

De esta disposición se entiende que el proceso de antejuicio podrá ser incoado por cualquier persona, que tenga conocimiento del cometimiento de algún delito por

---

<sup>127</sup> Código Procesal Penal [CPP] Art. 419. 4 de diciembre de 1996 (El Salvador)

<sup>128</sup> Código Procesal Penal [CPP] Art. 421. 4 de diciembre de 1996 (El Salvador)

parte de los diputados. Por lo que debería ser necesario que la comunidad civil, deba estar al tanto del actuar de los diputados, y sean estos denunciante de toda acción que no esté conforme a la legalidad, convirtiéndose con ello la sociedad en una comunidad integral en el desarrollo de una de las actividades primordial del Estado, siendo estos fiscalizadores del desenvolvimiento de los diputados de la Asamblea Legislativa. Para que se lleve a cabo el proceso del que se ha venido haciendo mención para poder desaforar a los diputados, es necesario que concurren ciertos actos de investigación previos, es así, que el artículo 422<sup>129</sup> del Código Procesal Penal regula:

[... “Antes de la declaratoria de formación de causa, contra el titular del privilegio no se podrán realizar actos que impliquen una limitación personal y solo se podrán practicar los actos de investigación indispensables para fundar la denuncia del antejuicio o los actos urgentes cuya demora haga peligrar la investigación” ...]

Es decir, será siempre indispensable que se realicen todos aquellos actos, que vayan a contribuir con una mejor fundamentación de la acusación hecha a algún diputado, pero que estos actos no menoscaben la persona que ostenta el privilegio, siendo así que solo serán necesarios estos actos cuando concorra el requisito de volverse dilatado el proceso, y con esto haga peligrar la investigación. En cuanto a lo que se viene abordando de la ley secundaria, en relación al referido proceso de antejuicio, el artículo 423 del Código Procesal Penal<sup>130</sup> en su inciso primero nos remite a otro cuerpo normativo:

---

<sup>129</sup> Código Procesal Penal [CPP] Art. 422. 4 de diciembre de 1996 (El Salvador)

<sup>130</sup> Código Procesal Penal [CPP] Art. 423. 4 de diciembre de 1996 (El Salvador)

[... “Admitida la denuncia de antejuicio en la Asamblea Legislativa, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 236 de la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa” ...]

**7.4.1.3 Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa.** *Como se dejó de manifiesto al inicio de este apartado, el proceso de antejuicio no era tema central a tratar en nuestra investigación, siendo así que solo se pretende mencionar las disposiciones que se encuentran en el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa en las que se desarrolla las etapas que se llevan a cabo para despojar de la garantía constitucional que poseen los diputados, el cual está regulado del Artículo 118 hasta el artículo 142<sup>131</sup> del referido cuerpo legal. Los cuales abordamos a continuación de una manera precisa.*

Es así que se tiene, que el Art. 120 RIAL<sup>132</sup> faculta a cualquier persona a interponer esa denuncia, ya sea ante el Fiscal General de la República, el juez competente o la Asamblea Legislativa. Luego, el Art. 124 RIAL<sup>133</sup> sostiene que la denuncia puede ser recibida por la Asamblea proviniendo de un juez, pero esto es igualmente un error de redacción ya que en éste caso igualmente debe mandarla a la Fiscalía.

El Art. 120 RIAL, por su parte, establece que es obligación del Fiscal General de la República promover el antejuicio ante la Asamblea y no se refiere a otros actores, lo cual es coherente con el monopolio de la acción penal en manos del Fiscal. Recibido el

---

<sup>131</sup> Constitución De La República De El Salvador [Const.] Art. 118 al 142. 20 de diciembre de 1983 (El Salvador)

<sup>132</sup> Reglamento Interior De La Asamblea Legislativa [RIAL] Art. 120. 28 de julio de 2005 (El Salvador)

<sup>133</sup> Reglamento Interior De La Asamblea Legislativa [RIAL] Art. 124 al 127. 28 de julio de 2005 (El Salvador)

requerimiento fiscal, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea es la primera en revisar la denuncia (Art. 124 RIAL)<sup>134</sup>, teniendo a su cargo verificar que aquél cumpla con los requisitos legales, y si no los cumple, pasará ese expediente al archivo (Art. 125 RIAL).

La Asamblea elegirá una comisión de antejuicio (Art. 126 RIAL), a un fiscal y a un defensor si el denunciado no nombra uno (Art. 127 RIAL), todos de su seno La Comisión Especial de Antejuicio tiene atribuciones tales como la de recibir pruebas y analizarlas para efectos de basar en ellas su dictamen, así como de hacer investigaciones, citaciones e interrogatorios; y cuenta con un plazo de 60 días, prorrogable hasta por un mismo lapso, si así lo solicitara y la Asamblea se lo concediera, para presentar su dictamen a la Asamblea (Art. 134 RIAL)<sup>135</sup>.

El fiscal del antejuicio, así como el defensor del denunciado y éste, no sólo deben hacer sus exposiciones ante la Comisión, sino que deberán repetirla ante la Asamblea, cuando ésta se reúna en la sesión especialmente convocada para conocer el dictamen de aquélla (Art. 138 RIAL<sup>136</sup>). El Art. 141<sup>137</sup> RIAL establece las formas de terminar el antejuicio. El primer caso corresponde, como es de esperar, a la declaración de que hay o no hay lugar a formación de causa; el No. 2 del Art. 141 RIAL establece que el procedimiento termina también por muerte, renuncia o exoneración del funcionario. Los Nos. 3º y 4º del artículo establecen la destitución del funcionario y la finalización del período para el cual fue elegido como causales de terminación, lo que

---

<sup>134</sup> Reglamento Interior De La Asamblea Legislativa [RIAL] Art. 124 al 127. 28 de julio de 2005 (El Salvador)

<sup>135</sup> Reglamento Interior De La Asamblea Legislativa [RIAL] Art. 134. 28 de julio de 2005 (El Salvador)

<sup>136</sup> Reglamento Interior De La Asamblea Legislativa [RIAL] Art. 138. 28 de julio de 2005 (El Salvador)

<sup>137</sup> Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa [RIAL] Art. 141. 28 de julio de 2005 (El Salvador)

implica que la Fiscalía estaría habilitada para perseguirlo sin autorización legislativa, desde que se dan estas circunstancias.

Una vez analizado la legislación nacional, resulta provecho analizar de manera comparativa las legislaciones extranjeras más inmediatas.

**7.4.1.4 Ley de Ética Gubernamental.** En su artículo 1<sup>138</sup> nos establece el objeto de dicha ley, el cual es normar y promover el desempeño ético en la función pública del estado, En el artículo 25<sup>139</sup> de dicha ley encontramos una de las primeras aproximaciones donde este se refiere a que existirá una comisión en las diversas instituciones entre ellas la Asamblea Legislativa, y en su artículo 59<sup>140</sup> determina que se deben se deben crear cursos para promover la ética pública a las máximas autoridades de las instituciones y los demás funcionarios de elección popular de la administración pública.

En el artículo 6<sup>141</sup> se encuentran las prohibiciones de los funcionarios públicos entre las cuales destaca [“prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados”].

En el artículo 29<sup>142</sup> estipula cuando en el transcurso de su mandato, un funcionario público que No goce de fuero constitucional, sea sancionado por actos de corrupción que, de origen a acción penal, quedara suspendido del cargo; esto

---

<sup>138</sup> Ley de Ética Gubernamental [LEG] Art. 1. 1 de noviembre 2012 (El Salvador)

<sup>139</sup> Ley de Ética Gubernamental [LEG] Art. 25. 1 de noviembre 2012 (El Salvador)

<sup>140</sup> Ley de Ética Gubernamental [LEG] Art. 56, 1 de noviembre 2012 (El Salvador)

<sup>141</sup> Ley de Ética Gubernamental [LEG] Art. 6. 1 de noviembre 2012 (El Salvador)

<sup>142</sup> Ley de Ética Gubernamental [LEG] Art. 29. 1 de noviembre 2012 (El Salvador)

tácitamente hace alusión que si un funcionario público goza de fuero constitucional este no podrá ser juzgado.

#### **7.4.2 Derecho Comparado**

Haremos una aproximación a los diversos postulados jurídicos internacionales que regulan el fuero de los funcionarios públicos, así determinando la relación con la legislación interna del país.

**7.4.2.1 México.** Los diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de las mismas y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar (art. 61, CPEUM).<sup>143</sup>

**7.4.2.2 Guatemala.** Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozan, desde el día que son electos de Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que da lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que se debe nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado debe ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.

Si se les decreta prisión provisional quedan suspensos en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión. En caso de sentencia condenatoria firme, el cargo queda vacante También gozan de Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa

---

<sup>143</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.] Art. 61. 5 de febrero 1917 (México)

y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso es competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes (art. 161, CPG).<sup>144</sup>

**7.4.2.3 Honduras.** Los diputados gozan de la prerrogativa de Inmunidad personal, no están obligados a prestar servicio militar, no son responsables por sus iniciativas de ley ni por sus opiniones vertidas durante el desempeño de su cargo, no pueden ser demandados civilmente desde 15 días antes hasta 15 días después de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional, salvo el caso de reconvención y no están obligados a declarar sobre hechos que terceras personas les hubieren confiado en virtud de su investidura (art. 200, CRH).<sup>145</sup>

**7.4.2.4 Argentina.** Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emite desempeñando su mandato de legislador. Tampoco, desde el día de su elección hasta el de su cese, pueden ser arrestados; excepto si es sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho (art. 69, CNA).<sup>146</sup>

---

<sup>144</sup> Constitución Política de la República de Guatemala [Const.] Art. 161. 17 de noviembre de 1993 (Guatemala)

<sup>145</sup> Constitución de la Republica de Honduras [Const.] Art. 200 derogado. 13 de octubre de 2011 (Honduras)

<sup>146</sup> Constitución de la Nación Argentina [Const.] Art. 69. 23 de agosto de 1994 (Argentina)

**7.4.2.5 Chile.** Los diputados y Senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión. Por estas votaciones y comentarios no pueden ser procesados o privados de su libertad. Sin embargo, si pueden ser procesados en caso de delito flagrante y previa autorización del Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva (pudiendo apelarse ante la Corte Suprema). Si se los arresta deben ser puestos inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente y si se decide formularle causa quedan suspendidos de sus cargos y sujetos al juez competente (art. 61, CPCH).<sup>147</sup>

---

<sup>147</sup> Constitución Política de la República de Chile [Const.] Art. 61. 17 septiembre de 2005 (Chile)

# **CAPITULO III:**

## **PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

## CAPITULO III: PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 8.0 Presentación, Descripción E Interpretación De Resultados:

#### 8.1 Hipótesis de investigación y verificación:

##### 8.1.1 Hipótesis General

###### Tabla 1

Interpretación del Objetivo General:

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Determinar cuáles son los fundamentos doctrinales y constitucionales en donde se sustenta la prerrogativa a funcionarios públicos que gozan de fuero político.				
<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	Si el fuero político es usado por funcionarios públicos como una estrategia para rehusar la justicia, debería mediar una reformulación por parte del legislador en los preceptos constitucionales donde se consignan dichas prerrogativas a efecto que no sea usado con otras pretensiones.				
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fuero Político: Prerrogativa conferida por la Constitución a determinados funcionarios públicos con el fin de salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, que les otorga la posibilidad de ser juzgados a través de procedimientos especiales.</li> <li>- Funcionarios Públicos: Persona que realiza funciones públicas y que está al servicio del Estado por haberse incorporado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigación en textos, libros, jurisprudencia.</li> <li>- Constitución de la Republica de El Salvador.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el fuero político es usado por funcionarios públicos para rehusar la justicia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fuero político.</li> <li>- Funcionarios públicos.</li> <li>- Justicia.</li> <li>- Constitución de la Republica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debería mediar una reformulación por parte del legislador en los preceptos constitucionales donde se consigna dicha</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preceptos constitucionales.</li> <li>- Prerrogativas.</li> <li>- Pretensiones.</li> <li>- Código Procesal Penal.</li> </ul>

---

voluntariamente en la estructura orgánica del mismo.	- Entrevistas no estructuradas hacia diputados, magistrados o colaboradores de la Sala de lo Constitucional.	- Reglamento interno de la Asamblea Legislativa.	prerrogativa a efecto que no sea usado con otras pretensiones.
- Precepto Constitucional: Mandato y orden superior que se intima o hace observar y guardar al inferior o súbdito.			
- Pretensiones: Delimitación de la exigencia que tiene un sujeto frente al otro que deberá, de ser el caso, efectuar ciertos actos a fin de satisfacer dicha exigencia.			

---

### 8.1.2 Hipótesis Especifica N° 1

**Tabla 2**

Interpretación de la Hipótesis Especifica N° 1

<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>	Evaluar los alcances del fuero político al momento en que un funcionario público que goza del mismo es sujeto de un proceso de investigación por presunta participación en hechos delictivos, para precisar si con ello existe un trato desigual frente a la Ley.				
<b>HIPÓTESIS ESPECIFICA</b>	El fuero político puede ser usado por funcionarios públicos como un mecanismo por medio del cual procurar eludir una determinada sanción ante los tribunales de justicia.				
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanismo: Manera de producirse o de realizar una actividad, una función o un proceso.</li> <li>- Sanción: Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.</li> <li>- Tribunales de justicia: Órgano judicial que ejerce la justicia y dictan sentencias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis jurídico sobre las disposiciones hacia el fuero político establecido en la Constitución.</li> <li>- Analizar teorías y doctrinas que impulsan referencias hacia el fuero político.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El fuero político puede ser usado por funcionarios públicos como un mecanismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fuero político.</li> <li>- Funcionarios públicos.</li> <li>- Mecanismo.</li> <li>- Sanción.</li> <li>- Tribunales de justicia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por medio del cual procurar eludir una determinada sanción ante los Tribunales de Justicia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alcances del fuero político.</li> <li>- Limitaciones del fuero político ante la función legislativa.</li> <li>- Constitución de la Republica de El Salvador.</li> </ul>

### 8.1.3 Hipótesis Especifica N° 2

**Tabla 3**

#### Interpretación de la Hipótesis Especifica N° 2

<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>	Determinar si el uso del fuero político por parte de funcionarios públicos puede ser asumido como un mecanismo que pretende evadir la justicia civil, administrativa o penal.				
<b>HIPÓTESIS ESPECIFICA</b>	El fuero político como garantía para el funcionario público que goza del mismo debería tener límites formales y materiales.				
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantía: Instrumento Jurídico que se emplea para asegurar el cumplimiento de una obligación.</li> <li>- Límites Formales: son las normas que disciplinan el procedimiento, de manera que el órgano legislativo no puede legislar sino en conformidad con el procedimiento establecido por la Constitución.</li> <li>- Límites Materiales: son los relacionados con las bases de sustanciación del Estado, su intervención solo está justificada en la medida que resulta necesaria para el mantenimiento de su organización política.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar la garantía que ofrece el fuero político a los funcionarios públicos.</li> <li>- Establecer el fondo de los límites formales y materiales que deberían existir para los funcionarios públicos que gozan de fuero, mediante un análisis generalizado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El fuero político como garantía para el funcionario público.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantía para el funcionario público</li> <li>- Democracia.</li> <li>- Proceso de antejuicio ante la Asamblea Legislativa.</li> <li>- Principio Constitucional de igualdad ante la ley.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que goza del mismo debería tener límites formales y materiales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deber ser.</li> <li>- Principios éticos.</li> <li>- Igualdad.</li> <li>- Honradez notoria de todos los funcionarios que gozan de fuero.</li> </ul>

### 8.1.4 Hipótesis Especifica N° 3

**Tabla 4**

Interpretación de la Hipótesis Especifica N° 3

<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>	Comprobar si el fuero político es un factor que facilita la corrupción e impunidad en los funcionarios públicos.				
<b>HIPÓTESIS ESPECIFICA</b>	El fuero político incide como medio determinante para facilitar la corrupción e impunidad de los funcionarios públicos.				
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incidir: Influir en un asunto o causar un efecto en él.</li> <li>- Facilitar: Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecuencia de un fin.</li> <li>- Corrupción: Consiste en el abuso del poder para beneficio propio, es la acción o efecto de corromper, depravar, echar a perder, sobornar a alguien, pervertir, dañar a alguien.</li> <li>- Impunidad: Es la excepción de castigo o el escape de la sanción que implica una falta o delito.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar cuáles son los actos de corrupción que realizan con más frecuencia los funcionarios públicos.</li> <li>- Causas y consecuencias que conllevan el mal uso del fuero político en El Salvador.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El fuero político incide como medio determinante.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fuero constitucional.</li> <li>- Incidencia.</li> <li>- Garantías procesales.</li> <li>- Principio de legalidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para facilitar la corrupción e impunidad en los funcionarios públicos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corrupción.</li> <li>- Impunidad.</li> <li>- Funcionarios públicos.</li> <li>- Poder político económico y social.</li> <li>- Abuso de poder.</li> </ul>

## **8.2 Resultado de la entrevista no estructurada**

### **8.2.1 Entrevista: Marcos Vela**

- 1. ¿Respecto del fuero que gozan algunos funcionarios públicos descritos en el art. 125 de la Constitución, específicamente sobre los diputados de la Asamblea Legislativa?Cuál cree que serían las intenciones del Constituyente de 1983 para consignar lo preceptuado en dicha disposición.**

El motivo de que exista fuero para algunos funcionarios públicos es, en general, el de evitar el uso político del poder penal del Estado. Es decir, que se utilice esta vía para atacarlos por desacuerdos políticos o de otra clase. Sin embargo, esto es algo que se infiere de la naturaleza del fuero, pero no es algo que haya sido expuesto así por el constituyente. Si se lee el Tomo VIII de las versiones taquigráficas de la discusión y aprobación del proyecto de Constitución de 1983, se advierte que el art. 235 del proyecto (el 236 de la Constitución aprobada) se aprobó con 55 votos sin discusión alguna.

- 2. A partir de cuándo debería operar el fuero constitucional, ¿desde el día de la elección, desde la entrega de las credenciales o desde la protesta de ley el 1° de mayo en que inicia la respectiva legislatura?**

El tema no ha sido definido por la jurisprudencia constitucional. Pero, a mi parecer, debería ser hasta la protesta. La razón es que es una garantía para el ejercicio del cargo, por lo que tendría que estar condicionada a que ya se esté ejerciendo.

- 3. ¿Cuáles serían para usted las posibles consecuencias que un diputado no poseyera el fuero constitucional?**

Creo que el fuero, en cuanto tal, no supondría mayor problema. Y es que a veces se incurre en una confusión, muy usual, entre el fuero y la inviolabilidad. El primero

solamente es una “competencia privativa”: quien lo tiene no es juzgado por tribunales comunes, sino por otros distintos (por ej., los diputados necesitan que la Asamblea Legislativa declare ha lugar a la formación de causa y su caso luego es conocido por la Cámaras de lo Penal). En cambio, la segunda es la imposibilidad de juzgarles por ciertos actos (como las opiniones que den en las sesiones plenarias) o durante cierto tiempo (como lo prevé el art. 238 Cn.).

En ese sentido, al perder el fuero conservarían la inmunidad, pero serían procesados por tribunales ordinarios y bajo el proceso común.

**4. ¿Considera usted que el fuero de los funcionarios públicos impide la realización de la justicia en nuestro país, en cuanto al combate de la corrupción?**

Creo que sí, pero no solo por la protección que suele darse en la Asamblea Legislativa a ciertas personas, sino porque también, el no declarar ha lugar a la formación de causa cuando sí hay razones para hacerlo parece ser por sí mismo un acto de corrupción.

**5. Existe un procedimiento especial para “desaforar” a los diputados por el posible cometimiento de un ilícito ¿Cuál cree que sería para usted el quantum necesario, 43 0 56 votos de los diputados electos?**

Sí, lo hay. Es el que prevé el art. 236 Cn.

**6. Si está a favor de que se suprima el fuero constitucional a los diputados ¿cuáles serían los riesgos que se correrían si una sola bancada legislativa de un partido político obtuviera la mayoría calificada?**

Bajo, el escenario que se plantea, creo que con o sin fuero los riesgos serían los mismos: persecución política, abuso de poder, etc. Porque a pesar que la Asamblea

Legislativa es quien levanta el fuero, esto no es oficioso. Debe existir petición por la Fiscalía General de la República.

**7. Cree usted que el fuero puede ser utilizado como una forma disfrazada de pretender evadir la justicia y buscar impunidad en lugar de inmunidad.**

Sí, especialmente en los casos en que no se declare ha lugar a formación de causa, pues entonces la Fiscalía sencillamente no puede ejercer la acción penal ante los tribunales del país.

**8. Considera usted que el mecanismo de suspender el fuero a un diputado o cualquier otro funcionario público puede ser utilizado para emprender una persecución política.**

Sí, eso es posible. De hecho, se crea para evitar esa clase de persecuciones.

**9. ¿Cuál es su opinión en cuanto al obrar actual de los funcionarios públicos, en atención a todos los señalamientos de actos de corrupción cometidos por estos?**

Debería ser más específicamente la pregunta: ¿cuáles funcionarios?, ¿cuáles señalamientos?, ¿de cuál órgano estatal? De lo contrario, yo podría incurrir en una falacia de generalización.

**10. ¿Qué alternativas jurídicas consideraría necesarias para que el fuero político no sirva como un escudo ante los actos de corrupción por parte de los funcionarios?**

Podría ser la supresión del fuero.

### **8.2.2 Entrevista: Anabel Belloso**

**1. ¿Respecto del fuero que gozan algunos funcionarios públicos descritos en el art. 125 de la Constitución, específicamente sobre los diputados de la**

**Asamblea Legislativa?Cuál cree que serían las intenciones del**

**Constituyente de 1983 para consignar lo preceptuado en dicha disposición.**

El motivo del fuero es que las personas en ejercicio de un cargo, no sean perseguidas por sus ideas y opiniones políticas.

- 2. A partir de cuándo debería operar el fuero constitucional, ¿desde el día de la elección, desde la entrega de las credenciales o desde la protesta de ley el 1° de mayo en que inicia la respectiva legislatura?**

Según jurisprudencia de la sala de lo constitucional, el fuero es inherente al cargo. Por lo que debe operar una vez se toma posesión de este, a partir de la debida protesta o juramentación

- 3. ¿Cuáles serían para usted las posibles consecuencias que un diputado no poseyera el fuero constitucional?**

Ser procesado por una idea política expresada en el ejercicio de su cargo

- 4. ¿Considera usted que el fuero de los funcionarios públicos impide la realización de la justicia en nuestro país, en cuanto al combate de la corrupción?**

En algunos casos puede considerarse que sí, y puede ser utilizado como mecanismo de impunidad.

- 5. Existe un procedimiento especial para “desaforar” a los diputados por el posible cometimiento de un ilícito ¿Cuál cree que sería para usted el quantum necesario, 43 0 56 votos de los diputados electos?**

Sí, la fiscalía presenta ante la asamblea legislativa la solicitud de desafuero, considero que la votación de mayoría simple (43 votos) es la correcta.

**6. Si está a favor de que se suprima el fuero constitucional a los diputados ¿cuáles serían los riesgos que se correrían si una sola bancada legislativa de un partido político obtuviera la mayoría calificada?**

Todos somos iguales ante la ley y en un escenario perfecto, donde la institucionalidad funcione y se respete, donde haya independencia entre los poderes de Estado e independencia judicial, yo estaría de acuerdo en que no existiera el fuero. Sin embargo, en la actualidad el Estado de derecho se ha perdido y hay un régimen autoritario, que ya persigue voces opositoras, e incluso pueden desaforar, ya que tienen los votos en la Asamblea.

**7. Cree usted que el fuero puede ser utilizado como una forma disfrazada de pretender evadir la justicia y buscar impunidad en lugar de inmunidad.**

Sí, por eso debe tenerse claro que este funciona o debería funcionar únicamente en los casos que derivan de persecución o procesos por las ideas políticas, no para otro tipo de delitos.

**8. Considera usted que el mecanismo de suspender el fuero a un diputado o cualquier otro funcionario público puede ser utilizado para emprender una persecución política.**

Con la correlación actual de la Asamblea, con mayoría del partido de gobierno, es un escenario muy probable, ya que este régimen es autoritario, no le gusta que lo critiquen o cuestionen.

**9. ¿Cuál es su opinión en cuanto al obrar actual de los funcionarios públicos, en atención a todos los señalamientos de actos de corrupción cometidos por estos?**

Como mínimo aquellos funcionarios que ejercen actualmente algún cargo y están siendo señalados de actos de corrupción, deberían ser separados de esos cargos. Segundo se debe insistir en la transparencia y rendición de cuentas, el acceso a la información es un derecho, y un mecanismo para detectar actos de corrupción.

**10. ¿Qué alternativas jurídicas consideraría necesarias para que el fuero político no sirva como un escudo ante los actos de corrupción por parte de los funcionarios?**

Más que de alternativa jurídica considero que es de procesabilidad y aplicabilidad por parte de la Fiscalía General de la República.

**8.2.3 Entrevista: Anabel Beloso**

1. **Respecto del fuero que gozan algunos funcionarios públicos descritos en el art. 125 de la Constitución, específicamente sobre los diputados de la Asamblea Legislativa. ¿Cuál cree que serían las intenciones del Constituyente de 1983 para consignar lo preceptuado en dicha disposición?**
2. El Art. 125 establece que “Los Diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan”.

Con ello el Constituyente de 1983 pretendió, en primer lugar, que los Diputados y Diputadas en el ejercicio de sus funciones, estuvieran únicamente comprometidos con los intereses del pueblo en general y no con personas en particular, organizaciones, sectores o grupos de poder, de manera que tuvieran un mandato Constitucional a mantenerse independientes en el ejercicio de sus funciones, de cualquier interés particular en detrimento del interés común o colectivo.

En segundo lugar, dada la naturaleza del parlamentarismo, que es la discusión y toma de decisiones plasmadas en la creación, reforma e interpretación de las leyes, en la reforma a la Constituciones, en la elección de cargos de segundo grado, en otorgamiento de distinciones honorificas, en la ratificación de Tratados Internacional, entre otras facultades otorgadas a los Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, esa actividad del parlamentarismo siempre va a ocasionar beneficios y perjuicios a intereses contrarios de sectores de la sociedad, es por esta razón que los constituyentes, para garantizar que los futuros funcionarios del Órgano Legislativo, pudieran tener la libertad plena de discutir y tomar las decisiones que les manda la Constitución y que estas sean ( idealmente hablando) en favor del bien común, aun cuando esa decisión significara perjuicios a intereses de sectores minoritarios pero con mucho poder económico, político y hasta militar, establecieron en la Constitución que estas personas que ejercieron el cargo de Diputados y Diputadas no tendrán responsabilidad alguna, por las opiniones o la forma en que hayan votado durante el ejercicio de su cargo.

**3. A partir de cuándo debería operar el fuero constitucional ¿Desde el día de la elección, desde la entrega de las credenciales o desde la protesta de ley el 1 de mayo que inicia la respectiva legislatura?**

El fuero Constitucional es una garantía que gozan algunos funcionarios del Estado, para que estos no sean separados de sus funciones por intereses ajenos a la voluntad popular o la responsabilidad en el cumplimiento de la ley, esta garantía esta otorgada al cargo que van a desempeñar y no a la persona que ostenta el cargo, bajo esa premisa, el fuero Constitucional opera a partir de la protesta de ley realizado por la persona al momento de asumir el cargo, en el tiempo estipulado que debe iniciar funciones según

la Constitución de la Republica, que para el caso de los Diputados y Diputas electas, es el primero de mayo del año de su elección.

**4. ¿Cuáles serían para usted las posibles consecuencias que un diputado no poseyera el fuero Constitucional?**

En un caso hipotético, en donde no existiere Fuero Constitucional, todos los funcionarios que hoy tienen (hablando en términos penales) ese prerrequisito de procesabilidad, como lo son los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y Vicepresidente de la Republica, sus Ministros y Viceministros, Diputados y Diputadas entre otros, podrían correr el riesgo de imputárseles falsamente la comisión de delitos, con el propósito de apartarlos del ejercicio del cargo, incluso aunque fuera por el periodo que dure el proceso.

Otra consecuencia también podría ser, que los Diputados y Diputadas se abstuvieran de opinar o tomar decisiones contrarias a los intereses de personas o sectores que a juicio del Diputados y Diputada tendrían los recursos económicos y políticos, para iniciar una acción penal para enjuiciarlo y condenarlo por acciones que no cometió, como consecuencia de haber opinado o actuado contrario a los intereses de ese sector o persona particular.

**5. ¿Considera usted que el fuero de los funcionarios públicos impide la realización de la justicia en nuestro país, en cuanto al combate a la corrupción?**

El fuero Constitucional podría impedir la realización de la justicia, no solo por los delitos de corrupción, sino por la comisión de delitos graves en general y, es más probable que eso pase, cuando existe la concentración del Poder del Estado en una sola persona, como está pasando en este momento.

En el pasado reciente, vía resolución de la Sala de lo Constitucional, le fue quitada la potestad a los ciudadanos, de que la Asamblea Legislativa iniciara el proceso de desafuero de funcionarios a través de la denuncia directa de personas particulares, aun cuando esa interpretación riñe con el inciso cuarto del artículo 236 de la Constitución, hoy en día un proceso de desafuero solo se puede dar por iniciado mediante la solicitud del Fiscal General de la Republica a través de un requerimiento fiscal.

Actualmente una sola persona manipula el accionar de todo el aparato del Estado, solo por mencionar algunas Instituciones, la Fiscalía General de la Republica, la CSJ, la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo todas haciendo realidad la voluntad de una sola persona.

En un país, en donde el Poder del Estado, expresado en las distintas Instituciones que lo conforman, están siendo manipuladas por la voluntad de una sola persona, es mucho más probable, no solo que el fuero constitucional sea mal utilizado para garantizar la impunidad sobre delitos de corrupción, sino sobre todo tipo de delitos graves que pudieran ser cometidos por funcionarios que tienen fuero y eso, atenta contra la justicia, el combate contra los delitos de cuello blanco, la voluntad popular, la igualdad y la democracia de nuestro país.

**6. Existe un procedimiento especial para desaforar a los diputados por el posible cometimiento de un ilícito. ¿Cuál cree que sería para usted el quantum necesario, 43 o 56 votos de los diputados electos?**

El artículo 236 de la Constitución establece el proceso de desafuero, para los funcionarios que menciona en ese artículo es el mismo proceso, ahí se encuentran El Presidente, Vicepresidente, Designados Presidenciales, Ministros y Viceministros, Diputados y otros funcionarios. El artículo 123 de la Constitución sirve para determinar

cuántos son los votos necesarios para tomar acuerdos, que comúnmente se llama mayoría simple, estoy de acuerdo con que sean 43 votos los suficientes para retirar el fuero constitucional a los funcionarios que los tengan.

**7. Si está a favor de que se suprima el fuero constitucional a los diputados**

**¿Cuáles serían los riesgos que se correrían si una sola bancada legislativa de un partido político obtuviera la mayoría calificada?**

Si un Diputado o Diputada de la oposición fuera señalado como un funcionario peligroso para los intereses del Presidente, corre el riesgo de ser desaforado, enjuiciado y encarcelado, no solo porque el Presidente controla la Asamblea Legislativa, sino también porque también controla la Fiscalía General de la República y el Órgano Judicial.

**8. Cree usted que el fuero puede ser utilizado como una forma disfrazada de pretender evadir la justicia y buscar impunidad en lugar de inmunidad**

Leer respuesta de la pregunta 4.

**9. Considera usted que el mecanismo de suspender el fuero a un diputado o cualquier otro funcionario público puede ser utilizado para emprender una persecución política**

Sin duda alguna eso sucedería.

Entre menos democracia exista, es un riesgo más latente, porque no existirían

Instituciones que garanticen la legalidad de los procesos y sobre todo los derechos de las personas, justo el país atraviesa este momento.

**10. ¿Cuál es su opinión en cuanto al obrar actual de los funcionarios públicos, en atención a los señalamientos de actos de corrupción cometidos por estos?**

Hemos denunciado la falta de transparencia de este gobierno, han declarado en reserva durante 7 años la información sobre las compras de bienes y servicios que el gobierno ha realizado durante la pandemia. Ningún salvadoreño podrá tener acceso a esta información durante 7 años, nadie podrá saber en qué se gastaron el dinero, a quién le compraron y cuanto nos costó lo que compraron. Este es un retroceso respecto del gobierno de Salvador y Funes. Durante el gobierno de FUNES se creó la ley de acceso a la información pública y durante el gobierno de Salvador se fortaleció la exigencia de la ciudadanía sobre la rendición de cuenta y el acceso a la información pública, en esos gobiernos los salvadoreños tuvieron por primera vez acceso a toda la documentación sobre el uso de los fondos públicos.

No bastando eso, la nueva Asamblea manipulada por el Presidente creo una ley que exime de responsabilidad penal, mercantil, civil, administrativa a todos los funcionarios de este gobierno por la compra de bienes y servicios durante la pandemia.

En El Salvador de hoy no existe el contra peso o balance de poderes del Estado que se fiscalizan el uno al otro para impedir actos de corrupción para garantizar el cumplimiento de la Constitución, el no cometimiento de abusos de poder y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

**11. ¿Qué alternativas jurídicas consideraría necesarias para que el fuero político no sirva como un escudo ante los actos de corrupción por parte de funcionarios?**

El restablecimiento del Estado Democrático y de Derecho que hemos perdido, si una sola persona controla todo el Aparato del Estado Salvadoreños, no existirá el contrapeso necesario de las mismas Instituciones del Estado, para que se haga un uso correcto de estos mecanismos, que originalmente fueron creados para garantizar la independencia en el ejercicio de su cargo a los funcionarios del Estado.

### **8.3 Análisis de resultado**

Las respuestas brindadas anteriormente por nuestros entrevistados nos brindan el conocimiento necesario de la opinión particular de los profesionales que están en conocimiento real de la materia objeto de estudio, los entrevistados son consecuentes en cuanto a la valoración del fuero político en general, ya que señalan categóricamente que el fuero político puede ser utilizado como un mecanismo de evasión de la justicia salvadoreña. En consecuencia, de la anterior afirmación se establece que la impunidad y la corrupción es un tema complejo de abordar en tal sentido que si el privilegio del fuero constitucional es mal utilizado para no comparecer ante el órgano judicial por cometer delitos y corrupción entonces el sistema jurídico pierde la razón esencial de ser, que no es más que impartir la justicia mediante la igualdad de todos los ciudadanos.

Conocemos que los entrevistados conocen mucho del tema, por lo cual se debe valorar cuidadosamente aquellas sugerencias brindadas por ellos, es por esto pues que el Estado salvadoreño debe intervenir para lograr el equilibrio de los pesos y contrapesos que deben caracterizar a nuestra República.

En cuanto a la aplicación de justicia debemos reconocer que se debe hacer sin temer investiduras y sin presiones por grupos poderosos del país, ya que de ser así la

justicia dejaría de tener razón de ser. Al recordar casos de nuestro pasado reciente claramente la justicia salvadoreña está dejando mucho que desear pues pareciera que no se ha sido imparcial y recordemos que todos estos casos están siendo seguidos minuciosamente por la población en general que ha criticado en numerosas ocasiones a la justicia salvadoreña.

Se conoce a todas luces que la institución encargada de velar por impartir justicia es el órgano judicial mediante la Fiscalía General de la República, pero ésta no debe estar influenciada por otros órganos del Estado como algunos señalan que está sucediendo durante los últimos años.

El Estado debe mejorar esta imagen para lograr recuperar confianza en que no solo se juzgará a una persona sin influencias, sino que a todos en general como debería ser, se debe entonces entender que no se puede ni debe concentrar poder ya que ello facilita la corrupción y lleva a caer en impunidad por parte de algunos funcionarios que gozan de fuero y que como menciona un entrevistado son sometidos a que sus mismos colegas decidan si hay o no lugar a formación de causa.

### 8.3.1 Valoración de entrevistas no estructuradas

Código 01

#### Tabla 5

Cuadro de análisis: Marcos Vela

Código de la unidad de análisis	Código de la pregunta	Tema fundamental	Categoría de enfoque	Conclusiones
01	01	Fuero político	El motivo de que exista fuero para algunos funcionarios públicos es, en general, el de evitar el uso político del poder penal del Estado. Es decir, que se utilice esta vía para atacarlos por desacuerdos políticos o de otra clase. Sin embargo, esto es algo que se infiere de la naturaleza del fuero, pero no es algo que haya sido expuesto así por el constituyente. Si se lee el Tomo VIII de las versiones taquigráficas de la discusión y aprobación del proyecto de Constitución de 1983, se advierte que el art. 235 del proyecto (el 236 de la Constitución aprobada) se aprobó con 55 votos sin discusión alguna.	De la interrogante sobre el fuero político, nuestro entrevistado Marcos Vela nos hace una clara referencia a que la razón de fuerza de la existencia del fuero para algunos funcionarios radica esencialmente en la posibilidad de evitar la persecución política de grupos de poder que ejerzan algunas fuerzas económicas, sociales o políticas que puedan poner en marcha el aparato penal del Estado y que dicha persecución sea utilizada únicamente con el fin de atacarlos por estar en desacuerdo de algunos pensamientos o ideologías. Podemos concluir de dicha afirmación entonces que se debe proteger el cargo para poder tener un correcto desarrollo de funciones que son de interés para la colectividad. Es decir, se pueda tener la libertad de velar por los

			intereses de la población en general y no estar sometido a posibles enjuiciamientos por no seguir una agenda que vaya en contra de la ética profesional que debe prevalecer en todo el tiempo del cargo.
02	Cuando deberá operar el fuero constitucional	El tema no ha sido definido por la jurisprudencia constitucional. Pero, a mi parecer, debería ser hasta la protesta. La razón es que es una garantía para el ejercicio del cargo, por lo que tendría que estar condicionada a que ya se esté ejerciendo.	Sobre el tema de cuando deberá operar el fuero constitucional, Marcos Vela advierte que el tema no ha tenido definición por la jurisprudencia pero que desde su punto de vista el fuero constitucional debería operar desde el momento preciso de la protesta por parte de los funcionarios electos. Sobre lo cual hace referencia a que dicho privilegio del funcionario debería gozar de validez desde aquel momento y que el funcionario esté ejerciendo en las funciones para las cuales fue electo.
03	Posibles consecuencias	Creo que el fuero, en cuanto tal, no supondría mayor problema. Y es que a veces se incurre en una confusión, muy usual, entre el fuero y la inviolabilidad. El primero solamente es una “competencia privativa”: quien lo tiene no es juzgado por tribunales comunes, sino por otros distintos (por ej., los diputados necesitan que la Asamblea Legislativa declare ha lugar a la formación de causa y su caso luego es conocido por la Cámaras de lo Penal). En cambio, la segunda es la imposibilidad de juzgarles por ciertos actos (como las opiniones que den en las sesiones plenarias)	De la respuesta de nuestro entrevistado sobre las posibles consecuencias podemos concluir que Marcos Vela tiene una definición sobre el fuero y la inviolabilidad, definiendo al primero como competencia privativa, señalando que todo aquel que goce de dicho privilegio no puede ser juzgado por los tribunales comunes sino por otros distintos, señalando a su vez que los diputados necesitan que la Asamblea Legislativa declare que hay lugar a formación de causa y posteriormente el caso sea conocido por la cámara de lo penal para continuar con el proceso y así resolver la situación jurídica. Y en cambio la segunda representa aquella imposibilidad de poder ser juzgados por ciertos actos, ejemplificado aquellas

		o durante cierto tiempo (como lo prevé el art. 238 Cn.). En ese sentido, al perder el fuero conservarían la inmunidad, pero serían procesados por tribunales ordinarios y bajo el proceso común.	opiniones que los diputados emitan mismas que deben gozar de libertad sin presiones de terceros.
04	Realización de la justicia en nuestro país	Creo que sí, pero no solo por la protección que suele darse en la Asamblea Legislativa a ciertas personas, sino porque también, el no declarar ha lugar a la formación de causa cuando sí hay razones para hacerlo parece ser por sí mismo un acto de corrupción.	Sobre la interrogante de si el fuero puede impedir la realización de la justicia en nuestro país, Marcos Vela cree que si puede ser en el sentido que a su parecer en el primer órgano del Estado puede darse protección a determinadas personas siendo así la no declaración de causa cuando haya los elementos necesarios y suficientes para lograr desaforar a determinada persona para que ésta enfrente la justicia salvadoreña ya sea por delitos u otros actos de corrupción.
05	Procedimiento especial para desaforar a los diputados	Sí, lo hay. Es el que prevé el art. 236 Cn.	Sobre la repuesta de Marcos Vela a la interrogante de si existe un procedimiento especial para desaforar a los diputados podemos concluir que nuestro entrevistado tiene clara la base legal para darle respuesta a nuestra interrogante citando entonces el artículo 236 de la Constitución de la República ya que en dicho artículo se mencionan a los funcionarios que deben responder ante la Asamblea Legislativa. Pues entonces para desaforar a los diputados se necesita que la fiscalía inicie el proceso de antejuicio y la asamblea con 43 votos a favor que sería mayoría simple puede acordar retirarle el fuero constitucional a

			determinado diputado para que este sea retirado del cargo y pueda resolver su situación jurídica.
06	Suprimir el fuero constitucional	Bajo, el escenario que se plantea, creo que con o sin fuero los riesgos serían los mismos: persecución política, abuso de poder, etc. Porque a pesar que la Asamblea Legislativa es quien levanta el fuero, esto no es oficioso. Debe existir petición por la Fiscalía General de la República.	Concluimos de la respuesta de nuestro entrevistado a cerca de suprimir el fuero constitucional que tiene una idea generalizada a cerca de la protección o no del fuero constitucional ya que nos deja claro que con o sin dicho privilegio aún existe un riesgo Real de persecución política, abuso de poder entre otros. Además, aclara que la Asamblea Legislativa es quien retira el fuero constitucional pero que no puede hacerlo de oficio, sino que puede hacerlo mediante la petición de parte de la Fiscalía General de la República.
07	Fuero puede ser utilizado como una forma disfrazada de pretender evadir la justicia	Sí, especialmente en los casos en que no se declare ha lugar a formación de causa, pues entonces la Fiscalía sencillamente no puede ejercer la acción penal ante los tribunales del país.	Al consultar a Marcos Vela sobre si el fuero puede ser utilizado como una forma disfrazada de pretender evadir la justicia nos expresa que tiene claro que lamentablemente puede ser utilizado de esa forma en especial cuando la Asamblea Legislativa no declare que hay lugar a formación de causa, es decir que teniendo los elementos necesarios para hacerlo no obtienen los votos necesarios para retirar el fuero, y en consecuencia la fiscalía general de la república queda sin poder ejercer la acción penal ya que en caso de hacerlo estaría actuando ilegalmente.
08	Suspender el fuero puede emprender en	Sí, eso es posible. De hecho, se crea para evitar esa clase de persecuciones	Concluimos sobre la repuesta de nuestro entrevistado al consultarle si suspender el fuero puede emprender en persecución política que tiene claro que

	persecución política		efectivamente ese es el escenario posible y es por ello que se creó dicho privilegio, para evitar dichas persecuciones sin pruebas. En otras palabras, para que solo puedan ser procesados por acusaciones válidas y con pruebas ya que de otra manera no se estaría protegiendo la funcionalidad del estado mediante sus instituciones que deben velar por la continuidad del estado de derecho y balance de poderes, para con ello no concentrar poder en una sola persona ya que con ello el riesgo de corrupción e impunidad sería cada vez más alto.
09	Obrar actual de los funcionarios públicos	Debería ser más específicamente la pregunta: ¿cuáles funcionarios?, ¿cuáles señalamientos?, ¿de cuál órgano estatal? De lo contrario, yo podría incurrir en una falacia de generalización.	Al preguntarle sobre el obrar actual de los funcionarios públicos, Marcos Vela nos responde que para poder opinar sobre dicha interrogante es más adecuado que se especifique sobre cuáles funcionarios se hace referencia.
10	Alternativas jurídicas	Podría ser la supresión del fuero.	Concluimos sobre las alternativas jurídicas que nuestro entrevistado tiene claro que la más adecuada sería la supresión del fuero en el sentido que puede ser mal utilizado pero que también para eliminar el fuero constitucional es necesario que las instituciones sigan funcionando de manera independiente y respetando el estado de derecho ya que con ello se garantice la no persecución política de algunos grupos de poder y la no concentración de poder en una o varias personas por que dicha situación pone en riesgo latente el cometimiento de delitos y corrupción.

---

Y además es muy necesario garantizar el funcionamiento de las instituciones a favor de la población en general.

---

Código 02

### Tabla 6

Cuadro de análisis: Anabel Beloso

<b>Código de la unidad de análisis</b>	<b>Código de la pregunta</b>	<b>Tema fundamental</b>	<b>Categoría de enfoque</b>	<b>Conclusiones</b>
02	01	Fuero político	El motivo del fuero es que las personas en ejercicio de un cargo, no sean perseguidas por sus ideas y opiniones políticas.	Al consultarle sobre el fuero político a la diputada Anabel Beloso nos hace referencia al motivo o razón de ser de fuero, mencionando que se debe proteger la funcionalidad del cargo, siendo así la protección que goza el funcionario y así pues evitar una posible persecución ya sea por opiniones o por sus ideas, es decir sufrir de acusaciones infundadas con el único propósito de retirar del cargo a aquellos funcionarios que no sean cómodos para determinados grupos de poder.
	02	Cuando deberá operar	Según jurisprudencia de la sala de lo constitucional, el fuero es inherente al cargo.	En cuanto a la interrogante de cuando deberá operar el fuero constitucional, nuestra entrevistada nos

	el fuero constitucional	Por lo que debe operar una vez se toma posesión de este, a partir de la debida protesta o juramentación	asegura que tomando en cuenta jurisprudencia de la sala de lo constitucional, debería operar el fuero desde el momento en que se toma posesión del cargo público que es el mismo el que les brinda dicho privilegio, es decir desde el momento en que el funcionario es juramentado y queda oficialmente al frente del cargo.
03	Posibles consecuencias	Ser procesado por una idea política expresada en el ejercicio de su cargo, lo cual resultaría grave tomando en cuenta que sería difícil legislar para los demás funcionarios.	La consecuencia más evidente que nos cita Anabel Belloso es la de ser perseguido y procesado por un ideal diferente al de otros grupos, es decir que sea perseguido por emitir ideas que no resulten cómodas para aquellos que buscan intereses que van más allá de los de la colectividad y en consecuencia sean contrarios a aquellos que debería buscar el funcionario honesto. De igual forma nos advierte que dicha situación viene a complicar la correcta legislación en el caso de los diputados y diputadas, ya que no podrían hacerlo de manera libre para la población en general sino mes bien que caerían en la situación de tener que legislar para otros funcionarios con intereses ajenos a la de la población en general.
04	Realización de la justicia en nuestro país	En algunos casos puede considerarse que sí, y puede ser utilizado como mecanismo de impunidad.	Nuestra entrevistada tiene una visión clara en cuanto a que en algunos casos el fuero constitucional puede ser mal utilizado e ir más allá del espíritu real del mismo y en consecuencia llegaría a ser mal utilizado y caer en un mecanismo "legal" de impunidad y

			cometimiento de actos de corrupción ya que a su entender significaría una desigualdad procesal y estar blindado para el cometimiento de delitos comunes y graves, dicha interpretación errónea del fuero constitucional debe corregirse finaliza comentando.
05	Procedimiento especial para desaforar a los diputados	Sí, la fiscalía presenta ante la asamblea legislativa la solicitud de desafuero, considero que la votación de mayoría simple (43 votos) es la correcta.	Al cuestionarle sobre el procedimiento especial para desaforar a los diputados, Anabel Beloso nos expresa que a su parecer es acertado el requisito de 43 votos en la Asamblea Legislativa, es decir mayoría simple ya que al presentar la fiscalía la solicitud de desafuero se debe evaluar y discutir dicha solicitud y si encuentran los elementos necesarios de procedencia y cuentan con la mayoría simple de votos a favor se debe retirar al diputado para que este pueda resolver su situación jurídica y si se demuestra la inocencia de este pueda volver a sus funciones.
06	Suprimir el fuero constitucional	Todos somos iguales ante la ley y en un escenario perfecto, donde la institucionalidad funcione y se respete, donde haya independencia entre los poderes de Estado e independencia judicial, yo estaría de acuerdo en que no existiera el fuero. Sin embargo, en la actualidad el Estado de derecho se ha perdido y hay un régimen autoritario, que ya persigue a toda costa a sus opositores, e incluso pueden desaforar, ya que tienen los votos en la Asamblea.	En cuanto a la posibilidad de suprimir el fuero constitucional, la diputada se refiere a la igualdad que todos tenemos ante la ley, pero en un escenario perfecto es decir a su entender en un verdadero estado de derecho en donde las instituciones verdaderamente funcionen de manera libre e independiente pero reitera a su vez que dichas características actualmente se han perdido y esa independencia es cada vez menos verdadera, entonces nuestra entrevistada sí estaría de acuerdo a suprimir el fuero constitucional pero lamenta que en la

			<p>actualidad este el país sometido a un régimen autoritario y que estén siendo perseguidos a todas voces todos aquellos opositores del gobierno, y manifiesta que el fuero ya no es garantía de evitar persecución infundada ya que actualmente cuenta el gobierno con los votos necesarios para desaforar a diputados y someterlos a juicios.</p>
07	<p>Fuero puede ser utilizado como una forma disfrazada de pretender evadir la justicia</p>	<p>Sí, por eso debe tenerse claro que este funciona o debería funcionar únicamente en los casos que derivan de persecución o procesos por las ideas políticas, no para otro tipo de delitos.</p>	<p>Haciendo referencia sobre si el fuero puede ser utilizado para evadir la justicia nos responde nuestra entrevistada que efectivamente puede darse tal situación y que es por esa misma causa que debe existir claridad en cuanto al funcionamiento que debe ser en aquellos verdaderos casos de persecución política ya sea por ideas diferentes a las de aquellos grupos poderosos del país, entonces para evitar que se desnaturalice el fuero y sea utilizado para corrupción e impunidad debe ser estudiado cada caso en concreto y así obtener una correcta aplicación de dicho privilegio para los funcionarios públicos que gozan de esta herramienta de protección.</p>
08	<p>Suspender el fuero puede emprender en persecución política</p>	<p>Con la correlación actual de la Asamblea, con mayoría del partido de gobierno, es un escenario muy probable, ya que este régimen es autoritario, no le gusta que lo critiquen o cuestionen.</p>	
09	<p>Obrar actual de los</p>	<p>como mínimo aquellos funcionarios que ejercen actualmente algún cargo y están</p>	<p>Al cuestionar sobre el actual obrar de los funcionarios públicos, la diputada Anabel Beloso manifiesta que en</p>

	funcionarios públicos.	siendo señalados de actos de corrupción, deberían ser separados de esos cargos. Segundo se debe insistir en la transparencia y rendición de cuentas, el acceso a la información es un derecho, y un mecanismo para detectar actos de corrupción.	un primer momento todos aquellos funcionarios que ejercen algún cargo y sean señalados por actos de corrupción deberían ser desaforados y retirados del cargo para que así puedan resolver su situación jurídica como un ciudadano común. Nos señala además en un segundo momento que se debe exigir una verdadera transparencia y que las instituciones funcionen correctamente. Concluimos de esta interrogante que nuestra entrevistada tiene claro que la rendición de cuentas, así como un verdadero acceso a la información pública es esencial para poder combatir la corrupción, y que debe exigir dicho derecho ya que es de esa forma como se pueden identificar los actos de corrupción de los funcionarios y así pues lograr combatir de manera frontal dicha problemática que por años ha empobrecido al país.
10	Alternativas jurídicas.	más que de alternativa jurídica considero que es de procesabilidad y aplicabilidad por parte de la Fiscalía General de la República.	En cuanto a las alternativas jurídicas podemos concluir que nuestra entrevistada tiene un punto de vista claro y preciso que la solución está más enfocada en la aplicabilidad que debe ser más correcta por parte de la Fiscalía General de la República ya que a su parecer y si las instituciones funcionan adecuadamente se puede corregir esta problemática.

**Tabla 7**

Cuadro de análisis: Dina Argueta

<b>Código de la unidad de análisis</b>	<b>Código de la pregunta</b>	<b>Tema fundamental</b>	<b>Categoría de enfoque</b>	<b>Conclusiones</b>
03	01	Fuero político	<p>El Art. 125 establece que “Los Diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan”.</p> <p>Con ello el Constituyente de 1983 pretendió, en primer lugar, que los Diputados y Diputadas en el ejercicio de sus funciones, estuvieran únicamente comprometidos con los intereses del pueblo en general y no con personas en particular, organizaciones, sectores o grupos de poder, de manera que tuvieran un mandato Constitucional a mantenerse independientes en el ejercicio de sus funciones, de cualquier interés particular en detrimento del interés común o colectivo.</p> <p>En segundo lugar, dada la naturaleza del parlamentarismo, que es la discusión y toma de decisiones plasmadas en la creación,</p>	<p>Al analizar la respuesta brindada por la diputada Dina Argueta concluimos que tiene un punto de vista jurídico con base legal, basándose en la intención del constituyente siendo esta la de brindarle libertad a los diputados y diputadas para que puedan tener libertad en el ejercicio de sus funciones, debiéndose únicamente a los intereses de la colectividad y no a intereses particulares o a determinados grupos de poder por mandato constitucional. Todo lo anterior para que no estén influenciados o temerosos de acusaciones sin fundamento o persecución política.</p>

---

reforma e interpretación de las leyes, en la reforma a la Constituciones, en la elección de cargos de segundo grado, en otorgamiento de distinciones honoríficas, en la ratificación de Tratados Internacional, entre otras facultades otorgadas a los Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, esa actividad del parlamentarismo siempre va a ocasionar beneficios y perjuicios a intereses contrarios de sectores de la sociedad, es por esta razón que los constituyentes, para garantizar que los futuros funcionarios del Órgano Legislativo, pudieran tener la libertad plena de discutir y tomar las decisiones que les manda la Constitución y que estas sean ( idealmente hablando) en favor del bien común, aun cuando esa decisión significara perjuicios a intereses de sectores minoritarios pero con mucho poder económico, político y hasta militar, establecieron en la Constitución que estas personas que ejercieron el cargo de Diputados y Diputadas no tendrán responsabilidad alguna, por las opiniones o la forma en que hayan votado durante el ejercicio de su cargo.

02

Cuando  
deberá operar

El fuero Constitucional es una garantía que gozan algunos funcionarios del Estado, para

En la actual interrogante la diputada Dina Argueta maneja un criterio claro de que el fuero constitucional

---

el fuero constitucional	que estos no sean separados de sus funciones por intereses ajenos a la voluntad popular o la responsabilidad en el cumplimiento de la ley, esta garantía esta otorgada al cargo que van a desempeñar y no a la persona que ostenta el cargo, bajo esa premisa, el fuero Constitucional opera a partir de la protesta de ley realizado por la persona al momento de asumir el cargo, en el tiempo estipulado que debe iniciar funciones según la Constitución de la Republica, que para el caso de los Diputados y Diputas electas, es el primero de mayo del año de su elección.	es una garantía que protege a los funcionarios del Estado, y que a su vez funciona con determinación para proteger al funcionario y que este no pueda ser separado sin fundamento de sus funciones. Asimismo, detalla que dicha garantía tiene su espíritu en poder proteger el cargo y no a la persona que lo ocupa, es decir que se logre que el Estado siga funcionando para la población en general.	
03	Posibles consecuencias	En un caso hipotético, en donde no existiere Fuero Constitucional, todos los funcionarios que hoy tienen (hablando en términos penales) ese prerequisite de procesabilidad, como lo son los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y Vicepresidente de la Republica, sus Ministros y Viceministros, Diputados y Diputadas entre otros, podrían correr el riesgo de imputárseles falsamente la comisión de delitos, con el propósito de apartarlos del ejercicio del cargo, incluso aunque fuera por el periodo que dure el proceso.	Al cuestiona posibles consecuencias, nuestra entrevistada nos comentó que al existir en un caso hipotético un funcionario que no goce de fuero éste puede llegar a enfrentar acusaciones sin fundamento, mismas que lo pueden llevar a enfrentar un proceso penal, y todo ello con posibles propósitos de apartarlo del cargo al no ser cómodo para intereses de particulares. En ese mismo orden de ideas nos comentó que a su parecer otra consecuencia sería la que los y las diputadas de la Asamblea Legislativa se abstengan de emitir opiniones y de tomar decisiones que vayan en contra de los intereses de fuerzas económicas o políticas que al verse afectados en sus intereses

		<p>Otra consecuencia también podría ser, que los Diputados y Diputadas <b>se abstuvieran de opinar o tomar decisiones</b> contrarias a los intereses de personas o sectores que a juicio del Diputados y Diputada tendrían los recursos económicos y políticos, para iniciar una acción penal para enjuiciarlo y condenarlo por acciones que no cometió, como consecuencia de haber opinado o actuado contrario a los intereses de ese sector o persona particular.</p>	<p>podrían iniciar acciones de carácter penal para lograr sus propósitos oscuros, todo lo anterior siendo el resultado de emitir opiniones sin estar protegidos por el fuero constitucional.</p>
04	Realización de la justicia en nuestro país	<p>El fuero Constitucional podría impedir la realización de la justicia, no solo por los delitos de corrupción, sino por la comisión de delitos graves en general y, es más probable que eso pase, cuando existe la concentración del Poder del Estado en una sola persona, como está pasando en este momento. En el pasado reciente, vía resolución de la Sala de lo Constitucional, le fue quitada la potestad a los ciudadanos, de que la Asamblea Legislativa iniciara el proceso de desafuero de funcionarios a través de la denuncia directa de personas particulares, aun cuando esa interpretación riñe con el inciso cuarto del artículo 236 de la Constitución, hoy en día un proceso de</p>	<p>Nuestra entrevistada tiene claro que el fuero constitucional podría llevar a desnaturalizarse e impedir la realización de la justicia y nos comenta que no únicamente por delitos de corrupción, sino también por el cometimiento de otros delitos graves y a su vez hace énfasis en que dicha situación es mucho más probable si existe concentración de poder en una sola persona y ejemplifica que eso está pasando actualmente. A su vez menciona también que la sala de lo constitucional le quitó la potestad a los ciudadanos de que pudiera iniciar la Asamblea Legislativa un proceso de desafuero de funcionario vía denuncia directa de particulares.</p>

	<p>desafuero solo se puede dar por iniciado mediante la solicitud del Fiscal General de la Republica a través de un requerimiento fiscal. Actualmente una sola persona manipula el accionar de todo el aparato del Estado, solo por mencionar algunas Instituciones, la Fiscalía General de la Republica, la CSJ, la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo todas haciendo realidad la voluntad de una sola persona.</p> <p>En un país, en donde el Poder del Estado, expresado en las distintas Instituciones que lo conforman, están siendo manipuladas por la voluntad de una sola persona, es mucho más probable, no solo que el fuero constitucional sea mal utilizado para garantizar la impunidad sobre delitos de corrupción, sino sobre todo tipo de delitos graves que pudieran ser cometidos por funcionarios que tienen fuero y eso, atenta contra la justicia, el combate contra los delitos de cuello blanco, la voluntad popular, la igualdad y la democracia de nuestro país.</p>	<p>Advierte además que en la actualidad es una sola persona la que manipula el accionar del aparato del Estado.</p> <p>Lamenta además que una sola persona tenga el poder de las instituciones importantes del estado y hace mención de los tres poderes del Estado , con lo anterior advierte que actualmente es más probable que el fuero constitucional sea mal utilizado y así poder proteger la corrupción y el cometimiento de otros delitos, finaliza dicha interrogante además advirtiendo que todo lo anterior atenta contra el Estado de derecho, la justicia y el combate frontal y eficaz de la corrupción, delitos de cuello blanco y a su vez de la democracia total del país.</p>
05	<p>Procedimiento especial para desaforar a los diputados.</p> <p>El artículo 236 de la Constitución establece el proceso de desafuero, para los funcionarios que menciona en ese artículo es el mismo proceso, ahí se encuentran El presidente,</p>	<p>En cuanto al procedimiento especial para desaforar a los diputados de la Asamblea Legislativa, la diputada Dina Argueta tiene claro la base legal citando el artículo 236 de la constitución de la república ya que</p>

		vicepresidente, Designados Presidenciales, ministros y viceministros, Diputados y otros funcionarios. El artículo 123 de la Constitución sirve para determinar cuántos son los votos necesarios para tomar acuerdos, que comúnmente se llama mayoría simple, estoy de acuerdo con que sean 43 votos los suficientes para retirar el fuero constitucional a los funcionarios que los tengan.	ahí es donde se establece el proceso de desafuero, de igual manera menciona el artículo 123 del mismo cuerpo legal y nos menciona que es ahí donde encontramos el número necesario de votos para tomar acuerdo que a su vez se llama como mayoría simple , concluye expresando que está de acuerdo en que los votos suficientes para retirar el fuero sean de 43 es decir mayoría simple.
06	Suprimir el fuero constitucional	Si un Diputado o Diputada de la oposición fuera señalado como un funcionario peligroso para los intereses del presidente, corre el riesgo de ser desaforado, enjuiciado y encarcelado, no solo porque el presidente controla la Asamblea Legislativa, sino también porque también controla la Fiscalía General de la Republica y el Órgano Judicial.	Acá, la diputada entrevistada nos mencionó que si un diputado o diputada de la oposición llegara a convertirse o ser señalado como peligroso a los intereses particulares del Presidente de la República, dicho diputado corre un alto riesgo de ser rápidamente desaforado, enjuiciado y encarcelado ya que a criterio de nuestra entrevistada el presidente de la república actualmente tiene el control total de los tres poderes del Estado y podría utilizar dicho poder a discreción y así poder cubrir actos que afecten su imagen ante la opinión popular.
07	<b>Fuero</b> puede ser utilizado como una forma disfrazada de pretender evadir la justicia	El fuero político efectivamente puede ser mal utilizado para pretender evadir la justicia y que haya impunidad, más aún si el estado es manejado por una sola persona ya que de ser así ésta última podría utilizar a las	Al preguntar si el fuero puede ser utilizado como una forma disfrazada de pretender evadir la justicia, la diputada Dina Argueta nos comenta que efectivamente puede ser mal utilizado de dicha manera y en consecuencia habría una clara impunidad, a su vez vuelve a hacer mención que es altamente más

		instituciones para favorecerse o favorecer a personas afines a su ideología.	probable dicha situación si el estado es manejado por una sola persona, ya que al estar en este escenario la persona que tiene el poder sobre los órganos del estado puede tarde la decisión de utilizar dichas instituciones para favorecer sus intereses personales o de igual manera favorecer los intereses de aquellas personas que compartan sus ideologías y sean afines a sus mecanismos de poder total.
08	Suspender el fuero puede emprender en persecución política	<p>Sin duda alguna eso sucedería.</p> <p>Entre menos democracia exista, es un riesgo más latente, porque no existirían Instituciones que garanticen la legalidad de los procesos y sobre todo los derechos de las personas, justo el país atraviesa este momento.</p>	<p>Nos comentó nuestra entrevistada que no tiene dudas en cuanto a que la suspensión del fuero tendría como consecuencia una persecución política sin elementos legales mínimos necesarios. Ya que a su entender estaríamos frente a una disminución de democracia verdadera que traería como consecuencia el riesgo real ya que las instituciones creadas para velar por el correcto funcionamiento del estado de derecho dejarían de ser independientes y a su vez ya no garantizarían la legalidad necesaria en los procesos y peor aún no garantizaran los derechos fundamentales, concluye afirmando además que es dicha situación la que atraviesa el país en este momento.</p>
09	Obrar actual de los funcionarios públicos	<p>Hemos denunciado la falta de transparencia de este gobierno, han declarado en reserva durante 7 años la información sobre las compras de bienes y servicios que el gobierno ha realizado durante la pandemia. Ningún salvadoreño podrá tener acceso a</p>	<p>En relación al obrar actual de los diputados nos responde que su fracción y ella han denunciado que el actual gobierno carece de transparencia y que durante años el gobierno ha hecho compras de bienes y servicios en especial durante la pandemia que aqueja a la humanidad entera, a su vez advierte que durante</p>

---

esta información durante 7 años, nadie podrá saber en qué se gastaron el dinero, a quién le compraron y cuanto nos costó lo que compraron. Este es un retroceso respecto del gobierno de Salvador y Funes. Durante el gobierno de FUNES se creó la ley de acceso a la información pública y durante el gobierno de Salvador se fortaleció la exigencia de la ciudadanía sobre la rendición de cuenta y el acceso a la información pública, en esos gobiernos los salvadoreños tuvieron por primera vez acceso a toda la documentación sobre el uso de los fondos públicos. No bastando eso, la nueva Asamblea manipulada por el presidente creo una ley que exime de responsabilidad penal, mercantil, civil, administrativa a todos los funcionarios de este gobierno por la compra de bienes y servicios durante la pandemia. En El Salvador de hoy no existe el contra peso o balance de poderes del Estado que se fiscalizan el uno al otro para impedir actos de corrupción para garantizar el cumplimiento de la Constitución, el no cometimiento de abusos de poder y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

---

7 años ningún salvadoreño podrá conocer en qué se han gastado sus recursos ni otro tipo de información de interés general como por ejemplo a quien se le compraron dichos bienes y servicio y menos aún el precio exacto de éstos. Continua además nuestra entrevistada diciendo que durante los gobiernos del FMLN se creó y posteriormente se fortaleció la ley de acceso a la información pública sirviendo lo anterior para la rendición de cuentas frente a los salvadoreños, mismo derecho que señala se perdió ya que establece que la nueva Asamblea Legislativa creo una ley que no es favorable para la población, ya que a su parecer dicha ley exime de toda responsabilidad a todos y cada uno de los actuales funcionarios de este gobierno por las compras o servicios adquiridos durante la pandemia de covid19 , señala además que se ha perdido los pesos y contrapesos y el balance de poderes que gozaba el Estado de El Salvador y que ello impide perseguir la corrupción.

---

10	Alternativas jurídicas.	El restablecimiento del Estado Democrático y de Derecho que hemos perdido, si una sola persona controla todo el Aparato del Estado Salvadoreños, no existirá el contrapeso necesario de las mismas Instituciones del Estado, para que se haga un uso correcto de estos mecanismos, que originalmente fueron creados para garantizar la independencia en el ejercicio de su cargo a los funcionarios del Estado.	Alternativas viables para nuestra entrevistada podrían ser lograr regresar a un estado de Derecho y democrático que señala haber perdido durante los últimos años ya que entiende que actualmente es una sola persona la que toma las decisiones por los tres órganos del Estado, con dicha alternativa señala que se haría un correcto uso de las instituciones y así lograr un mecanismo eficaz de justicia y respeto de derechos fundamentales lo que lograría a su vez volver a l espíritu de independencia que ha identificado a las instituciones del estado y para lo cual los legisladores han trabajado.
----	-------------------------	---	---

---

### 8.3.2 Análisis de las entrevistas

Basándonos en las respuestas de los sujetos entrevistados podemos concluir que en nuestra opinión, la figura jurídica del fuero político si es un beneficio con el que cuentan los funcionarios públicos para evitar que sin justa causa se pueda perjudicar el desarrollo normal de su función o se propicié la mismísima persecución política, pero a pesar de esto podemos decir que no todo es un romanticismo con el ordenamiento jurídico; ya que como lo ha sido muy discutido esta misma figura del fuero ha generado mucho debate y posturas encontradas, tanto de los medios de comunicación como los diferentes sectores sociales, debido que bajo la información recauda y en nuestra opinión si es un mecanismo o factor que puede llegar a propiciar o facilitar de alguna manera el cometimiento de actos fuera de la legalidad, de los funcionarios públicos y mucho más a esto si el poder se encuentra concentrado no existe un verdadero equilibrio de poderes lo que facilita el actuar de dudosa procedencia de los funcionarios y su respaldo de alguna forma, dando paso a la corrupción e impunidad de actos antijurídicos.

Existe una limitación en cuanto a la aplicación y aplicabilidad del ordenamiento jurídico, en este referido caso ya que existe un proceso especial denominado antejuicio, el cual tiende a ser un proceso que se extiende en razón del tiempo.

Siguiendo este apartado anterior opinamos que; si es necesario que exista una delimitación los alcances y límites de la figura del fuero como tal, ya que esta figura en la actualidad ha perdido su razón debido a la desnaturalización que ha ido sufriendo por los funcionarios que la ven como una puerta de escape o escudo para el actuar impropio de los mismos, y poder así garantizar el marco de la legalidad del país por

medio de una correcta limitación y dejando en claro los alcances del fuero y se garantice una correcta aplicación.

#### **8.4 Demostración y verificación de hipótesis**

##### **Hipótesis general:**

**Si el fuero político es usado por funcionarios públicos como una estrategia para rehusar la justicia, debería mediar una reformulación por parte del legislador en los preceptos constitucionales donde se consignan dichas prerrogativas a efecto que no sea usado con otras pretensiones.**

Se realizó el estudio pertinente mediante la investigación, las entrevistas necesarias y el análisis profundo de la legislación salvadoreña para comprobar si el fuero político es realmente utilizado para rehusar la justicia. Encontramos durante dicho proceso que en efecto dicho privilegio ha llegado a ser utilizado de dicha forma, basta encontrar y analizar algunos casos de políticos de importantes cargos a los cuales la Fiscalía General de la República intentó desaforar mediante el requerimiento presentado ante la honorable Asamblea Legislativa obteniendo como resultado que no existían elementos necesarios para retirar a dichos políticos de su cargo para enfrentar la justicia salvadoreña y así resolver su situación jurídica. Además, mediante las entrevistas encontramos que los mecanismos de desafuero existen en la Constitución de la República pero que no son empleados como el legislador pensó que sería sino más bien se han empleado como favores entre legisladores entonces más allá de una reformulación se debe fortalecer el actuar de las instituciones y que éstas actúen sin presiones externas.

##### **Hipótesis específicas:**

**HI. 1 El fuero político puede ser usado por funcionarios públicos como un mecanismo por medio del cual procurar eludir una determinada sanción ante los tribunales de justicia.**

Logramos constatar que el fuero político sí puede ser utilizado para eludir sanciones jurídicas ante los tribunales ya que se es imparcial a la hora de tratar de desaforar a funcionarios en el sentido que estos no puedan someterse a la justicia. En tal sentido algunos funcionarios utilizan el fuero como un escudo que les permite evadir responsabilidades ya que saben que permanecer en el cargo les da cierta seguridad de blindaje.

La consecuencia de dicho escenario es que la Fiscalía General de la República no puede iniciar un proceso ya que al hacerlo estaría siendo un proceso que carece de toda legalidad y en consecuencia no prosperara ni en primera etapa.

**HI. 2 El fuero político como garantía para el funcionario público que goza del mismo debería tener límites formales y materiales.**

Valorando las entrevistas más nuestra investigación se coincide con nuestros entrevistados que el fuero político debería tener límites, ya que con ello se podría lograr un equilibrio para el correcto desarrollo de las funciones de los órganos del estado, entonces casi siempre cuando llega a nuestras reflexiones el equilibrio de poderes, pensamos como reducto insalvable en gobiernos con democracia, porque sin ella no hay representatividad ni oportunidades ni valores ni dignidad social; convirtiéndose la añorada democracia en el baluarte fundamental donde deberá descansar todo poder equilibrado. El ejercicio público de los poderes presupone, ante todo, un justo equilibrio natural como imperativo categórico.

### **HI. 3 El fuero político incide como medio determinante para facilitar la corrupción e impunidad de los funcionarios públicos.**

Analizar el fuero político lleva fácilmente a considerar que facilita la corrupción y la impunidad de aquellos funcionarios públicos que se creen intocables por su posición política y que piensan que la justicia salvadoreña no los puede alcanzar. Reiteramos que este privilegio del fuero si facilita la corrupción, pero a pesar de este retroceso a la intención inicial del legislador debemos señalar que esto puede cambiar si lo emplean legalmente como corresponde, en otras palabras que no sea utilizado para creer poder ser corruptos y obtener impunidad sino más bien que cumpla su función que no es más que proteger el funcionamiento del cargo y evitar acusaciones que únicamente lleven una persecución política por motivos de pensar políticamente diferente a un grupo de personas que lleguen a buscar intereses propios y no intereses de la población en general. En otras palabras, se debe buscar que las instituciones trabajen en pro de la población y se pueda vivir en un estado de derecho que pueda garantizar que se respeten todas las garantías constitucionales.

### 8.4.1 Hipótesis General

**Tabla 8**

Aplicación de la Hipótesis General en las entrevistas

<b>Hipótesis general:</b>	<b>Dina Argueta</b>	<b>Anabel Belloso</b>	<b>Marcos Vela</b>
Si el fuero político es usado por funcionarios públicos como una estrategia para reusar la justicia, debería mediar una reformulación por parte del legislador en los aspectos constitucionales donde se consignan dichas prerrogativas a efectos que no sea usado con otras pretensiones.	De acuerdo a la respuesta de la diputada Dina Argueta, deducimos que efectivamente el fuero político puede ser utilizado para evadir la justicia, concluyendo que lo pertinente sería que las instituciones encargadas de velar por el Estado de Derecho funcionen sin presión de intereses de terceros.	Para la diputada Anabel Belloso, el fuero si puede ser utilizado para evadir la justicia, y es por tal situación que hace referencia que se tenga que evaluar cada caso en concreto para evitar caer en enjuiciamientos productos de interpretaciones política.	De acuerdo con la respuesta del Colaborador Judicial de La Sala de lo Constitucional Lic. Marcos Vela, el fuero político puede ser utilizado para evadir la justicia salvadoreña, específicamente en aquellos casos en los que habiendo los elementos necesarios la asamblea legislativa no declare que hay lugar a formación de causa, derivando como consecuencia la no actuación del órgano judicial.
<b>Variable independiente:</b> Si el fuero político es usado por funcionarios públicos como una estrategia para reusar la justicia.			

### **Análisis cuadro 1**

Nuestra Hipótesis General trata de acercarse a los elementos necesarios para que en nuestra investigación se pueda hacer referencia a si el fuero político es utilizado por los funcionarios públicos para evadir la justicia salvadoreña. De lo anterior mediante nuestro propio análisis y apoyados en nuestra investigación hacia un colaborador judicial de la sala de lo constitucional y dos diputadas de la asamblea legislativa, pretendemos afirmar o negar a los supuestos de nuestra hipótesis general.

Con todo lo anterior podemos concluir que la hipótesis general de nuestra investigación se cumple, todo ello porque el fuero político al analizarlo detenidamente en nuestra investigación sirve como escudo para los funcionarios públicos ante la realidad salvadoreña. Justamente llegamos a esta determinación mediante el análisis que nos brindaron nuestros entrevistados, ya que todos ellos brindaron criterios unánimes en sus respuestas.

### 8.4.2 Hipótesis Especifica N° 1

**Tabla 9**

Aplicación de la Hipótesis Especifica N° 1 en las entrevistas

<b>Hipótesis específica 1:</b>	<b>Dina Argueta</b>	<b>Anabel Belloso</b>	<b>Marcos Vela</b>
El fuero político puede ser usado por funcionarios públicos como un mecanismo por medio del cual procurar eludir una determinada sanción ante los tribunales de justicia.	Según la respuesta de la diputada Dina Argueta, al concentrar el poder en un determinado grupo, esto posibilita la creación de leyes que permitan eximir de las responsabilidades jurídicas a los funcionarios públicos, cumpliendo con ello que el fuero sea el mecanismo de protección a la corrupción e impunidad.	Basado en la respuesta de la diputada Anabel Belloso, efectivamente el fuero puede llegar a ser utilizado como el mecanismo que facilita las posibilidades de actuar al margen de la legislación salvadoreña, en ese mismo orden de ideas concluye que los funcionarios públicos que gozan de fuero no enfrentan el debido proceso judicial por los delitos oficiales y comunes que estos cometen.	De acuerdo con la respuesta del Colaborador Judicial de La Sala de lo Constitucional Lic. Marcos Vela, siempre existe la posibilidad del abuso de poder de parte de los funcionarios públicos que gozan de este privilegio constitucional, en especial cuando la asamblea no declare a formación de causa, aun teniendo los elementos necesarios para desaforar a un diputado.
<b>Variable independiente:</b> El fuero político puede ser usado por funcionarios públicos como un mecanismo.			

## **Análisis cuadro 2**

Nuestra Hipótesis Específica 1 trata sobre si el fuero político puede ser usado por los funcionarios públicos como un mecanismo por medio del cual procurar eludir una determinada sanción ante los tribunales de justicia, y según los criterios expuestos por las personas entrevistadas, se puede determinar que los funcionarios investidos con este privilegio constitucional cuentan con la posibilidad de utilizarlo como una forma de sacar ventaja frente a la legislación jurídica del país. Dada tal afirmación concluimos que se originan una ruptura del ordenamiento jurídico vigente.

Con los datos obtenidos anteriormente podemos concluir que la hipótesis específica 1, se cumple, ya que los funcionarios públicos cuentan con la posibilidad de favorecer de del fuero para no responder de su actuar frente al ordenamiento jurídico de alguna de sus actividades contrarias a este, bajo lo cual gozan de dicho privilegio del fuero.

### 8.4.3 Hipótesis Especifica N° 2

**Tabla 10**

Aplicación de la Hipótesis Especifica N° 2 en las entrevistas

<b>Hipótesis específica 2:</b>	<b>Dina Argueta</b>	<b>Anabel Belloso</b>	<b>Marcos Vela</b>
El fuero político como garantía para el funcionario público que gozan del mismo debería de tener límites formales y materiales.	De acuerdo con la respuesta de la diputada Dina Argueta, un punto referente es limitar la concentración de poder, ya que esta perjudica la naturaleza misma del fuero ya que se desnaturaliza, a partir de aquí es donde debe existir la división de poderes para que el estado constitucional de derecho funcione en virtud de la colectividad y no en virtud de uno o varios intereses de los particulares que tengan poder político, económico y social.	Según la respuesta de la diputada Anabel Belloso, lo que debía de existir es un verdadero estado de derecho en el cual básicamente exista una verdadera independencia de órgano judicial, ya que este es el encargado de velar y garantizar el enjuiciamiento y debido proceso de aquellos funcionarios públicos que usan el fuero constitucional para lograr sus intereses oscuros, mismos que son contrarios al mandato constitucional al cual se someten, desde el momento que hacen protestas en cargo.	Basado con la respuesta del Colaborador Judicial de La Sala de lo Constitucional Lic. Marcos Vela, establece que la limitante ya existe, pero es la misma asamblea la que por medio de sus diputados no da cumplimiento a los procesos de desafuero teniendo los elementos necesarios que imputen a determinados funcionarios el cometimiento de delitos o actos de corrupción, no lo desafueran.
<b>Variable independiente:</b> El fuero político como garantía para el funcionario público.			



### **Análisis cuadro 3**

Nuestra hipótesis específica 2 trata sobre el fuero político como garantía para el funcionario público que gozan del mismo debería de tener límites formales y materiales, basado en la interpretación de nuestros entrevistados es necesario la existencia de limitantes para así detener la desnaturalización de esta figura, ya que por la carencia de estas limitantes puede ser vista como un privilegio y un mecanismo que facilita la corrupción de los funcionarios.

Tomando en cuenta los datos recopilados de nuestros entrevistados, podemos concluir que nuestra hipótesis específica 2, se cumple ya que es necesario que se cuenten con limitaciones a esta figura ya que la carencia de estas son las que han propiciado el aprovechamiento de su cargo como funcionario público, para el cometimiento de actos delictivos.

#### 8.4.4 Hipótesis Especifica N° 3

**Tabla 11**

Aplicación de la Hipótesis Especifica N° 3 en las entrevistas

<b>Hipótesis específica 3:</b>	<b>Dina Argueta</b>	<b>Anabel Belloso</b>	<b>Marcos Vela</b>
El fuero político incide como medio determinante para facilitar la corrupción e impunidad de los funcionarios públicos.	Basado con la respuesta de la diputada Dina Argueta, es un factor determinante ya que brinda las pautas para poder excusarse en esta figura como un escudo frente al ordenamiento jurídico, sumado a esto, si existe una concentración de poder en un grupo determinado.	Según la respuesta de la diputada Anabel Belloso, el fuero puede ser utilizado como un mecanismo de protección de corrupción e impunidad, es por ello que en aquellos casos en los que se inicia un proceso de antejuicio mediante requerimiento fiscal, debe térnese claro el proceso a seguir, el cual bajo ningún argumento se debe desaforar a ningún funcionario público por persecución política.	De acuerdo con la respuesta del Colaborador Judicial de La Sala de lo Constitucional Lic. Marcos Vela, si incide de una manera directa cuando no se decreta la formación de causa, ya que está abriendo las puertas a la impunidad de actos de corrupción de los funcionarios.
<b>Variable independiente:</b> El fuero político incide como medio determinante.			

#### **Análisis cuadro 4**

Nuestra hipótesis específica 3 trata sobre el fuero político incide como medio determinante para facilitar la corrupción e impunidad de los funcionarios públicos, y en consideración con las entrevistas realizadas, se llega a un acuerdo de criterios, ya que el fuero brinda mayores facilidades para el cometimiento de actos delictivos y este funcionario no sea juzgado.

Basándonos a lo dicho por nuestros entrevistados, podemos determinar que nuestra hipótesis específica 3, se cumple ya que el fuero político en repetidas ocasiones se utiliza para evitar enfrentar la justicia salvadoreña, es decir existe una mal utilización de esta figura, ya que nuestros entrevistados afirman que dicha figura debe continuar en el ordenamiento jurídico, pero debe ser más estudiada y se le deben agregar los componentes de eficacia y verdadera legalidad en su aplicación.

#### **8.5 Logro de Objetivos**

##### **Objetivo General:**

**Determinar cuáles son los fundamentos doctrinales y constitucionales en donde se sustenta la prerrogativa a funcionarios públicos que gozan de fuero político.**

Se logra determinar fundamentos constitucionales del sustento de la prerrogativa a funcionarios público que gozan de fuero, logrando determinar además que se establecen en dicho cuerpo normativo a los funcionarios que gozan de tal privilegio, el procedimiento a seguir ante la Asamblea Legislativa y además que deberán responder por los delitos oficiales y comunes que cometan durante el ejercicio de sus funciones y que el fuero no busca otra cosa que proteger a los funcionarios de aquellas posibles futuras acusaciones que pueda haber en su contra y que éstas mismas carezcan de

pruebas de validez que puedan robustecer tal acusación logrando así impedir posibles retiros de cargos públicos que únicamente lleguen a limitar el correcto funcionamiento de la República.

**Objetivos específicos:**

**Evaluar los alcances del fuero político al momento en que un funcionario público que goza del mismo es sujeto de un proceso de investigación por presunta participación en hechos delictivos, para precisar si con ello existe un trato desigual frente a la Ley.**

**Determinar si el uso del fuero político por parte de funcionarios públicos puede ser asumido como un mecanismo que pretende evadir la justicia civil, administrativa o penal.**

**Comprobar si el fuero político es un factor que facilita la corrupción e impunidad en los funcionarios públicos.**

Se logra evaluar que el fuero tiene alcances significativos en cuanto a permitir llegar a un proceso judicial mediante el antejuicio ya que aun siendo funcionarios de altos cargos públicos pueden llegar a ser sometidos a la justicia por aquellos actos delictivos que cometan o a su vez por actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones, con lo anterior algunos sectores pueden concluir que el trato es desigual frente a la ley ya que existe algún cierto tipo de protección en comparación al ciudadano común, es de interpretar si esto es realmente así ya que el constituyente logró deducir que llegaría a presentarse el escenario de persecución política para lo cual era necesario crear el mecanismo adecuado de llegar a proteger el cargo del funcionario para que las instituciones puedan seguir trabajando sin problemas.

En algún determinado momento se llega a valorar el criterio de evasión de justicia mediante el fuero, ello como consecuencia del no desafuero de algunos funcionarios que fueron de conocimiento nacional e internacional en tal sentido que se protegió a algunos aún con elementos de prueba necesarios que indicaban que debería haber un antejuicio imparcial.

Se comprobó además que el fuero facilita la corrupción e impunidad, pero no es más que por el mal uso que se ha visto reflejado durante los últimos casos emblemáticos. Esto se puede revertir si la institucionalidad se respeta y el verdadero estado de derecho con los respectivos pesos y contrapesos funciona como debería ser en todo estado democrático.

# **CAPITULO IV**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 9.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 9.1 Conclusiones

De nuestro trabajo de investigación como grupo concluimos lo siguiente, basándonos desde tiempos anteriores que el fuero político ha sido utilizado desde muchos años atrás y que ha venido con el tiempo evolucionando para llegar a la figura que conocemos en la actualidad, asimismo los creadores de cuerpos normativos han venido estudiando las posibilidades de la existencia de acusaciones y se han visto en la necesidad de intentar revertir situaciones que pongan en peligro el correcto funcionamiento de instituciones importantes del Estado.

De lo anterior hacemos un análisis que para poder presentar conclusiones es necesario también que veamos la eficacia que el fuero político representa para la colectividad ya que durante nuestro proceso de investigación hemos comprobado que la población en general critica la eficacia del fuero interpretando la mayoría de la población que dicho privilegio no les brinda eficacia ni certeza jurídica es por ello que cuestionan el accionar específicamente de la Asamblea Legislativa dado que a su parecer no proceden de una manera igualitaria entre funcionarios y población en general es por ello que se ha generado un ambiente de poca confianza hacia la institucionalidad del estado, el debido proceso y la igualdad. Es así pues que en la vida practica el fuero ya es visto como una forma de evadir la justicia, es valorado en la actualidad como aquella manera que se creó para poder obtener un encubrimiento de delitos como la corrupción de los funcionarios públicos, pues evalúan aquellos casos de evasión de justicia. Los actos de corrupción no se limitan a la esfera política, pero estos revisten gran importancia pues los diputados son los elegidos mediante voto popular

para que representan al pueblo, y demandan de los mismos unas características que se deberían tener presente en todo momento como lo son la ética y honradez notoria.

En vista de esos acontecimientos es evidente que la finalidad del fuero se ha degenerado y ha traído consigo impunidad, por esto gran parte de la población ve el fuero como un método de protección de los diputados para no pagar por sus delitos.

Concluimos que la figura jurídica del fuero constitucional nace en los artículos 125 y 236 al 238 de la Constitución, donde se hace énfasis en que los funcionarios enumerados en el 236, serán responsables y responderán ante la Asamblea Legislativa por la comisión de delitos oficiales y comunes y se establece cual procedimiento que se seguirá, estableciendo esto como etapa previa al juzgamiento común a través del Órgano Judicial, por ello la Asamblea Legislativa es la que decide si procede el antejuicio y lo somete a votación, la cual requiere un mínimo de 43 votos a favor, es decir, si el funcionario enfrentará o no un proceso judicial, en este caso si lo desaforan deberá seguir el proceso respectivo vía judicial donde el funcionario que es desaforado deberá resolver su situación jurídica, al terminar dicho proceso y si el funcionario es absuelto deberá regresar a sus funciones para las cuales fue electo.

Como equipo de trabajo concluimos en nuestra investigación que nuestro país El Salvador lastimosamente se ha visto envuelto en diferentes casos de corrupción y que a su vez estos mismos casos han quedado en el olvido judicial, y es por ello que nuestra sociedad se ha concientizado de la grave problemática que les aqueja y a su vez exigen verdaderas soluciones. Es así pues como se cuestiona el tema del fuero político ya que pareciera que va en contra de lo que establece el principio de igualdad.

Nos queda claro que el fuero político, es aquella potestad concedida a ciertos funcionarios públicos, entre ellos podemos mencionar a los diputados de la Honorable

Asamblea Legislativa, privilegio que les brinda determinadas potestades que les permite tener mayor libertad al momento de emitir sus opiniones. Este fuero impide que los funcionarios sean privados de su libertad, pero la razón de ser de todo esto va más allá de protección a la persona sino más bien al cargo que este desempeña, esta figura jurídica, abarca diversos aspectos en la realidad de El Salvador, siendo uno de los más relevantes, el político, ya que tiene que ver con aquellas diferentes formas de pensamiento que existen en la sociedad civil, y las cuales están representadas en los distintos cargos públicos que ejercen funcionarios públicos, de los que se desprende una protección en la mayoría de los casos para mantener el buen desempeño de sus funciones, pero no siempre es así pues se ha notado que la figura de protección es utilizada para fines particulares, y no de la colectividad.

La importancia del fuero político se basa en aquella correcta aplicación, para obtener una mayor aceptación ya que se ha llegado al punto de preferir la supresión de este privilegio constitucional.

Es por lo anterior que se ve necesario y prudente un verdadero fortalecimiento de instituciones que puedan garantizar un correcto funcionamiento y aplicabilidad de antejuicios para que el fuero tenga razón de existencia en el ordenamiento jurídico y deje de ser utilizado como blindaje para funcionarios y tapadera de corrupción, en conclusión, el fuero no es malo, lo malo es el sistemático uso inadecuado del mismo.

## **9.2 Recomendaciones**

Llegando al momento de culminar con la investigación, creemos tener a bien poder proponer algunas recomendaciones a los diferentes funcionarios, que de forma directa o indirecta actúan en la temática del Fuero Político. Esto, con la finalidad de que sean consideradas y tomadas en cuenta por ser provechoso de beneficio para la

sociedad en general. Es así que, a continuación, se desarrollaran las recomendaciones siguientes:

A los Partidos Políticos: siendo estos los actores que median para que una persona llegue a ser diputado de la Asamblea Legislativa, y es importante ya que tanto como pueden estos inculcar a sus miembros un correcto desarrollo de sus funciones, de la misma forma, pueden convertirse en un factor incidente para la que el fuero constitucional sea distorsionado y se genere corrupción e impunidad.

Se recomienda a los partidos políticos, sean un filtro, para evitar que personas con malas intenciones lleguen al poder; además, deben establecer requisitos internos que verifiquen que se tiene la persona idónea para optar a ser diputado o funcionario público, y no a una persona que lo que pretende es tener fuero político para cometer deliberadamente acciones en contra de la ley. No dudemos que el papel de los partidos políticos es muy importante, pero con esta recomendación se estaría previniendo la corrupción y la impunidad, que se ven alimentadas con la distorsión del fuero constitucional.

Asimismo, se recomienda a los partidos políticos tomar conciencia que la distorsión del fuero constitucional, es una realidad negativa que se traduce en la corrupción y la impunidad al interior de la Asamblea Legislativa. Nos referimos a que, los partidos políticos independientemente sea un diputado militante de su partido o no que haya que quitarle el fuero constitucional por su obrar, deben ser tajantes en no incidir o condicionar la decisión de desafuero, dejando por un lado los intereses político-partidistas, y permitiendo de esta forma la realización de la justicia. Esto contribuiría a combatir la problemática planteada en nuestra investigación.

A la Asamblea Legislativa: siendo esta una entidad de gran importancia, que tiene como función principal el legislar, y que por tal razón debería ser la principal institución encaminada a erradicar la corrupción y la impunidad. El fuero político o constitucional, como se expresó en este trabajo de investigación, al distorsionarse se encamina a fines que alteran el ordenamiento jurídico, es por esto que la misma Asamblea Legislativa debe de proveer mecanismos para el combate de la corrupción e impunidad en los casos de que sea utilizado de forma contraria a lo que las funciones asignadas.

Con respecto a los mecanismos internos, se recomienda una comisión encargada de estar alerta del comportamiento de los funcionarios públicos, y que estos no sobrepasen los límites de sus funciones y en caso de hacerlo, se les sancione internamente con el fin de que no llegue a ser de gravedad, de esta forma se previene que se produzca un obrar antiético en sus funciones, sirviendo de filtro para el fuero no se utilice de manera distorsionada, o como un escudo frente a ilícitos y actos de corrupción.

Anudado a lo anterior, a la Asamblea como ente encargado de legislar, se le recomienda que aporte a la sociedad un cuerpo normativo que desarrolle el Fuero Político de modo amplio y específico, con el objetivo de delimitar los casos de operatividad y los alcances de protección del mismo, con esto se pretende un mejor control de esta garantía y no se configure como una coraza de impunidad, sino como una garantía de la función del legislador o funcionario público.

A la Fiscalía General de la República: Como garantes de la realización de justicia, y en vista que son los dueños de la acción penal, se recomienda ejercer con eficacia y prontitud su función, dando prioridad en la investigación de casos en los que

se consideren se está haciendo un mal ejercicio en la función legislativa, en el entendido de aquellas acciones hechas por los legisladores de las cuales resultan delitos y actos de corrupción, ya que esta institución es elemento primordial para el combate a la corrupción, siempre y cuando las investigaciones de estos casos se hagan con transparencia y de una manera oportuna.

Al Tribunal Supremo Electoral: Legislativa se requiere: En tal sentido, a consideración nuestra el Tribunal Supremo Electoral juega un papel muy importante. Porque previo a la aprobar la candidatura de una persona para ser diputado, debería verificar de manera congruente estos requisitos constitucionales, y en especial el aspecto de la notoria honradez.

Crear los mecanismos de verificación, para que previo a dar el visto bueno a una candidatura de una persona a diputado, se conozca su actuar cotidiano, la manera en que este se dirige en su obrar respecto a su vida. Recomendamos que se debe dar constancia y fe de que su obrar ha sido, es, y será de manera honrada. Para que no se susciten sobrepaso en el ejercicio de sus funciones, y que tampoco haya señalamientos de ilícitos y actos de corrupción.

A los Diputados de la Asamblea Legislativa: Siendo estos los sujetos principales en la investigación, se recomienda tomar conciencia de su actuar antiético a la hora de ejercer su función, función que está por demás decir que es una de las más importantes en un estado constitucional de derecho, la cual debiera de ser asumida con total responsabilidad; por lo tanto, como servidor público, todas sus acciones deben estar encaminadas únicamente a buscar el bien común para la sociedad, y no buscar satisfacer intereses propios o de particulares.

Además, se recomienda que sean conscientes de la finalidad del fuero constitucional, que esta figura existe y tiene razón de ser para sobre guardar la estabilidad y equilibrio de un Estado Constitucional de Derecho; y por tal motivo, se deben abstener de distorsionar esta figura, cuando actúen al margen de la Ley.

Al Tribunal de Ética Gubernamental: poner en práctica los mecanismos contenidos en la Ley de Ética Gubernamental para el combate del actuar antiético de los Diputados de la Asamblea Legislativa. Así, por ejemplo, iniciar de oficio procedimientos en contra de los Diputados que reciben sobre sueldos o los que gastan el dinero de los impuestos del pueblo pagándose operaciones estéticas de miles de dólares, acciones que a todas luces son corruptas, antiéticas y que han sido divulgadas públicamente, pero por las que no se han seguido procesos sancionatorios por no existir denuncias o avisos por parte de alguna persona. Por consiguiente, en virtud de sus funciones esta institución debe accionar y estar pendiente del obrar antiético de los diputados de la Asamblea Legislativa.

A la Comunidad Universitaria: formar a los estudiantes con una conciencia crítica, crear una cultura de intervención en las funciones del Estado, y que frente al actuar antiético por parte de los diputados puedan manifestarse, emitir opiniones que sirvan a que futuros legisladores sean personas responsables en su actuar, ya que esta entidad es integrada por futuros profesionales, ciudadanos con objetividad, y por tanto, sean agentes protagónico y fiscalizadores en las acciones cometidas por los diputados.

A la Sociedad en General: No olvidar que el poder soberano reside en el pueblo, quien mediante las elecciones delega ese poder a los funcionarios públicos, entre ellos a los

Diputados de la Asamblea Legislativa y que de la misma forma puede el pueblo quitarles ese poder, por tal razón, se recomienda que para realizar un efectivo combate a la corrupción uno de los mecanismos más importantes es precisamente alejarlos de la función pública que les proporciona inmunidad, “por medio de la elección popular”, donde los ciudadanos deben convertirse en controladores directos del ejercicio de la función que desempeñan dichos funcionarios y dar el voto de castigo a aquellos legisladores que se han visto envueltos en actos de corrupción.

Y es así como hemos podido dar finalización a este trabajo de investigación, que esperamos que sea de gran provecho a las futuras generaciones que tengan la inquietud de indagar respecto al Fuero Constitucional de los diputados.

# **BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFIA

### CONFERENCIAS:

Dip. Torre Jaramillo E., "**Fuero Constitucional**". 19 de marzo de 2007.

### DICCIONARIOS:

Cabanellas de las Cuevas, Guillermo, (Ed), undécima edición 1993 Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L.

Diccionario de la Lengua Española, 22a. ed., 2001.

Porrúa e instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, 7a. ed., México, UNAM.

UNAM, (1992). Diccionario jurídico mexicano, México.

### JURISPRUDENCIA:

Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, (**12-VI-13**), **amparo 248-12**, R.E González, E.S Blanco R, C.S Avilés.

Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, (**14-XII-95**), **Inconstitucionalidad 17-95**, Duran.

### LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:

Constitución de la Nación Argentina (1994).

Constitución de la Republica de Honduras (2011).

Constitución Política de la República de Chile (2005).

Constitución Política de la República de Guatemala (1993).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

### LEGISLACIÓN NACIONAL:

Código Penal de El Salvador.

Código Procesal Penal aprobado por decreto legislativo nº 904, (1996).

Constitución de la República de El Salvador (1983)

Constitución Política de El Salvador. (1841).

Constitución Política de la Republica de El Salvador, (1886).

Constitución Política de La República De El Salvador, (1950).

Ley de Ética Gubernamental (2011).

Reglamento interior de la asamblea legislativa (2005).

#### **LIBROS:**

Alexis de Tocqueville, Über die Demokralie in Amerika, “**Sobre la democracia en América**”, Stuttgart 1959, t. II.

Aristoteles. (1988). “**Política**”. Gredos, S.A.

Arnold, G. (1977). “**Modern Nigeria**”. London.

Becerra Bautista, José, “**El Fuero Constitucional**”, Editorial JUS, México, 1945.

BOBBIO, Norberto y Matteucci, Niccola: “**Diccionario de Política**”, México, 1994 Editores, Tomo de la A-J, 1984.

Dworak, F. (2010). “**Al filo de la impunidad. La inmunidad parlamentaria y el mito del Fuero constitucional**”. En Acta Republicana Política y Sociedad. Universidad de Guadalajara.

Endicott, JE & Heaton, WR (1978). “**La Política De Asia Oriental: China, Japón, Korea**”. (1ª ed.). Routledge.

Estrada, R. (1996). “**Controversias constitucionales**”. Universidad Nacional Autónoma de México.

Francisco Fernández Segado, (2006) “**Las prerrogativas parlamentarias en la jurisprudencia constitucional**”, en Francesc Pau I. Vall y Miguel Carbonell (comps.), Temas y problemas del parlamento contemporáneo (México: Senado

de la República/Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Miguel Ángel Porrúa).

Schwen H. y Dinger J. (1970), "***Defenders of Order or Guardians of Human Rigta?***"

Issues in Criminology, S, 123-157.

J. Peschard. "***La cultura política democrática. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática***", n.º2. México D. F.

JOHN STUART MILL, "***Utilitarianism, Liberty, Representative Government***",

Londres/Nueva York 1957.

Kant, I. (1781). "***Crítica De La Razón Pura***". Alemania.

López, Oswaldo. (1951) "***Manual de Derecho Procesal Penal***". 3ª Edición (S. E.)

Santiago de Chile.

Malem Seña, J. F. (2017). "***Pobreza, Corrupción, Inseguridad Jurídica***". Madrid:

Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Maradiaga, S. (1936). "***Anarchie ou Hiérarchie. La Crise de la Démocratie. Ébauche d'une Solution***". Gallimard.

María, A. (1989). "***El Derecho local en la Edad Media y su formulación por los***

***reyes castellanos***" (Vol. 5ª, Número 20). Anales de la Universidad de Chile.

Padilla Morales Ruiz, 1997, "***Notas de Derecho Constitucional y Administrativo***".

Pardinas, F. (1969). "***Metodología Y Técnicas De Investigación En Ciencias***

***Sociales***". 1º Edición., Editorial Siglo XXI, México.

Rosique, J. (2007). "***Evolución De Las Teorías Políticas Sobre El Buen Gobierno***"

Buen Gobierno, núm. 2, enero-junio, Fundación Mexicana de Estudios Políticos y

Administrativos A.C. Ciudad de México, México.

Sanford, D., Nader, R., & Ridgeway, J. (1969). ***“Guerra Caliente Contra El Consumidor”***. Pitman Publishing Corp.

Sartori, Giovanni. (1990). ***“Teoría de la democracia. El debate contemporáneo”***. Buenos Aires: Editorial REI.

Urquilla, C. H. (1998) ***“La Corrupción Política El Caso Salvadoreño”***. Ed. N°.7

William J. Charríbliss (1979), ***“On the Take: From Petty Crooks to Presidents”***. Bloomington: Indiana University Press.

Zetino M. y Brioso, L (2012). ***“Jóvenes Urbanos. Cultura Política y Democracia de Posconflicto en Centroamérica”***. El Salvador. San Salvador: FLACSO.

#### **REVISTAS:**

Fernández, J. L., Adato V., Barajas S., Brena Sesma, I., García Ramírez, S., Plascencia Villanueva, R., Serna de la Garza, J. M., Fernández Ruiz, J., García López-Guerrero, L., & Gutiérrez de Velasco, M. (2019). ***“Anuario Jurídico 1996”***.

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11039>.

Herrera, Y. (2020). ***“Origen Y Alcance Del Fuero Constitucional”*** - Diario El Mundo. ElMundo.sv. <https://diario.elmundo.sv/origen-y-alcance-del-fuero-constitucional/>

Kiernan C. (2019), ***“Fueros: Inmunidad O Impunidad”***. Revista Factum, Sección Política., Tomado de: <https://www.revistafactum.com/fueros/>.

Márquez, A. (2008), ***“La Coautoría: Delitos Comunes Y Especiales”***. revista Dialogo de Saberes, Bogotá.

Medrano, C. (2021). ***“Justicia Selectiva”***. Noticias de El Salvador.

<https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/fiscalia-general-golpe-a-la-corte-suprema/872528/2021/>

Noticias, E. (2021). **“Presentan Cargos De Corrupción Contra El Expresidente Salvadoreño Sánchez Cerén”**.

<https://www.efe.com/efe/america/politica/presentan-cargos-de-corrupcion-contra-el-expresidente-salvadoreno-sanchez-ceren/20000035-4594692>

Pastor T. (2020). **“En El Salvador El Fuero Es Una ‘Licencia Para La Corrupción Con Garantía De Impunidad’**”. <http://porttada.com/tahnya-pastor-en-el-salvador-el-fuero-es-una-licencia-para-la-corrupcion-con-garantia-de-impunidad>.

Redacción. (2017). **“Te Contamos Qué Es Un Antejucio Y Cómo Funciona En Tres Pasos”**. Republica.gt. <https://republica.gt/2017/06/29/te-contamos-que-es-un-antejuicio-y-como-funciona-en-tres-pasos/>

Revista Digital Factum, (2020). **“Fuero de Norman Quijano”**.

<https://www.revistafactum.com/norman-quijano-fuero/>.

Revista Digital Factum, (2021). **“Fueros”**. <https://www.revistafactum.com/fueros/>.

#### **SITIOS WEB:**

Asamblea Legislativa de El Salvador (2021). **“Facultades de los diputados”**.

<https://www.asamblea.gob.sv/asamblea/diputadas-y-diputados>

Asamblea Legislativa de El Salvador (2017). **“Diputados y diputadas”**.

<http://www.asamblea.gob.sv/pleno/pleno-legislativo/jose-antonio-almendarizrivas>.

Asamblea Legislativa de El Salvador (2017). **“Glosario legislativo”**.

<http://www.asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/legislacion/glosario-de-terminos>.

Bernales, G. (2016). **“Fuero y desafuero en las sentencias del Tribunal**

**Constitucional”**. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2016/12/pp-211-234-Fuero-y-desafuero-en-las-sentencias-del-Tribunal-Constitucional-GGomez.pdf>

Centro de Documentación Judicial. (2019). **“Supremacía Constitucional”**.

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=1&nota=787278&doc=775106&&singlePage=false>.

Cervantes M. (2017) **“Biblioteca Virtual”**.

[www.cervantesvirtual.com/portales/constitucioneshispanoamerica/rep\\_federal\\_centroamerica/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucioneshispanoamerica/rep_federal_centroamerica/)

BBC (2009). **“CICIES En El Salvador: El Gobierno Crea Una Comisión Contra La Corrupción En Colaboración De La OEA”**.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49617141>

Corte Suprema de Justicia Republica de El Salvador (2020). **“El Proceso de Antejucio de los Diputados de la Asamblea Legislativa”**.

<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/f8d2a0b5ee4651a386256d44006c123c/0eef05af0f202135062571310058c3bf?OpenDocument>.

Definiciones (2019). **“Definición de fuero”**. <https://definicion.de/fuero/>

Deutsche W. (2020). **“ONGs: Impunidad Persiste En El Salvador Pese A Anulación De La Ley De Amnistía”**. Deutsche Welle. <https://amp.dw.com/es/ongs-impunidad-persiste-en-el-salvador-pese-a-anulaci%C3%B3n-de-ley-de-amnist%C3%ADa/a-54208559>.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2020). **“Desafuero”**.

<https://dpej.rae.es/lema/desafuero>.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2020). **“Fuero”**. Recuperado de

<https://dpej.rae.es/lema/fuero>.

Pedroza S. (2003) **“Análisis Sobre Su Evolución Y Funcionamiento Actual”**. El

Congreso General Mexicano. Mexico.

Enciclopedia jurídica. (2020). **“Delito”**. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>.

Enciclopedia jurídica. (2020). **“Funcionario Público”**. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/funcionario-p%C3%ABlico/funcionario-p%C3%ABlico.htm>

Enciclopedia jurídica. (2020). **“Garantía”**. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/garant%C3%ADa/garant%C3%ADa.htm>

Enciclopedia jurídica. (2020). **“Constitucionalidad.”** <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/constitucionalidad/constitucionalidad.htm>

Enciclopedia jurídica. (2020). **“Hecho Delictivo”**. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/hecho-il%C3%ADcito/hecho-il%C3%ADcito.htm>

Ferrer Favio, 22 de octubre de 2017, **“Que Protección Dan Los Fueros Parlamentarios”**, Sección Política.

<https://www.infobae.com/politica/2017/10/22/que-proteccion-dan-los-fueros-parlamentarios-7>.

S/N. (2019) **“Fuero: Reseña Histórica De La Justificación De Su Regulación”**.

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2019/09/DF8E6.HTML>

Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes., (2017). **“Inconstitucionalidad”**.

[www.cervantesvirtual.com/portales/constitucioneshispanoamerica/rep\\_federal\\_centroamerica/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucioneshispanoamerica/rep_federal_centroamerica/).

FUSADE. (2006). **“Boletín N° 70: Fuero Constitucional”**.

[https://fusades.org/publicaciones/boletn\\_no.\\_70\\_octubre\\_2006](https://fusades.org/publicaciones/boletn_no._70_octubre_2006).

FUSADES. (2007). **“Polémica Sobre El Fuero De Los Funcionarios Públicos”**.

<https://fusades.org/publicaciones/boletin-de-estudios-legales-no-82-polemica-sobre-el-fuero-de-los-funcionarios-publicos>.

Guzmán A. (2019). **“Fuero De Los Funcionarios Públicos Versus Revocabilidad”**.

Bloque Popular Juvenil, <http://bloquepopularjuvenil.org/fuero-de-los-funcionarios-publicos-versus-revocabilidad/>.

Aguilar, J. (2014) **“La Situación De La Seguridad Y La Justicia; Entre Expectativas**

**De Cambio, Mano Dura Militar Y Treguas Pandilleras”**. Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. El Salvador: Talleres Gráficos UCA.

[http://www.uca.edu.sv/iudop/wpcontent/uploads/libro\\_la\\_situaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_seguridad](http://www.uca.edu.sv/iudop/wpcontent/uploads/libro_la_situaci%C3%B3n_de_la_seguridad).

Jurisprudencia Gubernamental SV. (2019). **“Fuero”**.

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2019/09/DF8E6.HTML>

Latorre Boza, D. (2002). **“Inmunidad parlamentaria”**.

<https://web.archive.org/web/20160304100227/http://www.teleley.com/articulos/art-inmunidad-parlamentaria>.

Marroquín, D. (2016). **“Sala Ha Reiterado Que Suplentes No Gozan De Fuero**

**Constitucional”**. <https://historico.elsalvador.com/historico/194534/sala-ha-reiterado-que-suplentes-no-gozan-de-fuero-constitucional.html>

Pacheco M. (2017) **“Fuero Político Ha Llegado A Ser Sinónimo De Impunidad:**

**Diputados Piden Quitar Ese Privilegio A Funcionarios Que Cometan Delitos”**. La Prensa Gráfica, Sección Política.

<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Piden-quitar-fuero-a-funcionarios-20170919-0042.html>.

Palladino Pellón & Asociados. (2020). **“Hecho Delictivo”**.

<https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-delito/>

Redacción. (2021). **“Definición De Fuero”**. <https://conceptodefinicion.de/fuero/>.

Revista: los albores de la edad contemporánea en Navarra, revista de cultura militar.

Saldaña E. (2019), **“¿Cómo Opera El Fuero?”**. Sección de Opinión,

<https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/como-opera-el-fuero/570557/2019/>.

Actualidad América Latina (2020). **“El Salvador: Fiscal General Pide Quitar Fuero A Diputado Ligado A Pandillas”**. Sección

Actualidad <https://www.google.es/amp/s/amp.dw.com/es/el-salvador-fiscal-general-pide-quitar-fuero-a-diputado-ligado-a-pandillas/a-52169392>.

Urquilla, C. (2015). **“La Corrupción Política El Caso Salvadoreño”**. Entorno, (7), 29–32. <https://biblioteca2.utec.edu.sv/entorno/index.php/entorno/article/view/410>

Vega, J., & Diccionario Jurídico y Social. (2020). **“Privilegio”**.

<https://diccionario.leyderecho.org/privilegio/>

Velásquez, E. (2020). **“Fuero Constitucional No Es Para Blindar Por Delitos Comunes, Dicen Diputados”**.

<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/accidente-diputado-asamblea-legislativa-arturo-magana-fuero/751096/2020/>

Wohlhaupter, E. (2007). **“Fuero”**. [http://www.encyclopedia-aragonesa.com/m/voz.asp?voz\\_id=5951](http://www.encyclopedia-aragonesa.com/m/voz.asp?voz_id=5951).

**TESIS:**

- Crespin Rodríguez, K. T., Rivera Peña, A. M., & Romero Hernández, J. S. (2007). ***“El Antejucio Como Privilegio Constitucional Y Su Incidencia En El Principio De Igualdad Ante La Ley”***. Universidad de El Salvador.
- Novoa, P. A. (1970). ***“Aplicación De La Ley Penal En Relación A Las Personas”***. Universidad de El Salvador.
- Crespín, T., Rivera, A., & Romero, J. (2007). ***“El Antejucio En El Salvador Su Regulación Y Aplicación”***. Universidad de El Salvador.
- Sorto, M., González, R., & Hernández, A. (2017). ***“Fuero Constitucional: Un Análisis Crítico Frente al Obrar de los Diputados de la Asamblea Legislativa de El Salvador”***. Universidad de El Salvador.
- Stilerman, M. (1987) ***“Igualdad Jurídica de los Cónyuges”***. Buenos Aires, Argentina.  
Citada por Martínez, Y. y otros, en su Tesis: ***“Igualdad de Derechos y Deberes en las Relaciones Personales y Patrimoniales entre los Cónyuges”***. Tesis. Universidad de El Salvador. 2002.

# **Parte III**

## **ANEXOS**

## ANEXOS

### **ANEXO 1: ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA**

1. ¿Respecto del fuero que gozan algunos funcionarios públicos descritos en el art. 125 de la Constitución, específicamente sobre los diputados de la Asamblea Legislativa? ¿Cuál cree que serían las intenciones del Constituyente de 1983 para consignar lo preceptuado en dicha disposición.
2. A partir de cuándo debería operar el fuero constitucional, ¿desde el día de la elección, desde la entrega de las credenciales o desde la protesta de ley el 1° de mayo en que inicia la respectiva legislatura?
3. ¿Cuáles serían para usted las posibles consecuencias que un diputado no poseyera el fuero constitucional?
4. ¿Considera usted que el fuero de los funcionarios públicos impide la realización de la justicia en nuestro país, en cuanto al combate de la corrupción?
5. Existe un procedimiento especial para “desaforar” a los diputados por el posible cometimiento de un ilícito ¿Cuál cree que sería para usted el quantum necesario, 43 o 56 votos de los diputados electos?
6. Si está a favor de que se suprima el fuero constitucional a los diputados ¿cuáles serían los riesgos que se correrían si una sola bancada legislativa de un partido político obtuviera la mayoría calificada?
7. Cree usted que el fuero puede ser utilizado como una forma disfrazada de pretender evadir la justicia y buscar impunidad en lugar de inmunidad.
8. Considera usted que el mecanismo de suspender el fuero a un diputado o cualquier otro funcionario público puede ser utilizado para emprender una persecución política.

9. ¿Cuál es su opinión en cuanto al obrar actual de los funcionarios públicos, en atención a todos los señalamientos de actos de corrupción cometidos por estos?
10. ¿Qué alternativas jurídicas consideraría necesarias para que el fuero político no sirva como un escudo ante los actos de corrupción por parte de los funcionarios?